

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Segundo Ordinario

25 - 03 - 2014

VI Legislatura / No. 133

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
5. UNO, DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO.

INCIATIVAS

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIONES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS

DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA QUE EFECTÚAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVIO AL INICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

15. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 39, SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA RAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTALE A LA BREVEDAD LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL CASO DE LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA S.A. DE C.V. CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS CASOS

DE CORRUPCIÓN, FRAUDE Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y DE SER PROCEDENTE INTERPONGAN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE CONSIGNEN A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTRA PETRÓLEOS MEXICANOS Y EN SU CASO SE REPARE EL DAÑO MATERIAL CAUSADO A LA NACIÓN, DERIVADO DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS CON DICHA EMPRESA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE INSTRUYA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, Y SE ABSTENGA DE ADJUDICAR DE FORMA DIRECTA UN CONTRATO DE 200 MILLONES DE PESOS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 QUE INCUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE ENTREGA DEL PROYECTO INTEGRAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA INFORMAR SOBRE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN LA LÍNEA 12 DEL METRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, ASÍ COMO A LAS Y LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE EVALÚE LA PERTINENCIA DE INHABILITAR LOS PUENTES PEATONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO Y QUE CONSTITUYAN UN RIESGO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS DE LOS MISMOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

27. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, HECHOS Y EVENTOS DERIVADOS DE SITUACIONES QUE PROVOCARON EL CIERRE TEMPORAL DE ONCE DE LAS VEINTE ESTACIONES, ANTE EL RIESGO Y LA INMINENCIA DE DESCARRILAMIENTOS Y AFECTACIONES A LA POBLACIÓN USUARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, UN INFORME PORMENORIZADO DEL AVANCE DEL NARCOTRÁFICO EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR AL FORO CULTURAL SIQUEIROS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO HAZAEL RUÍZ ORTEGA, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE Y APRUEBE EL DICTAMEN EN RELACIÓN CON LOS DAMNIFICADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE PROPORCIONE EL PAGO DE DAÑOS A LOS AFECTADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES A EFECTO DE QUE SE COLOQUEN TOPES EN DIVERSAS ZONAS ESCOLARES DE LAS DELEGACIONES QUE SE SEÑALAN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN A EXCESO DE VELOCIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTEN INFORMACIÓN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER INFORMACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA REGIONAL CENTRO DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE LLEVÓ A CABO EN ACAPULCO GUERRERO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN COMO RESULTADO DE LOS MISMOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, LA REVOCACIÓN DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO PARA LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA EMPRESA NUEVA GENERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V.; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICEN LA FIRMA DE UN CONVENIO Y/O PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL RETIRO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN BANQUETAS EN LAS ZONAS DONDE OPERA EL SISTEMA ECOPARQ O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE PARQUÍMETROS; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD INFORMEN LOS PROCEDIMIENTOS, OBJETIVOS Y RESULTADOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO DENOMINADO “RASTRILLO” REFERENTE AL PROGRAMA CALIDAD DE VIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTOS

39. A 10 AÑOS DE LOS ESCÁNDALOS DE RENÉ BEJARANO Y GUSTAVO PONCE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

40. QUE TIENE COMO FIN FELICITAR AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y A SU DIRECCIÓN DE LA UNIDAD POLITÉCNICA DE GESTIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO POR LA NOTICIA DADA EL DÍA 11 DE MARZO DEL 2014 PRÓXIMO PASADO, EN DONDE MANIFIESTA QUE OTORGARÁ TÍTULOS POR GÉNERO EN 44 CARRERAS QUE IMPARTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EFEMÉRIDES

41. SOBRE EL “DÍA MUNDIAL DE LA FELICIDAD”; QUE PRESENTA POR EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

25 DE MARZO DE 2014

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.
5. UNO, DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO.
6. NUEVE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
7. DOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

8. UNO, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

INCIATIVAS

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIONES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

11. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA QUE EFECTÚAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVIO AL INICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICO – ELECTORALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

15. INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 17. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 39, SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

PROPOSICIONES

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTALE A LA BREVEDAD LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA

ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL CASO DE LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA S.A. DE C.V. CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS CASOS DE CORRUPCIÓN, FRAUDE Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y DE SER PROCEDENTE INTERPONGAN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE CONSIGNEN A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTRA PETRÓLEOS MEXICANOS Y EN SU CASO SE REPARE EL DAÑO MATERIAL CAUSADO A LA NACIÓN, DERIVADO DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS CON DICHA EMPRESA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE INSTRUYA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, Y SE ABSTENGA DE ADJUDICAR DE FORMA DIRECTA UN CONTRATO DE 200 MILLONES DE PESOS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 QUE INCUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE ENTREGA DEL PROYECTO INTEGRAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 25. CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA INFORMAR SOBRE LAS**

ANOMALÍAS DETECTADAS EN LA LÍNEA 12 DEL METRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, ASÍ COMO A LAS Y LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE EVALÚE LA PERTINENCIA DE INHABILITAR LOS PUENTES PEATONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO Y QUE CONSTITUYAN UN RIESGO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS DE LOS MISMOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- PROTECCIÓN CIVIL.

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, HECHOS Y EVENTOS DERIVADOS DE SITUACIONES QUE PROVOCARON EL CIERRE TEMPORAL DE ONCE DE LAS VEINTE ESTACIONES, ANTE EL RIESGO Y LA INMINENCIA DE DESCARRILAMIENTOS Y AFECTACIONES A LA POBLACIÓN USUARIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, UN INFORME PORMENORIZADO DEL AVANCE DEL NARCOTRÁFICO EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 29. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR AL FORO CULTURAL SIQUEIROS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO HAZAEL RUÍZ ORTEGA, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO**

ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECLUSORIOS.

- 31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE Y APRUEBE EL DICTAMEN EN RELACIÓN CON LOS DAMNIFICADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE PROPORCIONE EL PAGO DE DAÑOS A LOS AFECTADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES A EFECTO DE QUE SE COLOQUEN TOPES EN DIVERSAS ZONAS ESCOLARES DE LAS DELEGACIONES QUE SE SEÑALAN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN A EXCESO DE VELOCIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTEN INFORMACIÓN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER INFORMACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA REGIONAL CENTRO DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE LLEVÓ A CABO EN ACAPULCO GUERRERO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARÁN COMO RESULTADO DE LOS MISMOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, LA REVOCACIÓN DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO PARA LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA EMPRESA NUEVA GENERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V.; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICEN LA FIRMA DE UN CONVENIO Y/O PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A EFECTOS

DE LLEVAR A CABO EL RETIRO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN BANQUETAS EN LAS ZONAS DONDE OPERA EL SISTEMA ECOPARQ O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE PARQUÍMETROS; QUE REMITE LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD INFORMEN LOS PROCEDIMIENTOS, OBJETIVOS Y RESULTADOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO DENOMINADO “RASTRILLO” REFERENTE AL PROGRAMA CALIDAD DE VIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRONUNCIAMIENTOS

39. A 10 AÑOS DE LOS ESCÁNDALOS DE RENÉ BEJARANO Y GUSTAVO PONCE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME

ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 40. QUE TIENE COMO FIN FELICITAR AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y A SU DIRECCIÓN DE LA UNIDAD POLITÉCNICA DE GESTIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO POR LA NOTICIA DADA EL DÍA 11 DE MARZO DEL 2014 PRÓXIMO PASADO, EN DONDE MANIFIESTA QUE OTORGARÁ TÍTULOS POR GÉNERO EN 44 CARRERAS QUE IMPARTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

EFEMÉRIDES

- 41. SOBRE EL “DÍA MUNDIAL DE LA FELICIDAD”; QUE PRESENTA POR EL DIPUTADO CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



COMUNICADOS.





COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

ASUNTO: Se solicita prórroga.
OFICIO No.- ALDF/CE/VIL/014/14.

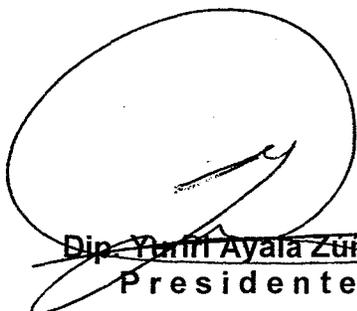
México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2014.

Dip. Fernando Mercado Guaida
Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura
P r e s e n t e .

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Educación solicita prórroga para dictaminar la "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal para que en el ámbito de su competencia emita la declaratoria de zona arqueológica sobre diversos predios en "Santa Cruz Acalpixca, ubicada en el Cerro del Cuauhilama", en la Delegación Xochimilco"; misma que presentó la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior en virtud de que la misma se encuentra en proceso de análisis, discusión y dictaminación en el seno de la Comisión que presido. En consecuencia, se solicita someter a la consideración del Pleno dicha prórroga para los efectos parlamentarios correspondientes.

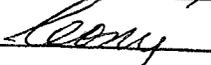
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


Dip. Yviri Ayala Zuniga
Presidente



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio 00003635
Fecha 20/3/14
Hora 10:25 AM
Recibió 

Ccp. Coordinación de Servicios Parlamentarios. Presente.
Minutario.

YAZ/ana

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

INICIATIVAS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Los suscritos diputados **Efraín Morales López, Esthela Damián Peralta y Daniel Ordóñez Hernández** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de este órgano Legislativo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72, y 122, apartado C Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 86 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990, considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular para las niñas, niños y adolescentes. La Convención señala que las y los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

El artículo 20 de la Convención señala que cuando los niños se vean privados de su medio familiar de manera temporal o permanentemente, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.

A nivel nacional las niñas, los niños y los adolescentes tienen consagrados sus derechos fundamentales en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4º

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El mandato que establece nuestra Carta Magna vigente, consiste en establecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tratados con dignidad, respeto y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

sobre todo gozar de una protección efectiva que les garantice crecer en el seno de una familia.

La Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, señala el derecho a vivir en familia como uno de los principios rectores que garantizan un desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000, señala en su artículo 4º como uno de sus principios rectores, el de la familia como un espacio preferente para el desarrollo de las y los niños y en su artículo 5º establece el derecho de las niñas y los niños a la identidad, a la certeza jurídica y a la familia.

A pesar de este marco jurídico local, nacional e internacional que protege el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno familiar y comunitario, la realidad se impone y miles de niñas, niños y adolescentes en México y en el Distrito Federal, tienen permanentemente violentado este derecho.

De acuerdo a datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), hasta 2010 había en el país 29 mil 310 menores de edad que no contaban con cuidados familiares ni institucionales; además, no se contaba con información oficial confiable respecto a cuántos menores se encontraban en albergues, quiénes son, dónde están y qué tipo de atenciones y cuidados reciben.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que hasta el año 2013 se tenían censados a cerca de 28 mil 107 niñas, niños y adolescentes habitando en casas hogar, orfanatos y casas de cuna de todo el país. Asimismo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

en el año 2013 el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) indicó que existían 1.6 millones de niñas y niños en estado de vulnerabilidad grave, por orfandad total o parcial, porque sus padres murieron en accidentes o a causa de enfermedades o por migración laboral y muerte de la madre; mientras que las redes y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) calculaban hasta en 60 mil los niños que cada año ingresan a los albergues de instituciones privadas.

Cabe mencionar que de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones de los 10 millones 700 mil censados en toda Latinoamérica. Lo anterior, nos deja ver la necesidad de una respuesta inmediata del Estado para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados familiares ni comunitarios.

Las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo suelen permanecer indefinidamente separados de sus familias sin definirse las medidas seguras, estables y apropiadas para su protección y cuidado ya que son institucionalizados en albergues y residencias por tiempo indeterminado, sin el adecuado seguimiento, supervisión y control por parte de las autoridades que debiesen garantizar sus derechos humanos, por lo que un estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños en el año 2006, advirtió sobre los altos índices de violencia a los que eran expuestos los niños que carecían de cuidados parentales y que eran internados en instituciones residenciales, víctimas de múltiples violencias y de estigma social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es frecuente encontrar que las instituciones que acogen a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, brindan servicios con recursos muy limitados y que no proporcionan a las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado el afecto, el cariño, ni la atención necesaria para su desarrollo integral.

Otros problemas relacionados, son la ausencia o deficiencia de mecanismos de supervisión y seguimiento de las niñas y los niños que son integrados a casas hogar y/o reintegrados a sus núcleos familiares, así como la falta de lineamientos específicos para que dicha integración se hiciera de acuerdo al interés superior de las y los niños; así como por el incumplimiento en la obligación de brindarles protección especial y garantizar sus derechos a la integridad física, a la dignidad y a la certeza jurídica.

Por lo que es urgente, que las autoridades capitalinas establezcan políticas públicas integrales para garantizar los derechos humanos de la infancia en situación de desamparo que se encuentra institucionalizada, así como la implementación de mecanismos eficaces para la supervisión, seguimiento y vigilancia de los procesos de atención y de los servicios que reciben por parte del Estado y de las instituciones sociales y privadas.

En el año 2009, la ONU emitió las *Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños*. Este documento centrado en la garantía del derecho de las niñas y los niños a vivir en familia y en comunidad, propone procesos de atención a las y los niños sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a través de políticas públicas integrales, con un fuerte trabajo de prevención de la separación de las niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar, y cuando esto fuese inevitable, procurar mecanismos de atención centrados en la vida

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

familiar y comunitaria a través del acogimiento en familias extensas o ajenas, y entender el acogimiento residencial o institucional como el último recurso de protección y cuidado.

Entre otros aspectos, las Directrices buscan erradicar y prevenir la violencia hacia las y los niños sin cuidados parentales, posicionarlos como sujetos de derecho, brindarles mecanismos de exigibilidad cuando sus derechos se vean vulnerados, garantizar la capacitación y formación de todos los agentes intervinientes en la prestación de los servicios de cuidado alternativos, establecer estándares mínimos para la prestación del servicio de acogimiento, y promover la reinserción a su ámbito familiar en condiciones que garanticen plenamente sus derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó el pasado mes de octubre de 2013, el informe temático *“El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”*, en el que insiste nuevamente en el reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos titulares de derecho, que requieren de protección especial debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento. Este informe analiza el problema de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados familiares en el hemisferio, formula recomendaciones a los Estados para apoyar a la familias en sus responsabilidades de crianza, identifica los principios y garantías de protección para los cuidados alternativos, y hace un llamado a los Estados a poner fin a la institucionalización de las y los niños sin cuidados familiares mediante un proceso planificado que permita su atención integral, que responda a sus necesidades especiales, que les otorgue la protección especial que requieren y atienda al interés superior del niño. El informe es un nuevo llamado a regular el funcionamiento de las instituciones que brindan el acogimiento o los cuidados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

alternativos para que lo hagan respetando y protegiendo los derechos humanos de las niñas y los niños.

De lo anterior se deriva la exigencia para el Estado de proteger y asegurar los derechos de las y los niños, el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, el fortalecimiento de las familias para cumplir sus responsabilidades de crianza, y velar porque ningún niño, niña o adolescente sea separado de su familia, salvo en los casos en que tal separación sea necesaria porque estén siendo objeto de violencia, abuso, descuido, malos tratos o explotación. Para ello, se debe garantizar el acceso a cuidados alternativos para garantizar su adecuada protección, atención y cuidado.

El objetivo de la presente iniciativa de Ley radica precisamente en garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en el Distrito Federal a vivir en un entorno familiar y en comunidad, así como la restitución de este derecho cuando se ha perdido. De igual forma, esta iniciativa de Ley regulará el acogimiento para las y los niños en situación de desamparo atendiendo las directrices internacionales en la materia.

En este sentido, lo que se pretende es que las autoridades competentes del Distrito Federal que tengan conocimiento de un niño, niña o adolescente en riesgo de perder sus cuidados parentales, otorguen todos los apoyos necesarios para fortalecer las capacidades de crianza de dichas familias. Y sólo cuando sea inevitable la separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia de origen o cuando esta separación se presente como un hecho consumado, se busque por todos los medios su reinserción en su familia extensa o en su defecto, su integración en una familia ajena. El acogimiento residencial o institucional, debe

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ser considerado como una medida extrema, cuando se hayan agotado todas las medidas anteriores. Los acogimientos o cuidados alternativos se han de brindar siempre bajo la supervisión del Estado.

Esta iniciativa establece responsabilidades y tiempos precisos para brindar el acogimiento o el cuidado alternativo, de manera que en un mediano plazo se resuelva la situación definitiva de las y los niños en situación de desamparo y se evite de esta manera su institucionalización indefinida, para ello se distinguen con plazos bien establecidos, el acogimiento de urgencia, el acogimiento de corto plazo para evaluación y el acogimiento de largo plazo.

Todos los acogimientos están comprendidos como provisionales y le permitirán al niño, niña o adolescente, ejercer su derecho de vivir en familia. El acogimiento será supervisado y monitoreado, las instituciones o familias que lo brinden tendrán que cumplir con obligaciones y deberes como garantizar los cuidados y atenciones de los niños, niñas y adolescentes así como respetar en su totalidad sus derechos.

La iniciativa de Ley incorpora el Sistema de Información de Cuidados Alternativos como el mecanismo que permitirá tener información confiable y actualizada de quiénes son, dónde están y qué tipos de servicios reciben las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en alguna modalidad de acogimiento o cuidado alternativo. Esta herramienta podrá auxiliar a las autoridades competentes a monitorear todos los servicios relativos a los cuidados alternativos, así como a evaluar y ajustar las políticas públicas en la materia.

Por lo expuesto y pensando en la uniformidad, armonización y cumplimiento de este ordenamiento se adiciona el Artículo 492 A y se reforman los Artículos 492,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

493, 494 B, 494 C y 494 E de el Código Civil del Distrito Federal; así como Artículo 3º- fracción XIII; 14; Artículo 15 fracción I; Artículo 23 fracciones III y XI; Artículo 60 fracción XII de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Finalmente podemos decir que solamente garantizando el derecho de las niñas niños y adolescentes a vivir en familia, se podrá evitar su inserción en ambientes que no podrán satisfacer de un modo parecido o como sería en un ambiente familiar las necesidades físicas, cognitivas, de estimulación emocional y social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, 20 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño y 1, 2, 4 y 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, y la normatividad interna aplicable, se encuentra comprometido a respetar, proteger, promover y garantizar el interés superior de la infancia, manifestándose en la aplicación de las medidas administrativas y sociales apropiadas para la protección de las niñas y niños privados del cuidado familiar y contra toda forma de perjuicio o abuso a su interés superior.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal ejercer la tutela y acogimiento de las niñas y niños en situación de desamparo; debiendo realizar las acciones de prevención y protección para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

incorporarlos al núcleo familiar, hogares sustitutos o bien agotar el procedimiento jurídico para su adopción.

TERCERO. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en congruencia con la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño, tiene presente que la institución de la Familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y constituye el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas y los niños, pues les garantiza el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

CUARTO. Que de acuerdo a las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidados de los niños aprobadas por la Asamblea General de Naciones Unidas y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes en particular de quienes no ha sido posible que permanezcan o se reintegren con su familia nuclear o extendida, es menester establecer los mecanismos internos necesarios, así como la coordinación y colaboración con otras instituciones públicas y privadas para su integración a un hogar provisional o sustituto, o a un núcleo familiar adoptivo.

QUINTO. Que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 18 de enero de 2001 el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (IASIS) finalidad de normar, coordinar, operar, supervisar, promover y evaluar la política en materia de asistencia e integración social, en beneficio de la población en desventaja social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTO. Que la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal establece que la Junta de Asistencia Privada tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen; así también entre sus atribuciones vigilar que las instituciones de asistencia privada del Distrito Federal cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables; formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente y coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes.

SÉPTIMO. Que existen miles de niños, niñas y adolescentes privados de cuidados familiares, viviendo en instituciones con escasa o nula supervisión, lo que provoca revictimización de tipo institucional ya que se demora la toma de decisiones y se extienden los periodos de diagnósticos y la aplicación de medidas de protección. Actualmente no se cuenta con estadísticas de la cantidad de albergues en funcionamiento ni de la población que en ellos habitan, así como edad, escolaridad y sexo para conocer la situación en que se encuentran y atender con puntualidad a los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, hay un porcentaje muy alto de la población de niñas, niños y adolescentes en desamparo ya que tienen que trabajar para poder subsistir, por lo que es necesario contar con los instrumentos necesarios y obliga a los legisladores a fortalecer el marco normativo para la protección y bienestar de los cuidados de los niños, niñas y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

adolescentes separados de sus familias o en peligro de encontrarse en situación de riesgo, por lo que se debe garantizar sus derechos en programas de asistencia social y desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.

LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en el Distrito Federal a vivir en un entorno familiar y en comunidad, así como restituir en el menor tiempo posible este derecho, en caso de haberlo perdido.

II. Regular el acogimiento para niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo que habitan o transitan en el Distrito Federal, con la finalidad de velar por su interés superior.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley; se entenderá por:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- I. **Acogimiento o cuidado alternativo:** es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos.
- II. **Adolescente:** persona entre los 12 y los 17 años de edad.
- III. **Asamblea Legislativa:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV. **Carta Compromiso de Acogimiento o de Cuidado Alternativo:** es el documento mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones específicos que adquieren las familias e instituciones públicas, sociales o privadas en relación a las niñas, niños y adolescentes a su cargo.
- V. **Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento:** Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.
- VI. **Comisión de Cuidados Alternativos:** Comisión de Cuidados Alternativos del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.
- VII. **Comité Técnico:** Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
- VIII. **Cuidado familiar:** Es el conjunto de deberes y derechos que corresponden, de modo igualitario, al padre y a la madre, en relación a los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.
- IX. **Cuidador:** Es toda persona que tiene a su encargo a un niño, niña o adolescente que se encuentra de manera temporal en alguna modalidad de cuidado alternativo, bajo la vigilancia y el apoyo del Estado.
- X. **Desamparo:** La situación que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- XI. **Instituciones:** organismos públicos, sociales o privados que prestan un servicio.
- XII. **Instituto de Asistencia e Integración Social:** Al Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal.
- XIII. **Junta de Asistencia Privada:** A la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
- XIV. **Ley.** A la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.
- XV. **Ministerio Público.** Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XVI. **Niña o niño:** persona menor de doce años de edad.
- XVII. **Procuraduría General de Justicia:** A la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- XVIII. **Secretaría de Desarrollo Social:** A la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- XIX. **Secretaría de Educación:** Secretaría de Educación del Distrito Federal.
- XX. **Secretaría de Protección Civil:** a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.
- XXI. **Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- XXII. **Seguimiento social:** La forma en que se supervisa la adecuada garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo. Se materializa en la realización de visitas periódicas a instituciones públicas, privadas o sociales, así como a las familias extensas o ajenas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, con motivo de alguna modalidad de acogimiento, con el objeto de constatar sus condiciones de alimentación, educación, higiene, salud física y emocional, a fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
- XXIII. **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

XXIV. **Tribunal Superior de Justicia:** Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3. Los principios rectores de los cuidados alternativos son:

- I. **Autonomía Progresiva:** Niñas, niños y adolescentes deben ejercer sus derechos de acuerdo a su edad y grado de madurez. A mayor autonomía de niños, niñas y adolescentes, menor debe ser la intensidad de la participación de un tercero en el ejercicio de sus derechos.
- II. **Cooperación:** El otorgamiento de facilidades por parte del Estado a los particulares para el cumplimiento de los derechos de la niñez.
- III. **Diligencia excepcional:** A consecuencia de la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, se pueden ver afectados gravemente y de modo irreversible sus derechos a la integridad personal, al desarrollo integral, a la familia y a la identidad. Estas afectaciones ameritan que las autoridades y las instituciones intervinientes apliquen un deber de diligencia especialmente reforzado en todas sus actuaciones.
- IV. **Excepcionalidad:** Previo a la separación del niño, niña o adolescente de su familia de origen se han de agotar todos los esfuerzos posibles para apoyar y asistir a la familia para que pueda brindar adecuados cuidado, protección y crianza.
- V. **Idoneidad e individualización.** Todas las decisiones, iniciativas y soluciones dirigidas a las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo deben adecuarse a cada uno en su singularidad. Por lo tanto, debe tener en cuenta su historia, su cultura; cada una de sus condiciones especiales. Para cada niña, niño o adolescente en particular, es necesario detectar la respuesta de cuidado pertinente.
- VI. **Igualdad y no discriminación.** Todos los derechos previstos en esta Ley a favor de las niñas, niños y adolescentes deben ser respetados sin distinción alguna a causa de su sexo, edad, salud, discapacidad, religión, condición de sus progenitores, o cualquier otra análoga.
- VII. **Inserción comunitaria:** Para el fortalecimiento de las familias de origen y de las familias prestadoras de servicios de cuidados alternativos se tomarán en cuenta otros recursos disponibles en la comunidad, tales como estancias

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

infantiles, servicios de mediación familiar, escuelas para padres y madres, oportunidades de empleo y generación de ingresos, asistencia social, tratamiento para las adicciones al alcohol y las drogas, servicios para personas que sufren algún tipo de trastorno mental o físico, entre otros.

- VIII. **Interés superior del niño.** En todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas, sociales o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se dará una consideración primordial al interés superior del niño, asegurando el pleno respeto y efectiva vigencia de todos sus derechos de modo integral.
- IX. **Legalidad:** todas las medidas relacionadas a los cuidados alternativos, se realizarán con un estricto respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y de conformidad con todas las garantías procesales.
- X. **Necesidad.** Antes de tomar la decisión de separar a un niño, niña o adolescente de su familia, debe existir la seguridad de que se han agotado todas las posibilidades de continuidad de la convivencia con su familia de origen; la separación deberá realizarse atendiendo en todo momento al interés superior del niño. La situación de pobreza de una familia no será nunca causa justificada de separación. Se deberá considerar la situación de pobreza familiar como un indicio para que aquellos servicios comunitarios y gubernamentales encargados de brindar ayuda social se ocupen de apoyar a la familia que se ha detectado que lo necesita. La separación de la familia de origen debe ser por el menor tiempo posible.
- XI. **Participación.** Niñas, niños y adolescentes han de ser participantes activos en la promoción, protección y vigilancia de sus derechos, han de poder expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y deberá ser tomada en cuenta, según su edad y grado de madurez.
- XII. **Profesionalización:** Las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales relacionados con los cuidados alternativos, tendrán las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- XIII. **Supervivencia y desarrollo.** El Estado garantizará en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo óptimo e integral de niños, niñas y adolescentes, abarcando sus dimensiones física, mental, espiritual, moral, psicológica y social.
- XIV. **Temporalidad:** el acogimiento está orientado a la reintegración más pronta posible de la niña, niño o adolescente a su familia. Por ello, tiene un carácter temporal, y desde el inicio de su aplicación, sus contenidos han de estar orientados a lograr los objetivos de superación de las circunstancias que dieron lugar a esta medida, que no podrá prolongarse de modo innecesario y no justificado.
- XV. **Vínculo familiar.** Se deberá mantener el vínculo entre los hermanos y la permanencia de ellos en un mismo ámbito cercano a su familia de origen.

Artículo 4. Todas las modalidades de cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables, los reglamentos, lineamientos, protocolos y demás disposiciones del Distrito Federal.

Artículo 5. Todos los servidores públicos, operadores, actores y/o responsables de la aplicación de esta Ley y de la prestación de servicios de cuidados alternativos deberán capacitarse y actualizarse permanentemente en las directrices locales, nacionales e internacionales en la materia. Las dependencias y entidades intervinientes serán responsables de brindar esta capacitación, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 6. Los servicios de cuidado alternativo serán otorgados gratuitamente, sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

- Artículo 7.** En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:
- I. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- II. A la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. A la Secretaría de Salud.
- IV. A la Secretaría de Educación.
- V. A la Secretaría de Protección Civil.
- VI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. Al Instituto de Asistencia e Integración Social.
- VIII. A la Junta de Asistencia Privada.
- IX. A la Procuraduría General de Justicia.
- X. Al Tribunal Superior de Justicia.
- XI. A la Asamblea Legislativa.

Artículo 8. Corresponde al **Jefe de Gobierno**, a través de las instancias correspondientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley.
- II. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- III. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Social**:

- I. Coordinar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, la emisión del reglamento interno de la Comisión de Cuidados Alternativos.
- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus entornos familiares y comunitarios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- III. Implementar programas para prevenir la separación de las niñas, niños y adolescentes en riesgo de perder sus cuidados familiares.
- IV. Proporcionar a las familias de cuidados alternativos que lo requieran, el acceso a los diversos programas sociales dirigidos a fortalecer sus capacidades de atención y cuidado.
- V. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas para fortalecer los servicios de acogimiento residencial que brindan instituciones públicas, sociales y privadas.
- VI. Evaluar y fortalecer los criterios para otorgar financiamiento a instituciones de la sociedad civil que brinden servicios de acogimiento, involucrando para ello, a las instancias de gobierno que sean necesarias.
- VII. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- VIII. Designar a su representación en el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.
- IX. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Secretaría por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.
- X. Celebrar convenios de coordinación, cooperación y concertación en la materia con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales.
- XI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la **Secretaría de Salud**:

- I. Proporcionar servicios de salud gratuitos a los miembros de las familias e instituciones públicas, sociales o privadas de cuidados alternativos a través de los programas correspondientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- II. En el ámbito de sus respectivas competencias, notificar a las autoridades competentes, los casos en que se proporcione atención médica a niñas, niños o adolescentes que presenten lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados a la comisión de hechos ilícitos;
- III. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- IV. Atender diligentemente las solicitudes de la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento;
- V. A través de la Agencia de Protección Sanitaria:
 - a) Otorgar a las instituciones de cuidados alternativos públicas, sociales o privadas, la asistencia para el cumplimiento de las condiciones sanitarias necesarias, a través de la presentación de la Cédula de Auto verificación Sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley, la Ley de Salud del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.
 - b) Llevar a cabo las atribuciones de fomento y verificación sanitaria a efecto de constatar las condiciones sanitarias manifestadas en las cédulas de auto verificación a la que hace referencia el inciso que antecede. En caso de incumplimiento de las normas de salud a que están obligadas las instituciones de cuidados alternativos públicas, sociales y privadas, se iniciará el procedimiento administrativo respectivo.
 - c) Dar asesoría y fomentar la formación e implementación de los programas de sanidad que se apliquen en las instituciones de cuidados alternativos.
- VI. A través de la Dirección de Promoción a la Salud:
 - a) Proporcionar la información de los temas de educación sexual, reproductiva, planificación familiar y enfermedades de transmisión sexual, a las familias e instituciones públicas, sociales y privadas que brinden los cuidados alternativos.
 - b) Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios correctos al interior de las instituciones de cuidados alternativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- VII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Secretaría por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley
- VIII. Las demás que le otorgue la presente y demás leyes aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la **Secretaría de Educación:**

- I. Apoyar a las familias e instituciones de cuidados alternativos con el objeto de lograr la igualdad de acceso, permanencia y resultados satisfactorios en la educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en ellos.
- II. Garantizar el ingreso a las instituciones educativas, de las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo aplicando en todo momento el principio pro persona, el interés superior del niño y el de no discriminación.
- III. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención de la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus entornos familiares y comunitarios, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social promover talleres para fortalecer el tejido familiar y comunitario de las niñas, niños y adolescentes en riesgo de perder sus cuidados familiares.
- V. Diseñar e instrumentar programas no formales de educación comunitaria para prevenir la separación de niñas, niños y adolescentes de sus entornos familiares y comunitarios;
- VI. Detectar situaciones de desprotección que atenten contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- VII. En el ámbito de sus respectivas competencias, denunciar ante las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- IX. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Secretaría por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.

X. Las demás que le otorgue ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la **Secretaría de Protección Civil:**

- I. Expedir el Dictamen de Riesgo a las instituciones aspirantes a proveer cuidados alternativos que soliciten su registro, en la cual se exprese que las instalaciones cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente y demás leyes aplicables.
- II. Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil en las instituciones de cuidados alternativos;
- III. Otorgar apoyos a las instituciones de cuidados alternativos para que puedan cumplir con los programas de protección civil;
- IV. Fomentar el cumplimiento de los programas internos de protección civil en las instituciones de cuidados alternativos,
- V. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- VI. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Secretaría por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.
- VII. Las demás que le otorguen ésta y las demás leyes aplicables.

Artículo 13. Corresponde al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:**

- I. Coadyuvar con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Protección Civil y el Tribunal Superior de Justicia para la consecución de los fines que persigue la presente Ley;
- II. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas de intervención psicológica y educativa para prevenir la separación de niños, niñas y adolescentes de su entorno familiar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- III. Emitir los lineamientos internos e instalar el Comité Técnico.
- IV. Establecer los lineamientos para seleccionar y autorizar a las familias prestadoras del servicio de acogimiento.
- V. Implementar campañas de comunicación social para convocar a las familias interesadas en brindar cuidados alternativos.
- VI. Seleccionar, capacitar y autorizar a las familias que brindarán cuidados alternativos.
- VII. Colaborar de manera conjunta con el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en la elaboración de los protocolos internos de supervisión y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial.
- VIII. Desarrollar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas de intervención psicológica y educativa con las familias de origen en tanto se desarrollan las medidas de acogimiento, buscando la reincorporación de las niñas, niños y adolescentes a sus propias familias.
- IX. Brindar el seguimiento social y asistencia y patrocinio jurídico en cualquiera de las modalidades de acogimiento descritas en la presente Ley.
- X. Integrar un expediente por cada niña, niño o adolescente que se encuentra en cualquier modalidad de acogimiento. Estos expedientes tendrán toda la información relativa a los diversos procesos de cuidados alternativos brindados a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.
- XI. Brindar seguimiento social a las niñas, niños y adolescentes que hayan egresado de alguna modalidad de acogimiento, para garantizar el adecuado desarrollo en su nueva situación de vida, el cual tendrá una duración mínima de doce meses.
- XII. Presentar denuncias ante las autoridades competentes sobre cualquier acto que vaya en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en cualquier modalidad de cuidados alternativos en el Distrito Federal, así como brindar el seguimiento en los casos que corresponda, y ejercer las acciones legales conducentes.
- XIII. Diseñar, integrar, operar, actualizar y resguardar con base en lo que dispone la presente Ley, el Sistema de Información de Cuidados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Alternativos para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal; así como emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento de dicho Sistema de Información.

- XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; con las entidades locales y federales; así como con cualquier institución pública, social y privada, independientemente de su domicilio.
- XV. Administrar y operar las instituciones de cuidados alternativos que le sean adscritas;
- XVI. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- XVII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante este Sistema por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Instituto para la Asistencia e Integración Social:

- I. Administrar, operar y vigilar a las instituciones de cuidados alternativos que le son adscritas;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento y operación del Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.
- III. Instalar el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.
- IV. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- V. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante este Instituto por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- VI. Celebrar convenios de coordinación, cooperación y concertación en la materia con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales.
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la **Junta de Asistencia Privada:**

- I. Procurar el fortalecimiento de las instituciones de asistencia privada que presten servicios de cuidados alternativos.
- II. Realizar las visitas de supervisión, vigilancia y seguimiento a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley únicamente respecto de las instituciones de asistencia privada que presten servicios y/o cuidados alternativos a niñas, niños y adolescentes.
- III. Vigilar que las instituciones de asistencia privada observen cabalmente los ordenamientos de esta Ley, así como los lineamientos, protocolos y reglamentos expedidos por el Comité Técnico y el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, así como los demás ordenamientos aplicables.
- IV. Supervisar el manejo de los recursos económicos de las instituciones de asistencia privada que brinden servicios de cuidados alternativos.
- V. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Junta por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley.
- VI. Celebrar convenios de coordinación, cooperación y concertación en la materia con instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales.
- VII. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la **Procuraduría General de Justicia:**

- I. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica de las niñas, niños y adolescentes relacionados en las averiguaciones previas que se inician por delitos en el entorno familiar o en cualquier

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

modalidad de acogimiento.

- II. Ante la denuncia de abandono en agravio de una niña, niño o adolescente solicitar al responsable de su cuidado que presente físicamente al menor de edad en sus oficinas, realizar la búsqueda inmediata de su familia nuclear o extendida, a fin de reintegrarlo a su entorno familiar.
- III. Dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de toda niña, niño o adolescente que requiera una medida de acogimiento en términos del artículo 35 de esta Ley.
- IV. Participar en el Comité Técnico para determinar la medida más pertinente de acogimiento de corto plazo para evaluación y auxiliar en el otorgamiento de dicha modalidad de acogimiento.
- V. Participar en la celebración de las visitas de supervisión y/o inspección, a las que sea invitada por parte del Comité Técnico o el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, en el ámbito de su competencia.
- VI. Iniciar las investigaciones derivadas de las denuncias y/o querellas que presente el Comité Técnico o el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, como consecuencia de las visitas de supervisión o inspección, según sea el caso, y determinar lo que en derecho proceda.
- VII. Facilitar el apoyo técnico legal y de consulta para el seguimiento correspondiente a las averiguaciones previas que en su caso se deriven de las visitas de supervisión o de inspección, según corresponda.
- VIII. Hacer del conocimiento del Comité Técnico o del Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, cuando por cualquier otro medio detecte o tenga conocimiento de irregularidades en el funcionamiento de las instituciones que brinden servicios de acogimiento.
- IX. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos.
- X. Designar a su representación en el Comité Técnico.
- XI. Designar a su representación en el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- XII. Atender diligentemente las solicitudes presentadas ante esta Procuraduría por la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, las familias y las instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de esta Ley
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Corresponde al **Tribunal Superior de Justicia**:

- I. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos, y
- II. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Serán atribuciones de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**:

- I. Asegurar el presupuesto para la aplicación de la presente Ley.
- II. Designar a su representación en la Comisión de Cuidados Alternativos, y
- III. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 19. Para la efectiva aplicación de la presente Ley se establecerá la Comisión de Cuidados Alternativos, el Comité Técnico, y el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.

Artículo 20. La **Comisión de Cuidados Alternativos** del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal:

- I. Estará coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y contará con la representación de la Jefatura de Gobierno, Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Junta de Asistencia Privada, la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, dos representantes de Instituciones de Educación Superior, tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Asistencia Privada que brindan servicios de cuidados alternativos.

- II. Estará facultada para:
- a) Generar, analizar y difundir información cualitativa y cuantitativa, primaria y secundaria, con la que se diseñen e implementen modelos, metodologías e indicadores de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.
 - b) Revisar, promover e impulsar programas de cuidados alternativos dentro de las políticas públicas en el Distrito Federal;
 - c) Impulsar la elaboración de diagnósticos periódicos sobre las modalidades de cuidados alternativos y los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en ellos;
 - d) Promover y difundir el derecho a la vida en entornos familiares y a la vida en comunidad, así como la importancia de las modalidades de cuidados alternativos;
 - e) Fomentar la sensibilización y capacitación de profesionales y servidores públicos que se encuentren involucrados en el proceso de diseño, implementación y supervisión de las modalidades de cuidados alternativos;
 - f) Proponer al Comité Técnico y al Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, estándares a tomar en consideración para llevar a cabo su labor.
 - g) Recibir el informe anual que le entregue el Comité Técnico y el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento; así como solicitar información adicional que considere necesaria y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere pertinentes. Estos informes serán públicos y la Comisión los pondrá bajo el escrutinio de la sociedad civil para su análisis.
 - h) Establecer por lo menos una audiencia anual en la que participen niñas, niños y adolescentes que se encuentren en modalidades de cuidados alternativos o haya transitado por alguna de ellas, para tomar en cuenta su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

opinión respecto a sus vivencias, a fin de resolver los problemas detectados y realizar mejoras constantes a los programas. Podrán celebrarse audiencias extraordinarias, cuando haya casos y situaciones que así lo requieran.

Artículo 21. El Comité Técnico:

- I. Es un órgano colegiado y de decisión del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, que analizará y autorizará las medidas de acogimiento de corto plazo para evaluación y de largo plazo, para niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo que se encuentren bajo su tutela o de aquélla que tenga conocimiento por el Ministerio Público.
- II. El Comité Técnico será auxiliado por una Comisión de Análisis que estará integrada por un equipo multidisciplinario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que participarán pedagogos, psicólogos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes, trabajadores sociales, médicos y un abogado especialista en la materia. En este Comité participará una representación de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia.
- III. En los casos específicos en los que intervengan familias, instituciones públicas, sociales o privadas, que brinden los cuidados alternativos, participarán en la determinación de la medida de acogimiento de largo plazo, y podrán promover las acciones y procedimientos legales que determinen la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, con el conocimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. Estará facultado para:
 - a) Determinar la medida de acogimiento de corto plazo para evaluación y auxiliarse de familias, instituciones públicas, sociales o privadas para su ejecución inmediata.
 - b) Realizar, en un plazo máximo de seis meses improrrogables, las evaluaciones psicológicas, socioeconómicas y de salud para determinar la medida de acogimiento de largo plazo, garantizando la identidad, la certeza jurídica y el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

situación de desamparo.

- c) Autorizar el acogimiento de largo plazo como medida extrema, en los casos en los que no sea posible reintegrar al niño, niña o adolescente a su familia de origen durante el acogimiento de corto plazo.
- d) Suscribir Carta Compromiso de Acogimiento o de Cuidado Alternativo con las familias e instituciones públicas, sociales o privadas que brinden el acogimiento.
- e) Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes sin cuidados familiares o en riesgo de perderlos, mediante la articulación con las diversas autoridades competentes, familias e instituciones.
- f) Revocar las medidas de acogimiento a corto y largo plazo, cuando haya incumplimientos de las responsabilidades asumidas por parte de los cuidadores.
- g) Entregar a la Comisión de Cuidados Alternativos a más tardar el 30 de abril, un informe anual detallado en el que dé cuenta del grado de avance de la aplicación de esta Ley, en el marco de sus responsabilidades.

Artículo 22. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento:

- I. Estará integrado por un equipo multidisciplinario y coordinado por el Instituto de Asistencia e Integración Social, un representante del Ministerio Público, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, y un representante de la Junta de Asistencia Privada. Para sus tareas de seguimiento, este Comité contará con la participación de dos representantes de instituciones sociales o privadas que brinden servicios de cuidados alternativos y/o cuyo objeto social sea coherente con el objeto de la presente Ley.
- II. Este Comité estará dedicado a supervisar, vigilar y dar seguimiento a las instituciones que brindan el servicio de acogimiento residencial, a través de visitas mínimo de forma semestral, inspecciones periódicas y demás medios pertinentes.
- III. Estará facultado para:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- a) Emitir el Reglamento de las Instituciones de Cuidados Alternativos, con base en las metodologías y los estándares locales, nacionales e internacionales en la materia.
- b) Emitir los lineamientos y reglamentos que regirán el funcionamiento de los inmuebles en los que se brinde el acogimiento residencial.
- c) Desarrollar protocolos internos de supervisión, seguimiento y vigilancia de las modalidades de acogimiento residencial;
- d) Reportar el incumplimiento de las medidas de acogimiento residencial al Comité Técnico, e iniciar las acciones conducentes ante el Tribunal Superior de Justicia y/o la Procuraduría General de Justicia según corresponda;
- e) Entregar a la Comisión de Cuidados Alternativos a más tardar el 30 de abril, un informe anual detallado en el que dé cuenta del grado de avance de la aplicación de esta Ley, en el marco de sus responsabilidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN DE LA SEPARACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SU ÁMBITO FAMILIAR.

Artículo 23. Toda persona o autoridad darán aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando identifiquen a un niño, niña o adolescente en riesgo de perder sus cuidados familiares.

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de sus respectivas competencias, son las instancias responsables de implementar programas que prevengan la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.

Artículo 25. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá coadyuvar para fortalecer y promover un entramado familiar, comunitario y territorial que potencie la creación de espacios de articulación para el desarrollo pleno de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito local, permitiendo el goce efectivo de sus derechos dentro de la convivencia familiar, previniendo situaciones de institucionalización y de exclusión.

Artículo 26. Se apoyará a través de diversos programas sociales e intervención

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

educativa familiar a los progenitores en lo que hace al desempeño de su responsabilidad de cuidado familiar.

Artículo 27. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social, y la comunidad favorecerán en todo momento el acceso a los recursos necesarios para la permanencia de niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar y comunitario. Los recursos deberán ser aplicados para subsanar las situaciones en las que la continuidad de la convivencia se encuentre en riesgo o bien para favorecer la reinserción en el ámbito familiar, cuando ha habido una separación.

Artículo 28. Los recursos podrán ser materiales como alimentación, medicamentos, vivienda digna; transferencias económicas como subsidios, becas, pensiones; y servicios médicos, psicológicos, pedagógicos y aquéllos relacionados con el desarrollo de capacidades y habilidades para facilitar y satisfacer el desempeño del cuidado familiar a través del desarrollo de escuelas para madres y padres. La provisión de los recursos deberá ser temporal y deberá propiciar la autonomía familiar.

Artículo 29. Una vez que se hayan desarrollado todas las acciones preventivas descritas en el presente capítulo y no se haya logrado garantizar la continuidad de la convivencia de niñas, niños y adolescentes junto a su familia de origen, el Comité Técnico estará facultado para determinar la medida de acogimiento de corto plazo para evaluación que considere más adecuada.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ORIENTACIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE CUIDADOS ALTERNATIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 30. Las orientaciones generales de los cuidados alternativos de niñas, niños y adolescentes son:

- I. **Acompañamiento.** La niña, niño o adolescente y su familia de origen recibirán apoyo y acompañamiento en todo el proceso por parte de las instituciones públicas, sociales o privadas que tuvieran injerencia en estas situaciones.
- II. **Autonomía.** Con las y los adolescentes en cuidados alternativos que estén

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

próximos a alcanzar la mayoría de edad, se deberán trabajar cuestiones que faciliten su vida independiente, destacándose lo que hace a su futura inserción en el mundo laboral y su independencia económica.

- III. **Derechos.** Se deberá hacer del conocimiento de niñas, niños y adolescentes, sus derechos, y se les facilitará el acceso a una versión sintética y amigable de esta Ley y los reglamento y protocolos que de ella se deriven, de modo tal que puedan comprender plenamente las normas, reglamentos y el por qué y el para qué del entorno de acogida, así como los derechos y obligaciones que les incumben en esta situación. En dicho documento se les proporcionarán número telefónicos y contactos para que puedan solicitar cualquier tipo de apoyo.
- IV. **Estabilidad.** El cuidado alternativo debe ser estable, evitándose el traslado de niños, niñas y adolescentes por distintos ámbitos. El cuidado alternativo deberá, asimismo, garantizarles un hogar estable y brindarles la seguridad de un vínculo continuo y seguro con sus cuidadores, favoreciendo el establecimiento de relaciones significativas con los adultos y con sus pares mientras dure la medida.
- V. **Expresión libre.** Se deberán propiciar espacios para que niñas, niños y adolescentes puedan expresar su parecer de la situación en la que se encuentra. Estos espacios podrán ser abiertos como asambleas y audiencias, y/o privados como, entrevistas personales, un buzón donde puedan depositar escritos con sus comentarios, opiniones y apreciaciones.
- VI. **Integridad Familiar:** En todo momento se buscará la restitución del derecho del niño, niña y adolescente a una vida familiar y comunitaria.
- VII. **Medidas disciplinarias.** Está terminantemente prohibido el uso de la violencia física o psicológica como medidas disciplinarias o de establecimiento de límites. La agresión física, la tortura, la degradación, las amenazas, el chantaje, la humillación, las ironías, la agresión verbal, el aislamiento, la incomunicación o cualquier otra forma de violencia física o psicológica no constituyen medios válidos ni aceptables para lograr controlar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes.

La restricción de contacto del niño, niña y adolescente con miembros de su familia o personas significativas para él nunca podrá imponerse como sanción o medida disciplinaria.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- VIII. **Medicación.** Está totalmente prohibida la utilización de medicación o drogas para controlar el comportamiento de niños, niñas y adolescentes. Sólo deberá proporcionarse medicación bajo prescripción de un médico especialista, con base en necesidades terapéuticas, debidamente diagnosticadas y tratadas.
- IX. **Perspectiva de género.** Esta Ley reconoce las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según su sexo, edad, etnia y rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta diferenciación se debe tener en cuenta en la aplicación de esta Ley y en todos los ámbitos en los que se desenvuelve la niña, niño o adolescente para alcanzar la igualdad.
- X. **Vínculo Afectivo.-** Se debe de priorizar la formación de una relación cálida entre niños, niñas, adolescentes y sus cuidadores ya que esto es crucial para la supervivencia y desarrollo saludable en un contexto social determinado.
- XI. **Vínculo familiar y comunitario.** Es necesario que el ámbito de cuidado alternativo permita al niño, niña y adolescente permanecer lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así el trastorno a su vida educativa, cultural y social que la separación ya produce.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS MODALIDADES DE LOS CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 31. Las familias e instituciones públicas, sociales y privadas que brinden cuidados alternativos quedarán obligadas a cumplir los reglamentos, protocolos y lineamientos para cada modalidad de acogimiento emitidos por el Comité Técnico y el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.

Artículo 32. El Comité Técnico y el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento, elaborarán reglamentos, protocolos y lineamientos para cada modalidad de cuidado alternativo, según corresponda.

Artículo 33. Las modalidades de acogimiento contempladas en la presente Ley,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

de acuerdo a su temporalidad son las siguientes: acogimiento de urgencia, acogimiento de corto plazo para evaluación y acogimiento de largo plazo.

Artículo 34. Acogimiento de urgencia:

- I. Es el que otorga de manera inmediata cualquier persona a la niña, niño o adolescente en situación de desamparo.
- II. En todos los casos, quien haya acogido al niño, niña o adolescente dará aviso dentro de las 48 horas siguientes al Ministerio Público, quien después de realizar las diligencias necesarias y dando aviso en el acto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá reincorporarlo a su familia extensa o podrá canalizarlo al Centro de Estancia Transitoria de la Procuraduría General de Justicia.
- III. En caso de que no fuese viable lo anterior, lo hará del conocimiento inmediato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien en un plazo que no exceda a las 72 horas, deberá ampliar las acciones para reinsertarlo a su familia extensa cuando esto no atente a su interés superior, canalizarlo a familias ajenas, o canalizarlo a instituciones públicas, sociales o privadas para su protección inmediata, atendiendo siempre al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 35. Acogimiento de corto plazo para evaluación:

- I. Es el que ejerce el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, previa determinación del Comité Técnico, con la finalidad de evaluar exhaustivamente la situación de la niña, niño o adolescente en situación de desamparo para decidir sobre su situación familiar y garantizar su derecho a vivir en familia.
- II. El acogimiento de corto plazo será por el tiempo más breve posible y tendrá una duración máxima improrrogable de seis meses.
- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá auxiliarse de las familias extensas o ajenas, así como de instituciones públicas, sociales o privadas para ejecutar la medida de acogimiento de corto plazo y realizar las evaluaciones correspondientes, pero en todo momento será responsable del seguimiento social de la niña, niño o adolescente.
- IV. La entrega del niño, niña o adolescente a la familia o institución pública,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

social o privada, se acompañará de un documento oficial en el que se indique la fecha exacta en que inicia el acogimiento de corto plazo para evaluación.

- V. En el plazo señalado en la fracción II, el Comité Técnico determinará si la niña, niño o adolescente se reintegra a su familia de origen o le otorga el acogimiento de largo plazo.
- VI. Si transcurridos los 6 meses improrrogables del acogimiento de corto plazo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia no determina el acogimiento de largo plazo y ante su no oposición, se entenderá que el niño, niña o adolescente entra al acogimiento de largo plazo.

Artículo 36. Acogimiento de largo plazo:

- I. Es el que se otorga a la niña, niño o adolescente en situación de desamparo como una medida de protección y cuidado más prolongada y tendrá una duración máxima improrrogable de un año.
- II. Esta medida es autorizada por el Comité Técnico, ejercida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y brindada por la familia extensa, la familia ajena o la institución pública, social o privada que haya brindado el acogimiento de corto plazo.
- III. La finalidad de este acogimiento es atender todas las acciones conducentes, incluyendo las judiciales, para resolver de manera definitiva la situación jurídica de la niña, niño o adolescente en acogimiento.

Artículo 37. Las modalidades de acogimiento contempladas en la presente Ley, de acuerdo al ámbito en que se otorguen son las siguientes: acogimiento en familia extensa, acogimiento en familia ajena y acogimiento residencial.

Artículo 38. Acogimiento por familia extensa:

- I. Se entiende por acogimiento de familia extensa el que se da cuando niñas, niños y adolescentes se encuentran bajo el cuidado de su familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado.
- II. Cuando el acogimiento por familia extensa se inicia de manera informal, los cuidadores deberán informar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien brindará la asesoría legal para promover ante la autoridad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

jurisdiccional competente, las acciones correspondientes con la participación del Ministerio Público.

- III. Se priorizará la permanencia ininterrumpida de la niña, niño o adolescente con su familia extensa para brindarle cuidados y atención integral, a menos que esto contravenga su interés superior.
- IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia otorgará todos los apoyos necesarios, dará seguimiento y evaluación permanente a esta modalidad de acogimiento.

Artículo 39. Acogimiento por familia ajena:

- I. El acogimiento por familia ajena es el cuidado que reciben niñas, niños o adolescentes por parte de una familia alternativa con la cual no tienen vínculos de parentesco.
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia establecerá los lineamientos para autorizar a las familias prestadoras de este servicio de acogimiento e implementará campañas de comunicación social para convocar y seleccionar a las familias interesadas en brindar cuidados alternativos a las niñas, niños o adolescentes en situación de desamparo.
- III. El compromiso asumido por las familias que brindan esta modalidad de cuidados alternativos en relación al niño, niña o adolescente bajo su cuidado quedará establecido en la Carta Compromiso de Acogimiento o Cuidado Alternativo.
- IV. Los profesionales intervinientes del Comité Técnico deberán revisar la medida de manera periódica, evaluando la evolución de la situación que dio origen a la separación del niño, niña y adolescente de su familia de origen, para poder determinar la necesidad o no de su continuidad.
- V. Para realizar la selección, capacitación, revisión y evaluación de las familias ajenas que brinden el acogimiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá auxiliarse de instituciones sociales o privadas, debidamente acreditadas. Esto con el fin agilizar los procesos de atención.
- VI. La revisión del acogimiento por familia ajena se realizará al menos cada tres meses, con el fin de prevenir la prolongación innecesaria de los cuidados alternativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 40. El acogimiento residencial.

- I. El acogimiento residencial es el que brindan las instituciones públicas, sociales o privadas a la niña, niño o adolescente en situación de desamparo. Su objetivo es dar temporalmente acogida a las niñas, niños y adolescentes y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuera posible, preparar su tránsito hacia una familia ajena o a obtener los beneficios de la adopción.
- II. El acogimiento residencial será autorizado preferentemente por el Comité Técnico o la autoridad judicial competente, según sea el caso.
- III. El acogimiento residencial es una medida de último recurso y sólo se podrá recurrir a ella de manera excepcional cuando esté suficientemente sustentada en el interés superior del niño.
- IV. Esta modalidad de cuidado alternativo se evitará en la mayor medida posible en casos de niñas y niños menores de 6 años en situación de desamparo, quienes serán puestos inmediatamente en acogimiento de corto plazo para evaluación en su familia extensa o en familia ajena.
- V. Las instituciones que brinden esta modalidad de acogimiento deberán prestar servicios de alta calidad en pequeños entornos tipo familiar, que promuevan relaciones de afecto y respeto entre cuidadores y las y los niños, en apego a los derechos de la niñez.
- VI. Las instituciones que brinden el acogimiento residencial estarán organizadas en función de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y sus necesidades.
- VII. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento emitirá el Reglamento que regulará el funcionamiento de las Instituciones de Cuidados Alternativos.
- VIII. Las instituciones que brinden el acogimiento residencial están obligadas a cumplir con el registro, autorización, supervisión y vigilancia que se deriven de la normatividad señalada en la fracción VII.
- IX. Para garantizar el acogimiento residencial de toda niña, niño o adolescente que así lo requiera de acuerdo a su situación particular, el Sistema para la Desarrollo Integral de la Familia celebrará acuerdos y convenios de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

colaboración con las instituciones públicas, sociales y privadas que puedan brindarlo. Estos convenios también podrán celebrarse con las instancias correspondientes de la Federación y de los Estados.

- X. El Jefe de Gobierno podrá emitir decretos mediante los cuales instruya a las instancias y dependencias concurrentes en la aplicación de esta Ley para otorgar todos los apoyos y programas necesarios para que las instituciones que brindan el acogimiento residencial puedan prestar adecuadamente este servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PROVEEDORES DE CUIDADOS ALTERNATIVOS.

Artículo 41. La calidad como proveedores de cuidados alternativos se pierde por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en los reglamentos y lineamientos que se deriven de ella.
- II. La malversación de los recursos destinados al cuidado de las niñas, niños o adolescentes bajo su responsabilidad, en el caso de las residencias proveedoras de cuidados alternativos.
- III. Por la comisión de algún delito cometido por el responsable de brindar el acogimiento en familia extensa o ajena, que afecte directa o indirectamente al niño, niña o adolescente bajo su cuidado. En el caso de las instituciones, cuando se compruebe la comisión de un delito por parte de el titular de las mismas, que afecte directa e indirectamente a las niñas, niños o adolescentes bajo su cuidado.
- IV. La negativa de entregar la información requerida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Comité Técnico y/o el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento.
- V. Por la voluntad de los proveedores de cuidados alternativos.

Artículo 42. El Comité Técnico, el Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento y todas las instancias que concurran en la evaluación de todas las modalidades de acogimiento, estarán obligados a denunciar ante las autoridades

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

competentes los hechos que puedan configurar delitos a los que hace referencia el artículo 41.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ACCIONES PERMANENTES Y SISTEMÁTICAS TENDIENTES A LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 43. Las instituciones que brinden servicios de acogimiento residencial proporcionarán ambientes de cuidado personalizado para garantizar las óptimas condiciones de salud física y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, en estricto apego a los lineamientos de esta Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven.

Artículo 44. Las instituciones que brinden servicios de cuidados residenciales tomarán las medidas necesarias a fin de contar con un plan personalizado de integración familiar y comunitaria de cada niña, niño o adolescente bajo su cuidado, eligiéndose el más adecuado a su situación particular: sea la recuperación del cuidado por parte de su familia de origen, sea la integración con miembros de su familia extensa, sea la inclusión en una familia de cuidados alternativos, sea la adopción. Este plan contemplará plazos y tiempos expeditos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA CONCLUSIÓN DEL CUIDADO ALTERNATIVO.

Artículo 45. El proceso de cuidado alternativo concluye cuando:

- I. La niña, niño o adolescente se reintegra a su familia de origen por decisión administrativa o judicial, según sea el caso.
- II. Se concreta un proceso de adopción, en cuyo caso y en igualdad de condiciones, se preferirá a la familia que haya acogido a la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, siempre y cuando las evaluaciones y seguimiento de la medida de acogimiento sean favorables.

Artículo 46. Por lo menos dos meses previos a la conclusión de la medida de cuidado alternativo, la niña, niño o adolescente recibirá la atención adecuada, por parte de las autoridades correspondientes, a fin de facilitar su proceso de integración a su núcleo familiar, su familia adoptiva o su vida como adulto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

independiente.

Artículo 47. El Comité Técnico, se mantendrá en coordinación con las entidades y autoridades competentes, informando sobre el progreso de niñas, niños y adolescentes en su familia biológica, en su familia adoptiva o en su vida autónoma por un periodo mínimo de un año.

Artículo 48. En los casos de los niños, niñas y adolescentes que por diversas causas no hayan podido reintegrarse a su familia de origen, ni hayan sido adoptados, permanecerán en la modalidad de acogimiento más pertinente a su situación particular hasta alcanzar la mayoría de edad, siempre con el seguimiento social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CUIDADOS ALTERNATIVOS:

Artículo 49. Se establece un Sistema de Información de Cuidados Alternativos de niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal que será diseñado, operado y resguardado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 50. El Sistema de Información será diseñado tomando en cuenta los indicadores y estándares que organismos internacionales especializados en cuidados alternativos han establecido para garantizar su calidad.

Artículo 51. El Sistema de Información contiene una base de datos detallada que permite consolidar la información relativa a todas las modalidades de cuidados alternativos: familias, instituciones, personal, ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes, permanencia, situación jurídica, tiempos en cada modalidad de acogimiento, seguimiento, evaluación y control del servicio.

Artículo 52. Se mantendrá actualizada la información sobre familias e instituciones aprobadas, suspendidas o cerradas, sobre situaciones particulares como quejas, amonestaciones, investigaciones u otras presentadas en el servicio.

Artículo 53. A este Sistema de Información podrán recurrir las autoridades competentes para la prevención, investigación y sanción de irregularidades o delitos relativos a las niñas, niños y adolescentes en cuidados alternativos, así como para su ubicación, traslado, retiro o cualquier asunto relacionado a ellos.

Artículo 54. Los responsables del Sistema de Información brindarán informes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

periódicos a la autoridad competente de la situación que guardan los beneficiarios y los prestadores del servicio, así como las condiciones mismas de los servicios.

Artículo 55. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia resguardará los datos del Sistema de Información para proteger la identidad, el proceso de cuidado alternativo y la situación específica en que se encuentre cada niña, niño y adolescente. Tal información únicamente se dará a conocer a quien acredite un interés jurídico o legítimo sobre ella, en apego a la normatividad aplicable en los ámbitos local y federal.

Artículo 56. Todas las instancias que concurren en la aplicación de esta Ley, están obligadas a colaborar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la integración y permanente actualización del Sistema Único de Información.

Artículo 57. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se coordinará con los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y todas las instituciones públicas, sociales y privadas, para el flujo necesario de información relativo a las niñas, niños y adolescentes en cuidados alternativos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY.

Artículo 58. La Asamblea Legislativa aprobará un presupuesto para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 59. Este presupuesto se destinará para:

- I. La operatividad de los órganos mencionados en la Ley.
- II. El fortalecimiento de las familias de origen en términos de prevención y restitución del derecho a la vida familiar y comunitaria.
- III. El fortalecimiento institucional y organizacional de todas las modalidades alternativas de cuidado, con el fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las mismas.
- IV. La integración y operación del Sistema de Información de Cuidados Alternativos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2015.

Segundo. El Ejecutivo local deberá incorporar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, el presupuesto necesario para la correcta entrada en vigor del Presente Decreto.

Tercero. El Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría de Finanzas, diseñará la estructura financiera necesaria para dotar de recursos con carácter de permanente a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Cuarto. Los entes ejecutores de gasto que participan en la presente Ley deberán de remitir a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el 30 de octubre del 2014 los requerimientos presupuestales necesarios a efecto de que dicha Secretaría esté en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Transitorios Segundo y Tercero.

Quinto. Para la ejecución de la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita a las distintas instancias involucradas llevar a cabo de manera óptima sus responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas, en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Sexto. La Secretaría Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños, en sesión plenaria integrará la Comisión de Cuidados Alternativos en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá analizar la situación jurídica de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren institucionalizados a la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, con la finalidad de que se determine la modalidad de acogimiento más adecuada conforme a su interés superior. Lo anterior no podrá exceder un plazo mayor a 18 meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Octavo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

lineamientos internos y constituirá el Comité Técnico en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Noveno. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá los Lineamientos relativos al Acogimiento en Familias Extensas o Ajenas, en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia dispondrá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir los Lineamientos relativos a la conformación y funcionamiento del Sistema de Información de Cuidados Alternativos, para que una vez emitidos, comience su integración de manera progresiva y permanente.

Décimo Primero. El Instituto para la Asistencia e Integración Social emitirá los lineamientos internos y constituirá el Comité Supervisión, Vigilancia y Seguimiento en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Segundo. El Comité de Supervisión, Vigilancia y Seguimiento emitirá el Reglamento de las Instituciones de Cuidados Alternativos en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Tercero. Una vez publicados los reglamentos y lineamientos, previstos en la presente Ley quedará abrogada la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.

Décimo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 492 A y se reforman los Artículos 492, 493, 494 B, 494 C y 494 E de el Código Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 492 A. El acogimiento es la acción de asumir de manera temporal el cuidado y atención integral del menor de edad en situación de desamparo en estricto respeto a los derechos humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

De acuerdo a su temporalidad el acogimiento puede ser de urgencia, de corto plazo para evaluación y de largo plazo.

De acuerdo al ámbito en el que se otorgue el acogimiento puede ser en familia extensa, en familia ajena o acogimiento residencial.

Los menores de seis años de edad en condición de desamparo serán puestos inmediatamente en acogimiento de corto plazo para evaluación en su familia extensa o en familia ajena. Se evitará en la mayor medida posible su acogimiento en espacios residenciales. Atendiendo al interés superior de la niñez se evitará su institucionalización.

Todas las autoridades están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las niñas y los niños que se encuentren en alguna modalidad de acogimiento.

La ley de cuidados alternativos para la infancia en el distrito federal regulará los aspectos relativos al acogimiento.

Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán a las personas que tengan parentesco con el menor de edad o a las personas físicas o morales que por cualquier circunstancia brinden el acogimiento.

Artículo 492. La Ley coloca a los menores **de edad** en situación de desamparo bajo la tutela de la institución autorizada que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se entiende por expósito, al menor **de edad** que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerara abandonado.

Se considera como situación de desamparo, la que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores **de edad**, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

...

...

Artículo 492. Los responsables de las casas de asistencia privada u organizaciones civiles previamente autorizadas, donde se reciban menores **de edad** en situación de desamparo, desempeñaran la tutela de estos con arreglo a las leyes.

Tratándose de violencia familiar, sólo tendrán los cuidados y atención de los menores **de edad** en los mismos términos del párrafo anterior, hasta en tanto se defina la situación legal de estos.

Artículo 494 B. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para efecto de los dispuesto en el artículo anterior contará con un comité técnico como órgano de apoyo cuyo objeto será vigilar y garantizar el estricto respeto a los derechos fundamentales de las niñas y los niños con base en el interés superior del menor, adoptando las medidas necesarias de protección para su cuidado y atención.

Artículo 494 C. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, adoptara todas las medidas necesarias para la atención, protección y tratamiento para el ejercicio pleno de los derechos de **los menores en situación de desamparo** de acuerdo a las necesidades específicas y edad del menor **de edad**, procurando siempre y en todo momento el sano desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dando prioridad a los menores **de edad** con problemas de adicción a estupefacientes, sustancias psicotrópicas y alcoholismo.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, realizara las acciones de prevención y protección a menores **de edad** para incorporarlos al núcleo familiar o **integrarlos en alguna modalidad de acogimiento** para su formación e instrucción, y garantizara en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en este código.

La asunción de la tutela atribuida al Gobierno del Distrito Federal, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lleva consigo la suspensión provisional de la patria potestad y la tutela ordinarias; no obstante

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

serán validos los actos de contenido patrimonial que realicen los padres o tutores en representación del menor **de edad** y que sean beneficiosos para él.

Artículo 494 E. En el caso de que exista oposición de parte legítima después de efectuados **cualquiera de los acogimientos** y actos comprendidos en este capítulo, se reservara el derecho al opositor para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda ante el juez de lo familiar.

TRANSITORIOS.

Único. Las presentes reformas y adiciones al Código Civil del Distrito Federal entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 3º- fracción XIII; 14; Artículo 15 fracción I; Artículo 23 fracciones III y XI; Artículo 60 fracción XII de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Fracción I. Desamparo: La situación que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores de edad, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia material o moral; ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

...

...

...

...

...

...

...

Fracción XXIII. Acogimiento o cuidado alternativo: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 14. Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, **procurarle una medida de acogimiento**. La carencia de recursos económicos o materiales no será motivo central para la separación de niñas o niños de su familia.

Artículo 15. ...

I. **Su integración en alguna modalidad de acogimiento para su cuidado y protección cuando** se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y

II. ...

Artículo 23. ...

...

...

III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o **integrarlos en una medida de acogimiento para otorgarles atención y cuidado integral.**

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

...

...

...

XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, **dentro de alguna modalidad de acogimiento o cuidado alternativo.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 58. ...

...

...

...

IV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño **a una modalidad de acogimiento**; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta ley, la certeza de su situación jurídica;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 60. Son derechos de las niñas y niños **integrados en alguna modalidad de acogimiento:**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XII. Contar con un programa personalizado de reincorporación a su familia de origen cuando esto no contravenga a su interés superior, o bien contar con un programa de integración a una modalidad de acogimiento.

TRANSITORIOS.

Único. Las presentes reformas a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal entrarán en vigor el 1º de enero de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Presentado en el Recinto Legislativo, Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo, de dos mil catorce.

Suscriben la presente iniciativa los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura.

Efraín Morales López

Esthela Damián Peralta

Daniel Ordóñez Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CUIDADOS ALTERNATIVOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 492 A Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 492, 493, 494 B, 494 C Y 494 E DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 3º- FRACCIÓN XIII; ARTÍCULO 14; ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 23 FRACCIÓNES III Y XI; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.**

El Suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acto de leer se convierte en una capacidad compleja, superior y exclusiva del ser humano en la que se comprometen todas sus facultades simultáneamente y que comporta una serie de procesos biológicos, psicológicos, afectivos y sociales que lo llevan a establecer una relación de significado particular con lo leído y de este modo, esta interacción lo lleva a una nueva adquisición cognoscitiva¹

¹ Ana Arenzana y Aureliano García. Espacios de lectura : estrategias metodológicas para la formación de lectores. México : FONCA, 1995. p. 17

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



La lectura, en especial la de libros, es un factor fundamental para el crecimiento económico, político, social y cultural de las personas y de las naciones. El nivel de desarrollo de un país puede medirse por el número y la calidad de sus lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura y la escritura. Por otra parte, la lectura tiene que ver no sólo con las humanidades y las ciencias, sino con todos los campos del conocimiento, con todas las esferas de actividad. Leer bien, comprender lo que se lee, leer por gusto es un fundamento indispensable para ir adelante en la era del conocimiento.

En los últimos veinte años se ha ido aguzando la conciencia de que los niveles de lectura en México son muy inferiores a los que demanda la exigencia de desarrollo del país y a los que supondría el nivel de alfabetización. A nivel internacional somos de los países que menos leemos en el mundo, sólo el 2% de la población tiene el hábito de la lectura en contraste con países como Japón, Alemania o Francia donde este porcentaje se encuentra en 91%, 60% y 57% respectivamente. La dificultad de las escuelas para formar lectores, la escasa producción editorial, el número insuficiente de bibliotecas y librerías, la reducida circulación de los medios impresos, son síntomas de la ausencia del hábito lector en el país, un problema que no solo es de un pequeño grupo de ilustrados, sino de toda la población.²

Entre las ventajas que se derivan de la lectura, quizá una de las más significativas sea la de que, a través de ella, ganamos en autonomía e independencia porque fomenta el sentido crítico y provoca la inquietud intelectual al aportarnos ideas nuevas, proporcionarnos conocimientos y argumentos, lo que viene a estimular el razonamiento y la imaginación. Nos hace más libres en nuestros pensamientos y en nuestros actos al disponer de elementos de juicio y evaluación, favorece la adecuada toma de decisiones y potencia la creatividad personal.

Mediante la lectura se consigue un paulatino y progresivo enriquecimiento personal. Con ella ganamos en vocabulario, aprendemos a hacer una correcta utilización de nuestra lengua y mejora el conocimiento de nuestro idioma, lo que nos permite mejorar en nuestras posibilidades expresivas y de comunicación al dotarnos de mayores recursos. Este mayor conocimiento facilita que transmitamos con mayor precisión y claridad aquello que deseamos transmitir, tanto si lo hacemos por escrito,

2

<http://www.juventudsanicolas.gob.mx/Trabajos/3%20El%20impacto%20de%20los%20bajos%20niveles%20de%20lectura%20en%20las%20aulas%20universitarias%20mexicanas.doc>

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



como si es verbalmente, a la vez que nos sitúa en una adecuada posición para entender mejor a los demás, sea a través de sus escritos, o sea, a través de lo que nos comunican oralmente.

La Ciudad de México ha tenido un crecimiento desmedido a partir del siglo XX, en que han cambiado tanto los estilos de vida como los recursos necesarios para mantener a la población. Parecen innumerables los problemas que acaecen a esta ciudad que se caracteriza mundialmente por la sobrepoblación y el desenfreno en el crecimiento de sus límites, lo cual sin duda repercute entre otras tantas cosas en que el ciudadano enfoca su atención en cualquier otra cosa menos en la lectura.

Las cifras en relación a la lectura en un periodo de 5 años no han cambiado mucho ya que para el 2005 el mexicano en promedio leía apenas un libro al año y al día de hoy esa cifra únicamente se ha incrementado en 1 libro, ósea 2 libros por año, una cifra considerablemente baja si consideramos el potencial de crecimiento que tiene actualmente el país.

Según datos de la Encuesta Nacional de Lectura 2012, Primer Informe, señala lo siguiente: “Se compara el comportamiento entre el 2006 y el 2012 de la lectura de libros y se **observa una disminución muy significativa en el número de lectores de libros (una caída del 10 %)**, y el resultado actual es que más de la mitad de la población ya no lee libros.”. Estos datos desalentadores, son una clara muestra de que las autoridades desde sus respectivos ámbitos de competencia tienen la obligación de fomentar la lectura por todos los medios posibles, con la finalidad incentivar en la ciudadanía el hábito a la lectura. De igual forma, la encuesta señala que el promedio de libros leídos por persona en nuestro país es tan solo del 2.94%.

Es importante señalar que generalmente el número de libros leídos disminuye conforme la edad del individuo aumenta ya que al ir crecido va adquiriendo responsabilidades que suponen ser mas importantes que tomar un libro y leerlo, sin embargo es bien sabido que un adulto estudiado y preparado es capaz de tomar mejores decisiones así como rendir de una forma más óptima en sus labores cotidianas.

También se encuentra la variante que nos señala que entre mas escolaridad tenga el individuo mas libros lee, y es por ello que se considera fundamental que el habito de la lectura se fomente en todos los niveles educativos ya que así y solo así dicho habito ya no será una exigencia si no una necesidad, una necesidad de saber y

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



conocer mas, de ampliar horizontes y de elevar el nivel socio cultural del mexicano promedio.

Ahora bien, las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S) hoy en día son parte inherente de la mayoría de las actividades que desempeñamos a diario, ya sea en el trabajo, la escuela o en el hogar, permanentemente recurrimos a ellas, especialmente a la Internet. Estas herramientas de comunicación tecnológica han logrado acortar distancias así como simplificar procesos y actividades, en el caso que nos ocupa, se han convertido en instrumentos fundamentales de estudio y de desarrollo profesional.

La lectura, a través, de las TIC's es una actividad que desarrollamos a diario. A través, de la Internet podemos encontrar casi cualquier texto o información que requiramos, sin embargo en México y concretamente en el Distrito Federal, pese a los esfuerzos por modernizar las labores y procesos de la Administración Pública, aun hay rezagos importantes, si consideramos el alto nivel de utilización sobre éstas tecnologías. Es decir, aun no hay suficientes políticas públicas encaminadas a potencializar el uso y explotación de las tecnologías de la información, aun quedan muchas áreas de oportunidad y una de ellas es la que da objeto al presente instrumento legislativo.

Por otro lado, pese a que la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, cuenta con diversos programas, incluido el denominado "Fomento a la Lectura", la mayoría de estos son de participación presencial, salvo algunos como "Radio Cultural en línea" el cual puede ser escuchado vía Internet y ha tenido gran aceptación. Entendiendo el ritmo de vida tan acelerado de los capitalinos, muchas veces resulta complejo asistir a estos eventos, por lo que el objeto de esta propuesta es que se suban algunos títulos, obras, etc (completos) a la página de la Secretaría donde los ciudadanos podamos acceder desde nuestros dispositivos móviles, tabletas y computadoras a realizar su lectura. En ese sentido, una encuesta de Parametría, levantada en el 2012, señala que las razones por la que los mexicanos no leen cambiaron significativamente, ya que en 2006, la principal razón era el costo de los libros y para el 2012 la principal razón fue la falta de tiempo, este último dato pasa del 24% en el 2006 al 41% en el 2012.

La presente Iniciativa busca generar una transversalidad entre las diversas políticas públicas que emanan de la administración pública local, la tecnología y por supuesto la ciudadanía. Hoy en día no podemos concebir un gobierno arcaico y atrasado, por

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



tanto debemos generar las propuestas que impulsen una mejora continua en el mismo.

En razón de lo anterior, queremos generar la obligatoriedad del gobierno y concretamente de la Secretaría de Cultura a través de su Dirección General de Fomento a la Lectura, de diseñar y establecer un programa que permita contar con material editorial, ya sean libros, artículos, ensayos, etcétera, en un portal de Internet cierto y determinado, es decir, que a nosotros como ciudadanos la primera opción que nos venga a la mente cuando alguien pregunte sobre una página de consulta para la lectura, sea el sitio Web administrado por la Secretaría para dicho fin.

En el mismo orden de ideas, resulta fundamental que las dependencias que conforman la administración pública local, se valgan de todas las herramientas tecnológicas necesarias a fin de generar un mayor y mejor vínculo con los ciudadanos, no obstante, somos testigos de la dificultad que le genera a estos entes burocráticos establecer una transición positiva hacia esta era de modernidad, y es por esto último que adicionamos una fracción al artículo octavo de la Ley objeto de la presente reforma, con la que buscamos establecer esa obligación, concretamente en el campo de la lectura.

Como ya ha quedado expuesto, los beneficios de la lectura son muchos, y si se pueden potencializar a través de programas que contengan nuevas tecnologías, impulsados por la Secretaría de Cultura, se estarían atendiendo políticas de desarrollo humano y social fundamentales en estos días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones IX y X al artículo 8 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único: Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 8 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Fomento a la lectura, del Distrito Federal:

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



I...al VIII

IX. Diseñar e implementar un programa que tenga como objeto la consulta y difusión, entre la ciudadanía, de material editorial a través de un portal de Internet, mismo que será administrado por la Secretaría.

X. Incentivar e Implementar todos los medios, herramientas y recursos tecnológicos que permitan fomentar el hábito de la lectura en los habitantes del Distrito Federal.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Presentado en el Recinto Legislativo a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.

Dip. Edgar Borja Rangel

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente iniciativa de decreto que crea la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En una nota publicada el 12 de febrero de 2014, por el periódico el Financiero se establece que la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) alertó: **“todos los días se desperdician en el país más de 30,000 toneladas de alimentos en buen estado”**

"La mayor parte se registra en centrales de abasto, tiendas de autoservicio, restaurantes, hoteles, mercados, así como en miles de hogares donde no se planifican de manera correcta compras ni consumos"

algunos estudios establecen que actualmente las porciones de alimentos que se sirven en los restaurantes ha crecido un 50 por ciento en comparación de una década, lo que equivale a que un 25 por ciento de la misma se vaya a la basura a pesar de que está limpia.

En los supermercados se tiene estimado que hay dos tipos de alimentos que se desperdician, los que se venden en anaqueles y que no cumplen con la calidad estándar de aprobación en su paquetería y los que son tirados a la basura por no haberse vendido.

Entre estos tipos de alimentos se encuentran la carne, frutas, verduras, lácteos, y alimentos preparados.

Actualmente hay un concepto al que llaman freeganismo que inició en 1990, y consiste en recuperar la comida que ha sido desechada en tiendas departamentales y de autoservicio y que aún sirve para el consumo humano, estos recolectores lo hacen en contenedores donde se aloja el desperdicio de dichas tiendas y lo hacen bajo las siguientes reglas:

- Nunca tomes más de lo que necesitas.
- El primero que llega al basurero elige, pero siempre tienes que compartir.
- Deja el lugar más limpio de lo que lo encontraste.

En una publicación del periódico Excelsior de junio de 2013, se establece que la comida se tira por los siguientes motivos:

Muchas veces la comida se va a la basura por distintos motivos, a veces, simplemente los alimentos no cumplen con los estándares de venta (forma o tamaño) para ser comercializados. En otras ocasiones obedecen a las fechas de caducidad y son descartados sin siquiera ser evaluados sensorialmente, casi siempre las fechas de caducidad son simplemente una guía para orientar al consumidor y proteger al productor de posibles demandas; sin embargo, esto no significa necesariamente que un producto no sea apto para su consumo.

La donación de alimentos no es y nunca ha sido un buen negocio, así es que casi siempre hay intereses de tipo económico detrás del desperdicio masivo de la industria de alimentos. Otro de los motivos por los que se desperdicia la comida es por un tema de logística, ya que donar alimentos implica recursos: transportación, almacenaje y mano de obra. Otras veces la comida se va directo a la basura por falta de creatividad; es decir, ingredientes que se consumen en algunos países son completamente ignorados en otros, tal es el caso de las hojas de betabel, los rabos de cebolla o la raíz del apio. Y por último, uno de los casos más comunes del desperdicio de alimentos es la descomposición: la comida que simplemente no nos comemos ni procesamos y ¡se echa a perder en los refrigeradores de las casas!

En el año 2010, el Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, a través de la senadora Margarita Flores Sánchez, presentó un punto de acuerdo para que las más de 30 mil toneladas de alimentos que se desperdician en restaurantes se canalicen para la población más vulnerable.

Exposición de motivos

Con esta iniciativa se busca que los titulares de establecimientos mercantiles que comercialicen alimentos estén obligados a contactar un banco de alimentos y donar aquellos productos que por su caducidad o porque no han sido comprados y su tiempo de exposición a la venta requieran desecharlos.

La misma publicación del Excelsior establece que:

En la Ciudad de México existen tan sólo tres bancos de alimentos y alrededor de 4.5 millones de personas que se encuentran en pobreza alimentaria. Los bancos de alimentos obtienen alimentos perecederos principalmente de la Central de Abasto y alimentos no perecederos de diversos supermercados. Estos alimentos se distribuyen a un precio que simplemente representa un costo de recuperación con la intención de no ser paternalistas o asistencialistas. Estos bancos funcionan con los siguientes precios:

Productos perecederos \$2 por kilogramo.

Productos no perecederos \$3.5 por kilogramo.

Productos refrigerados o congelados de \$3.5 a \$4 por kilogramos.

Con esta iniciativa se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para que sea una obligación del titular de establecimientos mercantiles con el giro de venta de comida que realicen un convenio con algún banco de alimento para donar, en su caso, alimentos que por su pronta caducidad o por estar mucho tiempo expuesto a la venta sin ser adquirido, vayan a ser desechados.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Decreto

UNICO: Se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10 Bis.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles con giro de venta de alimentos perecederos y no perecederos estarán obligados a realizar un convenio con algún banco de alimentos para donar, en su caso, alimentos que por su pronta fecha de aducidad o por estar mucho tiempo expuesto a la venta sin ser adquiridos, vayan a ser desechados.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos alimenticios, son enfermedades que se relacionan con la alteración de los hábitos alimenticios comunes. Estas conductas pueden o no alterarse voluntariamente, puesto que las mismas están sujetas a factores internos y externos, como: el nivel de autoestima, presiones familiares, frustración por tener sobrepeso, comparación constante con alguien cercano por parte de un familiar o del círculo de amistades.

En este sentido, la bulimia es un trastorno alimenticio, que se caracteriza por la necesidad de comer grandes cantidades de comida en tiempos muy cortos para, luego, vomitar y eliminar el exceso. A esta conducta le siguen períodos de poca ingesta o períodos de ayuno, hasta que se vuelve a comer nuevamente. Cada atracón, es acompañado por un sentimiento de culpa que debe compensarse con vómitos o el consumo de laxantes o diuréticos.

Cabe mencionar, que las principales características de las personas que padecen bulimia son:

- Conductas compensatorias inadecuadas, con la finalidad de no ganar peso.
- Sufren una obsesión por su apariencia física.
- Distorsión de su propia imagen, viéndose con más peso del real, sin estar consciente del riesgo que acarrearán estas conductas destructivas.
- Los episodios se presentan, por lo menos, dos veces a la semana durante tres meses.
- Se autoevalúan exageradamente, influidos por el peso y figura corporal.

De igual forma, los principales síntomas y la forma en que puede detectarse la bulimia, a decir de especialistas en el tema, son:

- Miedo al aumento de peso, pues sienten una extrema preocupación por la imagen corporal al sentirse insatisfecha/o con el tamaño, la forma y el peso corporal.
- Inventar excusas para ir al baño inmediatamente después de haber comido.
- Comer sólo alimentos dietéticos o bajos en contenido graso (excepto durante los atracones).
- Adquirir laxantes, diuréticos o enemas regularmente.

- Pasar la mayor parte del tiempo realizando ejercicio o intentando quemar calorías y dietas continuas
- Aislarse socialmente, especialmente para evitar comidas o festejos donde se sirven comida.
- Continuamente bajan y suben de peso.
- Su tema central es la comida; muestran conductas extrañas frente a la misma e irritabilidad frente al tema de la bulimia.

Este trastorno alimenticio es diagnosticado, en la mayoría de los casos, a mujeres jóvenes, blancas, de las clases media y alta; además que tiene una incidencia entre el 40 y el 50 por ciento, en las mujeres de edad escolar, y hasta un 10 por ciento en hombres; a decir de la página de internet de los Servicios Médicos, de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Es importante señalar, que según el tipo y gravedad de la bulimia, pueden ocurrir diversas complicaciones médicas, puesto que se han observado, después de los excesos, dilatación gástrica y pancreatitis. Los vómitos pueden originar úlceras en el esófago, faringitis, aspiración y anormalidades electrolíticas. Asimismo, el abuso de catárticos y diuréticos originan anormalidades electrolíticas o deshidratación, además de ser comunes el estreñimiento y las hemorroides.

Del mismo modo, las personas que padecen este trastorno sufren cambios de actitud, destacándose la modificación del carácter a través de la depresión, sentimientos de culpa u odio a sí misma, tristeza, sensación de descontrol, severa autocrítica, necesidad de recibir la aprobación de los demás respecto a su persona, cambios en su autoestima, entre otros.

En otro orden de ideas, la anorexia es una enfermedad que se da por el miedo intenso a aumentar de peso, esta característica es frecuente en la mayoría de las mujeres. Lo que puede empezar como el anhelo de tener una figura esbelta, se puede convertir en una enfermedad.

Este trastorno, a decir de especialistas de la UNAM, se inicia en la adolescencia media y la edad adulta joven. Más del 95 por ciento de los pacientes son mujeres, con mayor incidencia por parte del estrato socioeconómico medio y alto. Algunas adolescentes, tienen las características del trastorno, sin verse una grave pérdida de peso.

El diagnóstico de la anorexia, se basa fundamentalmente en la pérdida del 25 por ciento o más del peso corporal, una imagen corporal deformada o el temor a ganar peso o a perder el control sobre la ingesta de alimentos.

De igual forma, según estudios de la propia UNAM, las personas que padecen dicho trastorno alimenticio, suelen provenir de una familia cuyos miembros están altamente orientados a metas y logros; los padres suelen tener expresiones y conductas que conllevan a la persona a preocuparse por ser delgada, por vivir en un entorno familiar donde casi todas las discusiones se centran en el problema de la dieta; convirtiéndose las relaciones interpersonales en algo inadecuado o destructivo.

En este sentido, es dable mencionar, que las principales características de las personas que padecen anorexia son:

- Miedo intenso a subir de peso o convertirse en una persona obesa, incluso cuando se encuentra por debajo del peso normal.
- Alteración de la percepción del peso o silueta corporal, así como una exagerada influencia del peso o figura en su autoevaluación.

- Rechazo a mantener el peso corporal, igual o por encima del valor mínimo normal.
- Irritabilidad, inseguridad y aislamiento.
- Sentimientos depresivos, de culpa y autodesprecio, por haber comido o hacer ayunos prolongados.

De igual forma, los principales síntomas y la forma en que puede detectarse la anorexia, a decir de la Dra. Azucena Reyes Hernández, integrante del “Grupo Comedores Compulsivos” y otros especialistas en el tema, son:

- Adelgazar mucho y rápidamente, perdiendo la grasa corporal.
- Volverse frágiles o escuálidas, con la piel seca y escamosa.
- Obsesión por la alimentación, los alimentos y el control del peso.
- Pesarse reiteradamente.
- Contar o racionar los alimentos meticulosamente.
- Saciarse sólo con agua.
- Comer sólo determinados alimentos.
- Realizar ejercicio en exceso.
- Sentirse obeso(a).
- Aislarse socialmente, especialmente para evitar comidas o festejos, donde se sirven comida.
- Deprimirse, sentirse sin energía, frío frecuentemente, estreñimiento y amenorrea (ausencia de la menstruación).

Desafortunadamente en México, diez de cada 100 mujeres, padecen anorexia y cinco de ellas mueren mientras el resto sufre las consecuencias de la enfermedad, durante toda su vida.

El rechazo del paciente a comer, es un intento por recuperar el control de su cuerpo, en desafío al control de los padres. La renuencia de los pacientes a

habitar un “cuerpo adulto”, de igual forma, puede representar un rechazo de las responsabilidades del adulto y las implicaciones de sus relaciones interpersonales.

Las personas que sufren este padecimiento, comúnmente son perfeccionistas en cuanto a la conducta y exhiben las características de una personalidad obsesiva, según un estudio realizado por la Fundación para el Tratamiento de la Bulimia y la Anorexia CBA. Estas, después de darse un hartazgo de comida, se purgan posteriormente para vomitar, pues con dicho acto alivian la tensión, generando bienestar momentáneo y brindando la sensación de tener el control sobre su peso.

Cabe señalar que esta enfermedad puede aparecer acompañada por otros desordenes, como: ansiedad, depresión, la necesidad de ingerir alimentos de manera rápida, comer a escondidas por vergüenza e ingerir alimentos hasta estar incómodamente lleno o satisfecho; provocando en algunos casos, alteraciones cardiovasculares que a mediano o largo plazo, derivan en un paro cardíaco; la pérdida de piezas dentales y daños en el aparato digestivo, ya que estos trastornos alimenticios, son causa de desnutrición severa, lo que produce, además, pérdida de memoria y daños físicos irreversibles.

En este contexto, las personas que sufren anorexia y bulimia niegan rotundamente su existencia, a pesar de que es materialmente imposible ocultarlas. A decir de investigaciones realizadas por la UNAM, el 50 por ciento de los casos de las personas con bulimia o anorexia tiene cura; y del otro 50 por ciento, un 20 por ciento sobrevive con recaídas, otro 20 por ciento mejora y sólo un 10 por ciento muere.

Es válido hacer mención, que la recuperación que tenga cada enfermo de anorexia y bulimia, depende de que la enfermedad se detecte a tiempo y que

reciban un tratamiento multidisciplinario. Si los trastornos son detectados en el primer o segundo año, es posible tratarlos con éxito, siempre y cuando los afectados estén dispuestos a recibir ayuda, a decir de especialistas del “Hospital Adolfo López Mateos”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

De acuerdo a cifras difundidas por el Portal de internet de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, cada año se registran 20 mil casos de anorexia y bulimia, siendo la edad promedio de inicio de estos padecimientos, los 17 años, aunque algunos datos revelan edades comprendidas entre los 14 y 18 años. Se cita, además, que el 95 por ciento de los pacientes que padecen anorexia y bulimia, son mujeres y sólo el 5 por ciento, son hombres; además, de que estas son la tercera enfermedad más frecuente entre los adolescentes, después del asma y la obesidad.

En este tenor, es válido hacer mención que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal:

- I. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de prevención sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, así como las formas de prevenir y atender estos problemas;*
- II. Aplicar un programa masivo para incentivar una alimentación saludable entre la población del Distrito Federal;*
- III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno*

de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas;...”

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, fracción XVII, de la Ley de Educación del Distrito Federal, la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal, tendrá los siguientes objetivos:

“XVII.- Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales...”

Finalmente, es ineludible señalar que las madres y padres de familia, juega un papel fundamental en el desarrollo y la formación de sus hijos, por lo que es necesario fortalecer la atención hacia lo que estos consumen, desde el ámbito escolar, a fin de asegurar su crecimiento saludable y prevenir padecimientos a corto, mediano y largo plazos; favoreciendo también el alcance de mejores niveles de aprovechamiento y rendimiento escolar.

De conformidad con los razonamientos expuestos, la presente iniciativa propone, que se reforme la fracción II del artículo 16, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, en virtud de que se considera que en dicha fracción, se debe especificar, que las campañas de difusión en materia de prevención de la anorexia y bulimia, en los planteles escolares, deberán ir dirigidas a los padres y madres de familia, así como a toda la comunidad estudiantil, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Además, de que resulta imperioso que en el ámbito escolar, se fomente la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de

estigmatización y discriminación hacia las personas que sufren este tipo de padecimiento.

En este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se suma a la angustia de todas las madres y padres de familia que tienen a un hijo o una hija padeciendo de bulimia o anorexia, en virtud de que esta enfermedad consume lentamente el entorno familiar.

Es el momento de llevar a cabo acciones contundentes, con el fin de salvaguardar la salud física y psico-emocional de nuestros adolescentes y jóvenes, quienes al verse en un espejo se ven a sí mismos, como personas con sobrepeso, aunque su realidad sea distinta. Por lo que solicito respetuosamente a las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, su voto a favor de la presente iniciativa.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 16, de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I...

II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Distrito Federal, **dirigidas a los padres y madres de familia, así como a toda la comunidad estudiantil**, tanto de educación pública como privada, **en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal** y previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la

conducta alimentaria, con **especial** énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas. **Además, de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de estigmatización y discriminación hacia las personas que sufren este tipo de padecimientos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



VI LEGISLATURA

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

A la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura,

Presente:

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA QUE EFECTÚAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVIO AL INICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES**, bajo la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica de esta Asamblea y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con el objeto de regular la propaganda institucional y gubernamental que con motivo de sus informes difunden los servidores públicos, en particular los diputados de esta Representación Popular y los jefes delegacionales.

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conforme al sistema democrático de gobierno que rige en nuestro país y en esta Ciudad de México, todos los servidores públicos están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía, en particular aquellos que son electos democráticamente. En el Distrito Federal, además de ser una obligación la rendición de cuentas, constituye un derecho de los capitalinos. En efecto, conforme al artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los habitantes tienen el derecho de recibir del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales, los informes específicos acerca de su gestión y, a partir de ellos, evaluar la actuación de tales servidores públicos.

No obstante lo anterior, la obligación que deben cumplir los servidores mencionados (específicamente diputados locales y jefes delegacionales) ha sido aprovechada para erogar cuantiosas sumas de dinero de incierta procedencia al promocionarse a sí mismos con la pretensión, al parecer, de obtener una precandidatura a cargos de elección popular.

A partir de las recientes comparecencias de los Jefes Delegacionales ante la Asamblea Legislativa, estas prácticas se han evidenciado. Así, por ejemplo, a partir de los cuestionamientos por parte de los legisladores acerca de los gastos efectuados para sus respectivos informes, así como las interrogantes que constantemente suscita la opinión pública tanto de los diputados como de los Jefes Delegacionales, se puede advertir una clara alteración al propósito original de los informes de los servidores públicos que es rendir cuentas a la ciudadanía del ejercicio de su encargo con total austeridad propia de un régimen que además de democrático se considera republicano. Y en esta confusión han incurrido tanto Jefes Delegacionales como diputados de esta Asamblea.

Asimismo, es preciso destacar que los delegados han estado empleando sumas excesivas de dinero para promocionar sus informes; estas cifras van desde los doscientos sesenta y uno hasta más de los tres millones de pesos. Aunque se trata en todo caso de

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

recursos del erario público, no todos los delegados han transparentado tales recursos debidamente¹.

Por lo tocante a los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, la opacidad es también abrumadora. El año pasado, la Asamblea destinó cerca de ochenta y cinco mil pesos para la realización de los informes de los diputados, sin embargo, hasta el 9 de diciembre de 2013, de “los 66 integrantes de la ALDF, al menos 15 diputados [manifiestaron] haber ejercido dichos recursos, mientras que otros 29 [reportaron] el estatus ‘pendiente’ o ‘por definir’, los 22 restantes [argumentaron] que no han realizado su informe de actividades o están por hacerlo”². Sin embargo, al contrastar las sumas autorizadas con la publicidad contratada, las cifras no parecen coincidir. Adicionalmente, hay que mencionar que para el presente año 2014 se han asignado cien mil pesos a cada diputado y diputada para tal propósito.

Como es de esperarse, estos acontecimientos no han pasado desapercibidos. El 3 de marzo del presente año, el periódico *Excélsior* informó que para esa fecha el Instituto Electoral del Distrito Federal había recibido un total de dieciséis quejas contra la propaganda de diputados y delegados desplegada por calles de esta Ciudad con motivo de sus informes de labores, ubicada en sitios no autorizados, fuera del área geográfica a la que representan y con violaciones a la normatividad electoral tales como la prohibición de usar fotografías o colores partidistas³.

Con motivo de las primeras diez quejas, y tomando en cuenta que los actos señalados pueden tener impacto en un futuro proceso electoral inequitativo, en días anteriores a la fecha señalada, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el *Acuerdo por el que se aprueban los criterios respecto a la propaganda institucional e informativa en el Distrito Federal* (ACU-17-14), el cual tiene como finalidad evitar la promoción personalizada de los servidores

¹ “Reina opacidad en gasto de delegados”, *El Universal*, 4 de febrero de 2014, <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2014/reina-opacidad-en-gasto-de-delegados-984704.html>

² “ALDF: Diputados se asignan 100 mil pesos para ‘promoción’”, 14 de enero de 2014, <http://aristeguinoticias.com/1401/mexico/aldf-diputados-se-asignan-100-mil-pesos-para-promocion/>

³ “Revisan quejas por propaganda política en DF”, *Excélsior*, 3 de marzo de 2014, <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/03/03/946589>

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

públicos con fines político-electorales. Tal acuerdo, aunado al *Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal*, constituyen la normatividad que pretende regular de alguna manera la problemática antes mencionada. No obstante, tales normas emitidas por la autoridad electoral, resultan insuficientes para tratar de paliar la problemática arriba mencionada.

Por lo anterior y considerando que no es conforme a nuestro régimen democrático estas prácticas que conducen a un descrédito de las instituciones políticas y a la mengua de nuestra legitimidad como servidores públicos, ya bastante dañada, la presente iniciativa tiene por objeto introducir en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, todo lo relativo a los lineamientos que debe seguir toda propaganda institucional y gubernamental para no ser considerada propaganda personal y con ello caer en actos anticipados de precampaña. Para lo anterior, se incorporan al ordenamiento mencionado algunos de los criterios señalados por el Instituto Electoral así como otras disposiciones, a saber:

4

1. La propaganda bajo cualquier modo de comunicación social que difunda el gobierno, las instituciones y sus servidores públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda podrá incluir nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con algún Partido Político. La contravención a cualquier norma relativa a la propaganda antes mencionada, será considerada como acto de precampaña.
2. Se señalan los criterios para determinar qué debe entenderse por promoción personalizada.
3. Se indican los plazos en que pueden difundirse los informes legislativos, reduciendo de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, a siete días antes y tres días después.
4. Se agrega la obligación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de instruir de oficio a las direcciones distritales realizar al menos una vez por semana desde el mes

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

de febrero del año previo a la jornada electoral y hasta el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para dejar constancia pormenorizada sobre la existencia de propaganda presuntamente contraria a la normatividad invocada.

5. Se señala el derecho de los ciudadanos a presentar también quejas respecto de actos de los servidores públicos que contravengan las normas electorales.
6. Se agrega la obligación del Secretario Ejecutivo de hacer del conocimiento de cualquier otra autoridad distinta de la electoral cuando del análisis de las conductas sancionables se adviertan violaciones a otras disposiciones administrativas.
7. Se señala un tope presupuestal para la realización de los informes de los jefes delegacionales, por lo que cada uno de ellos no podrá ejercer para tales propósitos más de siete mil cuatrocientos treinta salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

5

Asimismo, se introducen disposiciones dentro de la Ley Orgánica de esta Asamblea con la finalidad de regular los informes que como diputados rendimos ante la ciudadanía:

1. Se señalan los lineamientos que deben seguir los informes y la publicidad para difundirlos.
2. Se indica el principio de austeridad que debe primar en el ejercicio de los recursos para los informes.
3. Se señala un tope presupuestal para tales efectos el cual será no mayor a mil cuatrocientos ochenta y seis salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal.
4. Se obliga a los diputados a contratar los medios de difusión de sus informes mediante la Asamblea Legislativa.
5. Se sanciona a los diputados que no lleven a cabo su informe anual en la fecha que corresponda, con un mes de dieta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL E INFORMATIVA QUE EFECTÚAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREVIO AL INICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Artículo 18 Bis a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 BIS.- Las y los diputados podrán dar a conocer sus informes anuales de labores a través de los medios de comunicación social. Sin menoscabo de las normas electorales aplicables, la realización de los informes legislativos, así como la propaganda empleada para publicitarlos deberá atender lo siguiente:

- I. Los informes se realizarán con total austeridad. Para ello, las y los diputados únicamente podrán emplear los recursos que presupuestalmente sean asignados para ese propósito, por lo que no podrán recibir recursos adicionales de ningún género de ninguna otra fuente que no sea la Asamblea Legislativa. El presupuesto anual asignado para este rubro a cada diputado y diputada, no podrá ser mayor a los mil cuatrocientos ochenta y seis salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal.
- II. La contratación de todos los medios de difusión se realizará a través de la Asamblea Legislativa con los recursos presupuestalmente asignados para ello según la fracción anterior;

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

- III. El contenido del informe y de la difusión del mismo, estará orientado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad o logros propios en el ejercicio de su encargo; y
- IV. A las y los diputados que no lleven a cabo su informe anual en las fechas establecidas por este ordenamiento, les será descontado un mes de dieta y no podrán solicitar los recursos presupuestales asignados para el informe correspondiente. Para lo anterior, a solicitud de cualquier diputado, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente deberá pedirlo a la Tesorería, debiendo informar al diputado que corresponda de su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo segundo del Artículo 6 el párrafo segundo del Artículo 372 y el párrafo primero del Artículo 373; y se adicionan los Artículos 6 Bis, Ter, Quáter y Quinquies, así como el Artículo 379 Bis; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

7

Artículo 6. ...

De igual modo, la **propaganda bajo cualquier modo de comunicación social que difunda el gobierno, las instituciones y sus servidores públicos** deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso **dicha propaganda podrá** incluir nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con **algún Partido Político. La contravención a cualquier norma relativa a la propaganda antes mencionada, será considerada como acto de precampaña y cualquier ciudadano podrá denunciarlo ante las autoridades electorales.**

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

Para el caso de los informes de los jefes delegacionales, el presupuesto que para tales efectos cada uno podrá ejercer no podrá ser mayor a los siete mil cuatrocientos treinta salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

Artículo 6 Bis. Es promoción personalizada la propaganda que se difunda a través de prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes, o cualquier otro medio de comunicación que contenga, de manera enunciativa mas no limitativa, alguna de las características siguientes:

- a) Promocione explícita o implícitamente a un servidor público destacando su imagen, fotografía, voz, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, que denoten logros o acciones de gobierno adjudicados al mismo y no a la institución que representa, así como cuando el nombre y las imágenes contenidas se utilicen haciendo apología del servidor público para posicionarlo en la ciudadanía con fines político-electorales;
- b) Utilice expresiones vinculadas con el sufragio, o con las distintas etapas del proceso electoral; difunda mensajes tendentes a la obtención del voto; mencione o aluda la pretensión de ser precandidato o candidato a un cargo de elección popular; haga cualquier referencia a los procesos de selección interna; contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o calumnie a las personas;
- c) Cuando se encuentren o deduzcan las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar; así como locuciones relacionadas con las distintas etapas del proceso electoral; y
- d) Utilice colores, emblemas, símbolos, lemas, logos o cualquier otro elemento que relacione a los servidores públicos con partidos políticos, coaliciones,

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

candidatos, precandidatos o procesos electorales o inclusive cuando se utilice la misma tipografía o características de las campañas electorales que hayan efectuado previamente.

Artículo 6 Ter. No se considerará promoción personalizada cuando se trate de propaganda que tenga por objeto difundir actividades informativas o realizar rendición de cuentas por parte de los servidores públicos. En este caso, la difusión deberá ir acorde con su naturaleza, circunscribirse a sus ámbitos de actuación, y su duración deberá limitarse para que cumpla con su objeto.

Artículo 6 Quáter. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, además de cumplir con lo mencionado en el artículo precedente, deberán difundirse anualmente, sin exceder de los siete días anteriores y tres posteriores a la fecha en que se rinda el informe correspondiente. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

9

Artículo 6 Quinquies. El Secretario Ejecutivo, a fin de verificar que la propaganda institucional no contravenga la normatividad correspondiente, instruirá de oficio a las 40 Direcciones Distritales realizar al menos una vez por semana desde el mes de febrero del año previo a la jornada electoral y hasta el inicio del Proceso Electoral Ordinario, para dejar constancia pormenorizada sobre la existencia de propaganda presuntamente contraria a la normatividad invocada. Conforme a lo anterior, los recorridos se realizarán en los términos de la Circular que al efecto emita el Secretario Ejecutivo.

Artículo 372. ...

Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

Los ciudadanos podrán solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas o **servidores públicos tales como diputados locales o jefes delegacionales**, que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Artículo 373. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales **por** los Partidos Políticos, los ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral, **llevará a cabo** el trámite y sustanciación **de** alguno de los siguientes procedimientos:

I. a II. ...

...

Artículo 379 Bis. Si en el análisis de las conductas sancionables se advierten posibles violaciones a la legislación administrativa distinta a la electoral, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento de la autoridad competente, o del Partido Político que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- El ARTÍCULOS SEGUNDO del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación respecto del ARTÍCULO PRIMERO, y para su promulgación y publicación



Diputado

Oscar O. Moguel Ballado

VI LEGISLATURA

respecto del ARTÍCULO SEGUNDO, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el **fecha**.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 25 de marzo de 2014

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ Y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad es una facultad natural del hombre para obrar según su voluntad, misma que le permite tomar decisiones. También se puede definir como quien no es esclavo o depende coercitivamente de otra persona.

Para Thomas Jefferson, "La libertad es el derecho de actuar sin obstrucciones de acuerdo con nuestra voluntad dentro de los límites trazados a nuestro alrededor por los derechos equivalentes de los demás. No agrego "dentro de los límites de la ley", porque la ley es a menudo la voluntad del tirano, y siempre lo es cuando viola los derechos del individuo."

Sin lugar a dudas, la libertad constituye uno de los bienes más apreciados por el ser humano. Pero no solo eso, la libertad es inherente a su naturaleza y debe ser objeto de protección por parte del estado y las leyes que lo rigen, de tal suerte que la privación de la libertad solo debe suceder cuando las propias leyes así lo establecen, pero siempre en búsqueda de un bien superior: el bienestar de la sociedad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, esto no siempre es así y la libertad de las personas se convierte en un objeto de lucro e intercambio con fines perversos por parte de delincuentes sin escrúpulos que encuentran en ella la manera de obtener ganancias ilícitas a través del secuestro.

El secuestro es el acto por el que se priva de la libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado, y con el objetivo de conseguir un rescate u obtener cualquier tipo de crédito político o mediático.

Los secuestradores generalmente, y previo al secuestro de su víctima, siguen sus movimientos cotidianos durante días anteriores al evento, con la finalidad de conocer sus rutas de tránsito y horarios habituales para así lograr con mayor éxito su empresa delictiva. El momento en que se lleva a cabo el rapto de la víctima es generalmente cuando se transita a bordo de su vehículo, por algún lugar despoblado o de poca afluencia de personas, así como al momento de salir de su domicilio o al momento de llegar al mismo. Los delincuentes también aprovechan la distracción de sus víctimas así como lo rutinario de sus actividades.

Normalmente se trata de bandas organizadas las que cometen este tipo de delitos. Se organizan en células: hay sujetos que se encargan de realizar las negociaciones telefónicas con los familiares de la víctima para exigir el pago del rescate; otros se encargan de proveer de alimentos y vigilar a la persona secuestrada durante el tiempo que dura en cautiverio; otros que intervienen al momento de someter a la víctima al interceptarla y trasladarla al lugar donde se le mantendrá privada de su libertad, lugar que en ocasiones es cambiado con el fin de distraer la atención de las autoridades en caso de que se haya denunciado el hecho y, en el peor de los casos, existe una célula que es la encargada de mutilar o dar muerte a la víctima.

El secuestro constituye una violación a los derechos humanos: atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Constituye una violación a los artículos 1, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el secuestro no solo afecta a la víctima sino a la familia en general; ya que éstos son sometidos a lo que los psicólogos, que trabajan el duelo, conocen como el proceso de la "muerte suspendida", que es la angustia que caracteriza al secuestro y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de libertad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En el caso particular de México, la década pasada se caracterizó por un terrible aumento de este delito. Entre 2001 y mayo de 2007, la agencia Federal de Investigaciones registró 149 casos de secuestro de niños y adolescentes menores de edad en todo el país. El Distrito Federal encabezó la lista con 70 casos y siguió el Estado de México, con 65; es decir, nueve de cada diez casos de plagio de menores ocurrieron en estas dos entidades federativas en ese periodo de tiempo.

En la opinión de muchos expertos, el secuestro se había vuelto rentable ya que se cobraban cuantiosos rescates.

Lo más preocupante de todo esto es la evolución del delito en sí. En 1997 sólo se secuestraban a gente de altos recursos económicos. Después se secuestraba por mil quinientos pesos, según datos proporcionados por la Asociación Civil "México Unido contra la Delincuencia", mismos que han registrado casos de secuestro en Ciudad Nezahualcóyotl, la Delegación Iztapalapa y Ecatepec, en donde a una familia le exigieron la suma de veinte mil pesos por un familiar.

Igualmente, ya desde el 2008 se habían encontrado casos en que los mismos policías (federales o locales), eran los que comandan las mayores bandas de secuestradores y más aún, también se demostró que en algunas ocasiones los elementos policíacos protegían a estas bandas de secuestradores.

En el caso del Distrito Federal, según datos del Sistema Nacional de Seguridad, de julio a diciembre de 2010 se registraron mil 4 denuncias por secuestro, mientras que en el mismo lapso de 2011, la cifra creció a mil 239. Esto nos colocaba ya en una de las entidades que concentra la mitad de los secuestros de la República junto con el Estado de México, Tamaulipas, Veracruz, Guerrero y Michoacán.

En el Estado de México se registraron 170 casos oficiales de secuestros, lo que se traduce en un promedio de 6.5 plagios a la semana. En tanto, el Estado de Tamaulipas recibió 145 denuncias; Veracruz, 112; Guerrero, 99; Michoacán, 96, y el Distrito Federal, 74 (datos del 2011 del Consejo Nacional de Seguridad Pública).

A principios del año 2013, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del DF, informó que según el Reporte de Índice Delictivo (RINDE), hasta noviembre de 2012 se habían registraron 59 secuestros en la Ciudad de México, es decir, 7 más que en el 2011 cuando se contabilizaron 52.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Al respecto, aunque existe una diferencia en las cifras, lo que se mantiene constante es el aumento de casos hasta el 2012, principalmente entre comerciantes.

En esos mismos días, el Fiscal Antisecuestro de la PGJ del DF, afirmó que las Delegaciones Iztapalapa y Gustavo A. Madero, mostraban la mayor incidencia en secuestros, aunque también informó que las bandas dedicadas a este ilícito no eran organizadas sino improvisadas, que estaban siendo desmanteladas y que no había evidencia de que se encontraran relacionadas con grupos ligados al narcotráfico.

Por lo que se refiere al 2013, en el mes de Septiembre, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), la Ciudad de México presenta una de las estadísticas más altas respecto al número de secuestros con mil 670 casos denunciados durante el periodo comprendido entre 1997 y julio de 2013, seguida del Estado de México con mil 357; Michoacán, mil 121; Guerrero, 689, y Jalisco, con 566.

Por su parte, el Procurador general de Justicia capitalino habló de un promedio de 5 secuestros cometidos por mes, lo que daría al final un total de 60 secuestros al año 2013.

Entre enero y octubre de 2013, los gobiernos estatales reportaron 1,425 denuncias por secuestro, 347 más que en el mismo periodo de 2012, cuando hubo 1,078, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En nueve entidades (Morelos, Guerrero, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, México, Veracruz, Michoacán e Hidalgo) se experimentó un incremento en el número de personas privadas ilegalmente de la libertad que va de 21%, en el mejor de los casos (Hidalgo), hasta 71%, en el peor (Morelos).

Guerrero es el segundo estado con mayor incremento en el número de raptos extorsivos, a partir del cambio de autoridades federales, con un aumentó de 67% en la incidencia.

Los reportes oficiales muestran, además, que **el estado donde más secuestros se han cometido en esta etapa es Tamaulipas, ya que aquí se han denunciado 143 casos de personas privadas de la libertad entre diciembre de 2012 y agosto de 2013.** En esta entidad el aumento en la incidencia de secuestros es de 43%.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Los otros estados donde se ha registrado un aumento considerable en el número de secuestros son Sinaloa (55%), Tabasco (43%), Estado de México (33%), Veracruz (30%) y Michoacán (27%).

Si bien el aumento general de 19% en la incidencia o actuar de las bandas delictivas dedicadas al secuestro se ha incrementado a nivel nacional en el año pasado, este delito sí ha logrado ser inhibido en algunas entidades de la república.

En Nuevo León, por ejemplo, el número de secuestros disminuyó 35%, al pasar de 48 casos en el años 2012, a 31 en los primeros nueve meses de 2013. En Durango, el descenso fue aún mayor, de 47%, al pasar de 36 casos a 19 en la actual administración federal. Y en el Distrito Federal, donde se ha detectado la presunta participación de policías en secuestros recientes, la disminución fue de 18%.

En lo que se refiere a la Ciudad de México, aunque las cifras están a la baja, los Estados vecinos reportan alarmantes números a la alza (Morelos, México e Hidalgo), por lo que resulta necesario redoblar los esfuerzos con la intención de que la delincuencia de aquellas entidades no encuentre un terreno fértil en el territorio del Distrito Federal.

De esta manera surge la presente propuesta, como una herramienta más para continuar abatiendo los índices que están a la baja en la Ciudad de México e inhibir la intención de bandas dedicadas al secuestro de ampliar sus redes delincuenciales a nuestro territorio.

Recordemos que el secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene. La conducta repercute en un fuerte impacto psíquico y moral, donde sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las víctimas.

Además, representa para los delincuentes la obtención de grandes recursos económicos, y si a esto le sumamos la impunidad con la que proliferan y operan las organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita, ello se convierte en una verdadera industria delictiva.

Es una realidad que la anterior estrategia de combate al narcotráfico ocasionó que las bandas delictivas dedicadas a este ilícito buscaron nuevas formas de mantener sus ganancias, por lo que vieron en el secuestro una gran oportunidad. De ahí nuestra intención de fortalecer las herramientas con las que cuenta la autoridad para combatir este delito, reconociendo los grandes esfuerzos que en la presente administración capitalina se han dado.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como objetivo la creación de un Fideicomiso Público Mixto llamado Fondo para el Combate del Secuestro en el Distrito Federal, cuyo objetivo fundamental será el apoyar a las víctimas del secuestro (tanto al plagiado como a sus familiares), mediante el otorgamiento de incentivos económicos destinados a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución de los mismos.

Todo esto se realizará por conducto de un Comité Técnico que, en coordinación con las autoridades correspondientes, buscará reducir sustancialmente el delito de secuestro en nuestro país mediante la participación activa de la sociedad.

El patrimonio del Fondo se tendrá diversos orígenes: por un lado, las aportaciones que se otorguen al mismo a través del Presupuesto de Egresos; y por otro lado, las contribuciones de los particulares. Las operaciones y la inversión de los recursos propios también incrementarán el patrimonio del mismo.

Estos recursos que serán administrados por el Fondo estarán destinados a actividades que tengan por objeto la erradicación del delito de secuestro.

La Ley que nos ocupa contiene 28 artículos divididos en tres capítulos. El primero relativo al Objeto e Integración del Fondo. El objeto principal de su creación y actuación consiste en otorgar incentivos económicos a las personas que aporten información relacionada con el delito de secuestro, previa satisfacción de los requisitos fijados en la presente ley para tal efecto. El fondo será dirigido por un Comité Técnico que estará integrado por 6 representantes gubernamentales y por 6 representantes de la sociedad civil. Los representantes gubernamentales serán los titulares de las siguientes instancias o las personas que al efecto éstos designen: las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría y de Seguridad Pública; así como la Procuraduría General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos.

En su caso, las personas designadas como representantes de las instancias gubernamentales mencionadas, deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con los temas relativos al combate contra el delito de secuestro, procuración de justicia, seguridad pública, delincuencia organizada y derechos humanos.

También se podrá invitar a participar en las labores que le son propias, con derecho a voz pero sin voto, a los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, a las Universidades públicas y privadas y a los representantes de otras organizaciones civiles dedicadas a combatir la inseguridad en nuestro país.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Igualmente será invitado permanente del Comité únicamente con derecho a voz, el Presidente de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la ALDF, o los legisladores que para tal efecto se designe al interior de la misma.

El segundo capítulo denominado "De la Recepción de Información y del Pago de los Incentivos", establece que el Fondo será coadyuvante de las autoridades encargadas de la procuración de justicia. De esta manera, la Secretaría Técnica de su Comité Técnico podrá recibir de los ciudadanos información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito de secuestro y se deberá asegurar la confidencialidad del informante.

La información recibida deberá ser remitida a la autoridad que se encuentre conociendo del delito y en caso de no haber denuncia previa, deberá realizarla ante la autoridad competente. Igualmente, las autoridades encargadas de la procuración de justicia, estarán obligada a informar al Fondo sobre el desarrollo de las investigaciones.

En el mismo orden de ideas, esta instancia deberá registrar y resguardar la identidad de las personas que proporcionen la información. En todo momento se verificará y protegerá la información brindada por él o los informantes y únicamente el Comité Técnico y la Secretaría Técnica, conocerán la identidad de aquellos. Finalmente, en caso de resultar información veraz, el Fondo deberá pagar el incentivo económico al informante en cuestión.

El Comité Técnico será el encargado de determinar la procedencia del pago del incentivo económico y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad judicial que conozca del delito respecto de la veracidad de los datos aportados por el ciudadano.

Por su parte, en el tercer capítulo "De la transparencia y el Acceso a la Información Pública", se dispone que el Fondo deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del DF, así como con los lineamientos y obligaciones consignadas en otras leyes y reglamentos vigentes. También que la Contraloría General podrá realizar visitas y auditorías a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.

Igualmente establece que se deberá remitir un informe semestral de sus actividades a la ALDF, el cual será presentado por su Director General en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

En ese orden de ideas es preciso determinar que toda la información en posesión del Fondo será pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, por lo que deberá contar con mecanismos de acceso a la información y de revisión expeditos y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información relativa a la gestión y el ejercicio de sus recursos públicos y privados.

Finalmente, la Ley cuya creación proponemos contiene seis artículos transitorios que se refieren, por un lado, a que la ALDF, a través de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emitirá una convocatoria en la cual invitará a las organizaciones civiles interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo. Al efecto se tendrá treinta días hábiles para elegir a los integrantes de dicho Comité.

Por otro lado, que una vez que haya quedado instalado el Comité Técnico, se deberá avocar a la celebración de los convenios de colaboración a los que hace referencia el presente decreto, con las autoridades encargadas de la procuración de justicia. Por último, que el Comité Técnico deberá estar conformado de acuerdo a lo que establece el presente decreto, dentro de los setenta días posteriores a su entrada en vigor.

El secuestro, como sucede con muchos otros crímenes, da pauta a la comisión de otros delitos como el tráfico de menores, lesiones, asociación delictiva y homicidio, principalmente. Por ello, el objetivo por parte de las autoridades debe ser la disminución de la impunidad, del índice delictivo y el restablecimiento de la seguridad pública.

Víctimas, sociedad y autoridades debemos unirnos para enfrentar en todas las formas posibles, con todos los medios y recursos disponibles a estos delincuentes para darles la paz y tranquilidad a nuestras familias.

Sabemos que esta será una ardua tarea y que existen muchas personas valiosas e íntegras en todos los ámbitos, dispuestas a darlo todo con el objetivo de erradicar este cáncer de la sociedad. Por eso nos unimos a ellos desde nuestra trinchera con la promesa de hacer todo lo posible por dotar a las autoridades y a la sociedad en su conjunto de un marco jurídico eficiente que aporte los elementos necesarios para acabar con esta clase de personas sin valores, sin escrúpulos y sin moral que tanto daño hacen a los demás sin ningún miramiento.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Esta es sólo una aportación más que se une a las propuestas que han surgido de otras esferas de la comunidad. Estamos seguros de que todas unidas lograrán construir un sistema cuya implementación permita a todos los capitalinos vivir sin miedo y desarrollarse plenamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley que crea el Fondo para el Combate contra el Secuestro en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL COMBATE CONTRA EL SECUESTRO EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto e integración del Fondo

Artículo 1.- El Fondo para el Combate Contra el Secuestro en el Distrito Federal se constituye como un Fideicomiso Público Mixto, no sectorizado, donde el fideicomitente será el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas, el fideicomisario será el propio fondo y el fiduciario será la institución bancaria que su Comité Técnico decida.

Artículo 2.- El Fondo tendrá como objetivo apoyar a las víctimas del delito de secuestro mediante el otorgamiento de incentivos económicos a los particulares que proporcionen información útil y fidedigna para la solución, esclarecimiento y persecución de este delito. Asimismo, participará coordinadamente con las autoridades para la erradicación del delito de secuestro.

Artículo 3.- El Patrimonio del Fondo se integrará de la siguiente manera:

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, a través del Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal;
- II. Las aportaciones de las Delegaciones;
- III. Las aportaciones que obtenga de los particulares;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- IV. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos, y
- V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 4.- El Fondo será dirigido por un Comité Técnico que estará integrado por 6 representantes gubernamentales y por 6 representantes de la sociedad civil. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a un suplente.

Artículo 5.- Los representantes gubernamentales serán los titulares de las siguientes instancias o las personas que al efecto éstos designen:

- I.La Secretaría de Gobierno;
- II.La Secretaria de Finanzas;
- III.La Contraloría General;
- IV.La Secretaría de Seguridad Pública;
- V.La Procuraduría General de Justicia; y
- VI.La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

En su caso, las personas designadas como representantes de las instancias gubernamentales mencionadas, deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con algunos de los siguientes temas:

- a)Combate contra el delito de secuestro;
- b)Procuración de justicia;
- c)Seguridad pública;
- d)Delincuencia organizada;
- e)Derechos humanos.

Artículo 6.- Los representantes de la sociedad civil serán electos mediante convocatoria expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. En ella, se invitará a las organizaciones civiles nacionales, dedicadas a combatir la inseguridad en nuestra Ciudad, interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo.

Artículo 7. El Comité Técnico del Fondo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta ley, los acuerdos y resoluciones tomadas.
- II. Sesionar cuando menos una vez a mes previa convocatoria de su presidente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.
- III. Determinar la procedencia o no del pago de incentivos económicos a los informantes.
- IV. Revisar los estados financieros del propio Fondo.
- IV. Determinar la apertura de oficinas en las Delegaciones.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

- V. Determinar los medios por los cuales se dará publicidad al Fondo.
- VI. Coordinarse con las autoridades administrativas y judiciales, encargadas de atender las denuncias y consignaciones por el delito de secuestro.
- VII. Las demás que les confiera esta ley.

Artículo 8.- El Comité Técnico también podrá invitar a participar en las labores que le son propias, con derecho a voz pero sin voto, a los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, a las Universidades públicas y privadas y a los representantes de otras organizaciones civiles dedicadas a combatir la inseguridad en el Distrito Federal.

Igualmente serán invitados permanentes del Comité únicamente con derecho a voz, el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o los Legisladores que para tal efecto se designe al interior de la misma.

Artículo 9.- El Presidente del Comité Técnico será electo de entre sus miembros por mayoría de votos. La duración de su cargo será de un año y gozará de las facultades y obligaciones que le otorga la normatividad de la materia.

Asimismo, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico que será electo de entre los miembros del mismo Comité, y deberá ser un representante de la Sociedad Civil.

Artículo 10.- El Fondo tendrá como objeto:

- I. Incentivar la denuncia ciudadana;
- II. Coadyuvar al esclarecimiento de los secuestros;
- III. Coordinar acciones entre el gobierno y la sociedad civil;
- IV. Promover un entorno seguro a lo largo del territorio del Distrito Federal;
- V. Otorgar incentivos económicos a las personas que aporten información relacionada con el delito de secuestro, previa satisfacción de los requisitos fijados en la presente ley para tal efecto;
- VI. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos.

Artículo 11.- El Fondo tendrá un Director General que será designado por el Comité Técnico a propuesta de su Presidente, quien contará con las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá la representación legal del Fondo.
- II. Realizará y remitirá un informe semestral de las actividades del Fondo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Realizará los estados contables y financieros del Fondo.
- IV. Las demás que les confiera esta ley.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 12. El Fondo deberá contar con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la recepción de la información y el pago de incentivos

Artículo 13.- El Fondo será coadyuvante de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, para lo cual deberá celebrar un convenio de colaboración entre ambas instancias en el que se disponga la coordinación necesaria para determinar la veracidad y utilidad de la información proporcionada por los ciudadanos, así como la manera en que se intercambiará información para el cumplimiento del objeto del Fondo.

Artículo 14.- El Fondo, a través de la Secretaría Técnica de su Comité Técnico, podrá recibir de los ciudadanos información que tenga por objeto aportar elementos para la persecución del delito de secuestro y se deberá asegurar la confidencialidad del informante.

La información recibida deberá ser remitida a la autoridad que se encuentre conociendo del delito y en caso de no haber denuncia previa, deberá realizarla ante la autoridad competente.

Igualmente, las autoridades encargadas de la procuración de justicia, estarán obligada a informar al Fondo sobre el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 15- La Secretaría Técnica del Comité deberá registrar y resguardar la identidad de las personas que proporcionen la información. Dicha información podrá proporcionarse a través de cualquier medio, por lo que el Fondo deberá disponer de los dispositivos, unidades y elementos necesarios para recibirlas 24 horas del día durante todo el año.

En caso de resultar información veraz, el Fondo deberá pagar el incentivo económico al informante en cuestión.

Artículo 16.- En todo momento se verificará y protegerá la información brindada por él o los informantes y únicamente el Comité Técnico y la Secretaría Técnica, conocerán la identidad de aquellos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 17.-El Comité Técnico determinará la procedencia del pago del incentivo económico y su monto con base en la información que le proporcione la autoridad competente que conozca del delito respecto de la veracidad de los datos aportados por el ciudadano. Para tal efecto, dicha autoridad deberá remitir un informe inmediatamente después que haya emitido el auto de término Constitucional establecido por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.- Para el pago de los incentivos económicos, el Comité Técnico solicitará al fiduciario del Fondo, la transferencia de los recursos necesarios para realizar el pago correspondiente al informante.

Artículo 19.- El Comité Técnico determinará la forma de pago, la cual podrá hacerse mediante cheque, transferencia electrónica o efectivo.

Artículo 20.- El incentivo económico no se otorgará cuando la información o la denuncia presentada haya sido objeto de alguna otra recompensa o estímulo similar otorgado por parte de otra autoridad o asociación civil distinta.

CAPITULO TERCERO

De la transparencia y el acceso a la Información pública.

Artículo 21.- El Fondo deberá, en lo que se refiere al ejercicio de sus presupuestos, concertación, cumplimiento de compromisos, registro de operaciones, rendimiento de informes financieros e integración de datos, para efecto de la cuenta pública, cumplir con lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 22. La Contraloría General podrá realizar visitas y auditorias a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23.- El Fondo deberá remitir un informe semestral de sus actividades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual será presentado por su Director General en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Artículo 24.- Toda la información en posesión del Fondo será pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En todas las resoluciones de acceso a la información se atenderá al principio de máxima publicidad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Artículo 25.- No se condicionará la entrega de información a que el solicitante motive o justifique su uso, ni se requerirá demostrar interés alguno, para tener acceso a la misma.

Artículo 26.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Artículo 27.- En todo momento el Fondo deberá contar con mecanismos de acceso a la información y de revisión expeditos que se sustanciarán ante los órganos especializados respectivos.

Artículo 28.-El Fondo publicará a través de los medios electrónicos disponibles la información relativa a la gestión y el ejercicio de sus recursos públicos y privados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emitirá una convocatoria en la cual invitará a las organizaciones civiles interesadas en formar parte del Comité Técnico del Fondo.

La Comisión tendrá treinta días hábiles para elegir a los integrantes de dicho Comité.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a los treinta días después de integrado el Comité Técnico.

ARTÍCULO CUARTO.-Una vez que haya quedado instalado el Comité Técnico, se deberá avocar a la celebración de los convenios de colaboración a los que hace referencia el presente decreto, con las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los integrantes del Órgano de Vigilancia a que hace referencia el contenido del presente decreto, deberán ser nombrados dentro de los treinta días posteriores al de la entrada en vigor del mismo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULOS SEXTO.- El Comité Técnico deberá estar conformado de acuerdo a lo que establece el presente decreto, dentro de los setenta días posteriores a su entrada en vigor.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ
VICECOORDINADOR



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y XVI, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El Artículo 3 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En este sentido el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

Mientras que el tercer párrafo especifica: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El 28 de febrero de 2002 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Mientras que para enero de 2009 se publica la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, abrogando la anterior ley.

El artículo 1 de dicha ley señala: “Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal...”.

El mismo artículo continúa: “La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la ciudad....”.

Por su parte el Artículo 14 especifica una serie de obligaciones para los Titulares, de los establecimientos mercantiles.

Mientras que el Artículo 16 señala “Los establecimientos mercantiles que así lo deseen podrán conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal....”.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El Censo Económico 2009 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) documenta que en el Distrito Federal existen 1230 conjuntos comerciales, de los cuales 332 son Centros y Plazas Comerciales.

De acuerdo al propio INEGI los Centros y Plazas Comerciales “Son instalaciones en las que determinados empresarios o consorcios nacionales o extranjeros se establecen en forma concentrada y organizada, lo que permite brindar a los consumidores una amplia satisfacción y comodidad en la adquisición de bienes y servicios....”.

De igual manera “Estos conjuntos generalmente ofrecen una gran variedad de artículos de consumo final y de servicios personales; además presentan una característica peculiar, ya que en su interior poseen un orden determinado por secciones, tales como, tiendas de autoservicio o departamentales, expendios de comida o restaurantes; cines y bancos....”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ciudad de México desde hace tiempo ha sido blanco de constante de la delincuencia en diversos rubros, es una realidad que ante esta situación, resulta necesario tomar todas las medidas preventivas que sean necesarias.

Ante esta situación, la autoridad ha implementado mecanismos para inhibir a los delincuentes, desde reformas leyes, hasta la instalación de videocámaras de vigilancia en diferentes zonas de la ciudad.

De igual manera, los comerciantes de la ciudad, han tenido que tomar sus propias precauciones y han invertido en seguridad, ante de ellos, como de sus clientes, ante los constantes ataques de la delincuencia.

Las plazas comerciales de la ciudad, no son la excepción y ya es mas constante escuchar que se ha cometido algún delito dentro de las mismas, a cualquier hora del día, estén abiertas o cerradas, lo que obviamente ha puesto en peligro a miles de personas que todos los días acuden a estos lugares.

Como ejemplos tenemos el caso del asalto a una joyería ubicada en un centro comercial de Santa Fe, de igual manera en el mes de abril de 2013 ocurrió otro asalto en parque Tezontle; en del mismo año en otro roba a una joyería ubicada en una plaza de Polanco y en noviembre asaltan una joyería en Plaza Galerías.

Durante el 2014 se perpetró el 18 de enero de un robo a una joyería de Plaza Tepeyac, mientras que el 27 de enero hubo un intento de robo a otra joyería en Galerías Coapa, donde de hecho un policía perdió la vida.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Por ultimo, el 23 de febrero se registro un asalto a una tienda shop de parque Lindavista.

Ante esta situación es que la presente iniciativa propone entre otras cosas que las plazas comerciales, independientemente de las medidas de seguridad con las que cuenten los locales ahí establecidos y que también estarán obligados a implementar, tengan un **Centro de Monitoreo y vigilancia, con cámaras de videovigilancia colocadas estratégicamente operadas por el personal capacitado que permita poder reaccionar rápidamente, dichas medidas deberán ser costeadas por las empresas y negocios establecidos en las plazas comerciales.**

De igual manera, **deberán instalarse dentro de las plazas comerciales botones de pánico que den señal de alarma.**

Y por ultimo, se **instalaran en las entradas de las plazas comerciales detectores de metales para identificar la portación de armas u objetos que pudieran utilizarse como de herramientas para cometer un robo**

Es que a decir del Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal, “las plazas no invierten lo necesario para garantizar su seguridad...”.

Y en caso de no cumplir con lo señalado, el Titular de la plaza, deberá de pagar una multa de 351 a 2500 días de salario mínimo

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adición de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción XXIV del artículo 2 y se recorre la numeración de las subsecuentes fracciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXIII.....

XXIV. Plazas Comerciales: Plazas que cuentan con tiendas de ropa, zapaterías, tintorerías, agencias de viajes, restaurantes, cines, joyerías, bancos, entre otros servicios.

XXV. Producto ilegal: Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación para el Distrito Federal. En caso de que un producto probablemente infrinja disposiciones federales, las delegaciones formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;

XXVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;

XXVII. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XXVIII. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXIX. Secretaría de Protección Civil: La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal;

XXX. Sistema: El sistema que permite a los particulares presentar, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;

XXXI. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma inmediata de un Establecimiento Mercantil hasta por un tiempo determinado o en tanto se subsana el incumplimiento;

XXXII. Titulares: Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura, Autorización, Permiso o hayan registrado la Declaración de Apertura y demás Avisos para Establecimientos Mercantiles contemplados en la presente Ley;

XXXIII. Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;

XXXIV. Unidades de Verificación: Son aquellas personas que realizan actos de evaluación y emiten certificados de cumplimiento a través de la constatación ocular, comprobación o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización,



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente.

XXXV. Ventanilla de Gestión: Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;

XXXVI. Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Delegación del Distrito Federal, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, y

XXXVII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, inspecciona las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicable.

SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo del artículo 16, se reforman los artículos 84 y 86 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue

Artículo 16.- Los establecimientos mercantiles **deberán de** conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 84.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 14 fracciones X inciso a), XII, XVI, XXI, XXVI y XXVII; 15 fracción XVI; **16 párrafo primero** 40, 41 párrafo primero y cuarto; 42 fracciones I, II, III, VI y VII; 49 fracciones I y III; 53 fracción II y III; 75 fracciones IV, V, VI y VIII y 76 de la ley.

Artículo 85.-.....

Artículo 86.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 14 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, y XXV; 15 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XV, XVII y XVIII; **16 párrafos segundo, tercero y cuarto**; 22; 23; 38; 39; 41 tercer párrafo; 42, 47 segundo y tercer párrafos, 50, 60, 63 fracciones I, II, III y IV; 65; 68; 69 fracciones III y IV; 75 fracción I, 77 de la ley.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TERCERO: Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 16 de la Ley De Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 16.....

Las Plazas Comerciales deberán de contar con un Centro de monitoreo y vigilancia, con cámaras de videovigilancia colocadas estratégicamente operadas por personal capacitado.

En las plazas comerciales se instalaran botones de pánico que den señal de alarma y estén conectados con la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En las entradas de las plazas comerciales se instalaran detectores de metales.

Será responsabilidad del Titular de la Plaza Comercial el cumplir con lo establecido por el presente artículo, además de que los costos de instalación serán absorbidos por los establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de la Plaza Comercial.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

**DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La que suscribe, **Diputada Alejandra Barrios Richard** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, letra ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción V y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTICULO 12 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2011, se publicaron dos importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impactan directamente en la administración de justicia federal.

La primera de ellas, concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad cuyos alcances y condiciones se determinarán en la Ley Reglamentaria; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”; entre otras.

La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, miran hacia la *justiciabilidad* y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Las reformas constitucionales antes referidas generan la impostergable necesidad de profundizar en el estudio de los Tratados Internacionales en los que se reconocen derechos humanos y en que el Estado Mexicano es parte; por lo cual se ha estimado indispensable hacer del conocimiento público un listado enunciativo, no limitativo, de los instrumentos internacionales de esa naturaleza, clasificados por la materia en que inciden¹.

En el marco de la reforma de materia de Derechos Humanos de 10 de Julio de 2011 en donde entra como bloque constitucional la convencionalidad de los tratados internacionales, así como la reforma al Artículo 4° de nuestra Carta Magna en donde se articula la obligación al Estado de proteger los Derechos Humanos y velar por que se proteja el interés superior del menor podemos señalar lo que disponen diversos Instrumentos Internacionales en la materia, que protegen los Derechos Humanos de la niñez, de los cuales el Estado Mexicano es signatario y por lo tanto todas las autoridades que dependen del poder público obligadas a su cumplimiento. A efecto de robustecer lo anterior, se citan las hipótesis y tesis más importantes en relación al tema:

“Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 25

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 23

¹ <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*
2. *Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*
3. *El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*
4. **Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.**

Artículo 24

1. **Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.**
2. **Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.**
3. **Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.**

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana)

Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

13.2. Normativa complementaria Declaración de los Derechos del Niño de 1959

Preámbulo

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material (...).

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)

Artículo 16

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. **Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.**"

Complementando el marco normativo señalado a la luz de un estudio de control convencional existen criterios jurisprudenciales que definen y resaltan el **principio pro persona como factor de ponderación en estudio**, en donde la norma de mayor protección otorgue al menor los medios necesarios que permitan asegurar el ejercicio pleno de los Derechos de la niñez, será siempre el marco jurídico de aplicación y ponderación, tal y como de puede apreciar a continuación:

"Época: Décima Época

Registro: 2002861

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2

Materia(s): Común, Administrativa

Tesis: VI.3o.A. J/2 (10a.)

Pág. 1241

[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2; Pág. 1241

PRINCIPIO PRO HOMINE Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES.

El principio pro homine y el control de convencionalidad se encuentran tutelados por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la entrada en vigor de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. El principio pro homine es aplicable en dos vertientes, a saber, el de preferencia de normas y de preferencia interpretativa, ello implica que el juzgador deberá privilegiar la norma y la interpretación que favorezca en mayor medida la protección de las personas. Por su parte, el "control de convencionalidad" dispone la obligación de los juzgadores de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de

la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas. Sin embargo, su aplicación no implica desconocer los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de las acciones, pues para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, el Estado puede y debe establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los medios de defensa, los cuales no pueden ser superados, por regla general, con la mera invocación de estos principios rectores de aplicación e interpretación de normas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 381/2011. Mónica Sabrina Balderas Herrera. 29 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Carrillo Quintero.

Amparo directo 55/2012. Santiago Marín Domínguez. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Adriana Carmona.

Amparo en revisión 92/2012. Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y otros. 24 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Adriana Carmona Carmona.

Amparo directo 62/2012. Santiago Marín Domínguez. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Ana Laura Gutiérrez Sauza.

Amparo en revisión (improcedencia) 201/2012. 23 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Margarita Márquez Méndez.

ÉNFASIS AÑADIDO

Época: Décima Época

Registro: 2002269

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: IV.3o.A.11 K (10a.)

Pág. 1305

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1305

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. PUEDE EJERCERSE RESPECTO DE CUALQUIER ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO: ACTOS Y HECHOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante ejecutoria dictada en el expediente varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, con motivo del cumplimiento de la sentencia pronunciada en el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos, del índice de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **delineó las condiciones y efectos del ejercicio de control de convencionalidad; destacó que al emplear éste, los Jueces nacionales, independientemente de su jurisdicción y competencia, están obligados a dejar de aplicar una norma inferior dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia, pero esa posibilidad no supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, sino que, precisamente, parte de ésta, al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. Aunado a lo anterior y en una interpretación extensiva de los alcances de ese control, cuyo objetivo es velar por los derechos humanos, se colige que puede ejercerse no sólo respecto de normas generales, lo cual generaría su inaplicación, sino que es factible jurídicamente realizarlo respecto de cualquier actuación u omisión del**

Estado: actos y hechos. Lo anterior es así, porque, de cierta manera, el control de convencionalidad no es más que la interpretación del derecho conforme con los tratados, y con dicha interpretación lo que se realiza es la exploración de las circunstancias de jure y de facto que subyacen al acto de autoridad reclamado [sin importar si la voluntad estatal se externó: acto positivo (normas generales, actos concretos); o bien, si no hubo voluntad y la omisión provocó una vulneración a algún derecho humano].

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.”

En este sentido, es de resaltar que la Convención de los Derechos del Niño establece como una obligación del Estado Mexicano, **en este orden de ideas el interés superior del menor es la plena satisfacción de sus derechos, los cuales se concentra en los artículos 1° y 4° Constitucional, y de manera enunciativa mas no limitativa los establecido en el Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños**, que a la letra dice:

“Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) **A la Vida, Integridad y Dignidad:**

I. **A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;**

II. **A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;**

III. **A una vida libre de violencia;**

IV. **A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;**

V. **A ser protegidos contra toda forma de explotación,**

VI. **A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;**

VII. **A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil;**

VIII. **A no ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.**

B) **A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:**

I. **A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;**

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña o niño;

V. A integrarse libremente a instituciones u organizaciones civiles, a un hogar provisional, y en su caso, obtener los beneficios de la adopción.

VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública, protección civil y medio ambiente; y

VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

C) A la Salud y Alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas ó materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

III. A recibir orientación y capacitación por parte de los progenitores, tutores, integrantes de la familia, profesoras y profesores que tengan a su cargo la educación, para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;

V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.

VI. A poseer, recibir o tener acceso a una alimentación nutritiva y saludable por parte de los progenitores, tutores, integrantes de la familia, profesoras y profesores, instructoras e instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación o instrucción de cualquier índole.

D) A la Educación, recreación, información y participación:

I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;

III. *De asociarse y reunirse;*

IV. *A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que por parte de los progenitores, tutores, integrantes de familia y profesoras y profesores, que promueva su bienestar social, así como su salud física, psicológica, y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;*

V. *A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

VI. *A participar en la vida cultural de su comunidad, así como el desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva y a los juegos y actividades propias de su edad;*

E) *A la Asistencia Social:*

I. *A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;*

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.”

Como se puede observar, existen diversos instrumentos normativos que mandatan la protección de los derechos humanos y del interés superior de la niñez, sin embargo ninguno mandata a una autoridad específica para su cumplimiento, lo que hacen los citados instrumentos es que generalizan dichos derechos, por lo que la presente Iniciativa propone impulsar reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disposiciones que son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, en donde se propone, en base al principio de progresividad, adicionar las fracciones **IX, X y XI** al Artículo 12, las cuales contienen tres principios estratégicos que deberá considerar el Gobierno del Distrito Federal en el desarrollo y organización de sus políticas y administración, los cuales serán:

- I.** El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, garantizando el principio del interés superior de la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas estrategias deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- II.** La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III.** La prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El principal sustento de la presente Iniciativa, es la reforma realizada al Artículo 1° y 4° Constitucional, en donde al ser el Estatuto de Gobierno la norma de organización, planificación y funcionamiento del Distrito Federal, es el instrumento idóneo para considerar en este la protección a los derechos de los ciudadanos y habitantes del distrito federal, considerando en el políticas publicación y acciones en favor de los derechos humanos y de la protección del interés superior de la niñez.

De manera adminiculada propongo la reforma y adición del Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, **la cual tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales.** Dicho Artículo señala que: **Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno,** sin incluir el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal lo cierto es que la promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático, así como indicador de bienestar y de gobernabilidad.

El respeto total a los Derechos Humanos es indispensable para una consolidación real de la Democracia, el fortalecimiento del Estado de Derecho y el aumento de la cohesión social. Debido a su naturaleza, los Derechos Humanos están presentes en todas las actividades del Estado y en todos los ámbitos en los que éste tiene injerencia. Por esto, un programa de derechos humanos no puede ni debe estar desvinculado o aislado del resto de la planeación del Estado; sino que debe ubicarse en relación con el resto de sus programas y políticas públicas de Estado², en tal virtud se propone la reforma de dicho párrafo adicionando Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Armonizando el marco legal, en materia del interés superior del menor, donde queda plasmada y aterrizadas las reformas a la constitucional en la materia, implicaría que **las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro**

² Véanse las consideraciones formuladas por la representación en México de la oacnudh sobre los planes nacionales de acción: AmerigoIncalcaterra, Conferencia magistral "Elaboración de políticas públicas para la promoción y defensa de los derechos humanos en México", p. 3 en: http://www.derechoshumanos.gob.mx/archivos/anexos/Conferencia_Magistral_Amerigo_Incalcaterra.pdf

de los objetivos y prioridades además de lo que determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, con la inclusión del **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, y los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno, también deberá considerar las siguientes disposiciones:

- I. De Igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal en el ámbito de sus atribuciones deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. Para garantizar el principio del interés superior de la niñez, sus actividades serán enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas actividades deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En virtud de lo anterior considero urgente y necesario generar una serie de reformas legales que obliguen de manera directa al Gobierno del Distrito Federal a acatar los mandatos constitucionales y armonizar sus cuerpos normativos con dichas reformas, cumpliendo con ello con el principio de progresividad de los derechos humanos, los beneficios y objetivos que se pretende con las modificaciones que se proponen se enumeran de la siguiente manera:

- ✓ Hacer efectiva la reforma en materia de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011, así como la reforma al artículo 4° constitución en lo referente al interés superior de la niñez.
- ✓ Eliminar cualquier acto que atente contra los Derechos Humanos de las personas del Distrito Federal, ya que dicha reforma plantea que los servidores públicos respeten los mismos.
- ✓ Atender el principio de progresividad de los Derechos Humanos, consagrado en el artículo 1° después de la reforma de 2011.
- ✓ Blindar la garantía de Protección a los Derechos Humanos de las personas y de los niños que habitan en el Distrito Federal.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- ✓ Generar nuevas políticas públicas que promuevan, respeten, protejan y garanticen los Derechos Humanos y el interés superior de las y los niños en esta Ciudad.
- ✓ La generación de nuevas políticas públicas por parte del Gobierno del Distrito Federal prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.
- ✓ La generación de normas jurídicas por perspectiva y pertinencia en materia de derechos humanos.
- ✓ Establecer la base para actualizar el marco jurídico del Distrito Federal, con una perspectiva en Derechos Humanos en materia del interés superior de la niñez.
- ✓ Prevenir los posibles atentados que sufren las víctimas, y exigir que el estado repare el daño a víctimas por violación derechos humanos.
- ✓ Contar con un marco de acción que permita actuar en contra de los servidores públicos que hagan nulo el acceso a los Derechos Humanos o violenten los mismos.

Por otro lado, las consecuencias presentes y futuras que se tendrían en caso de no legislar sobre ello provocarían un fuerte impacto en los derechos humanos de la población del distrito federal. Siendo por lo menos estos algunos de los problemas que se generarían y que tarde o temprano se tendría que hacer frente:

- Continuar con una falta de pertinencia cultural por parte de los servidores públicos del Distrito Federal.
- El desconocimiento de los Derechos Humanos generaría violación reiterada de los mismos.
- Incumplimiento al principio de progresividad en materia de Derechos Humanos consagrado en la Constitución.
- Incremento en denuncias por violación los Derechos Humanos.
- Hacer nulas las garantías que la Constitución otorga a la población del Distrito Federal.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- Impunidad por violaciones de Derechos Humanos
- Falta de protección.
- Establecer un veto en materia de acceso a los Derechos Humanos para numerosos sectores de la población.
- Incremento en Homicidios ilegítimos, torturas, violaciones y detenciones arbitrarias perpetrados por servidores públicos pertenecientes a cuerpos de seguridad y procuración de justicia.
- Incremento en víctimas y reparaciones por parte del Estado.
- Impacto en las economías del Distrito Federal, por falta de presupuestos específicos para atender dicha problemática.
- Carencia de Instrumentos jurídicos para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.
- Nulas políticas públicas en favor de la niñez
- Violación flagrante a Derechos Humanos de la infancia, al no considerar que es un mandato legal obligatorio para todo servidor público velar por su protección.

Señores Diputados, considero de especial importancia la presente reforma al Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica ambos del Distrito Federal, instrumentos idóneos para garantizar acciones y políticas públicas en favor de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal, de su niñez y de los sectores más vulnerables.

Por lo anterior, motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTICULO 12 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

PRIMERO.- SE ADICIONAN las fracciones IX, X y XI al Artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se recorre la numeración de las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

De la I a la VIII, quedan igual,

IX. El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, garantizando el principio del interés superior de la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas estrategias deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

X. La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XI. La prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

XII. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

XIII... (Se recorre la numeración y los textos subsecuentes)

SEGUNDO: SE REFORMA Y ADICIONAN dos párrafos al Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

De Igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal en el ámbito de sus atribuciones deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

Para garantizar el principio del interés superior de la niñez, sus actividades serán enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas actividades deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 25 días del mes de Marzo del 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
*PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO*



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el diputado MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ pone a consideración de este Honorable Órgano Legislativo, **LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México se originó a partir del dictamen de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; que emitió la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V legislatura, y que se aprobó por 54 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, en Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, de fecha 13 de octubre de 2009.

En dicho dictamen se consideró necesaria la creación del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México, para dotar a las comisiones de información relevante, sistematizada, y para la toma de decisiones que, por su amplia población que se acerca a los nueve millones de habitantes y que presentan problemáticas muy diversas por ser el centro social, político y cultural del país, es una tarea bastante compleja. Además de que era forzoso contar con una unidad

especializada que generase información para la toma de decisiones con base en estudios bien fundamentados y datos certeros.

En este sentido, resulta de carácter fundamental para la toma de decisiones contar con indicadores propios que midan el empleo, las condiciones socioeconómicas de la población, los índices de natalidad, mortandad, de generación de riqueza, entre otros, así como es de gran utilidad para la implementación de políticas públicas, que son vitales para la creación de una legislación que logre solucionar los principales problemas de la población.

Exposición de motivos

El Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México es una instancia que tiene por objeto construir e institucionalizar, en primer término, una plataforma de acceso de información estadística y de estudios sobre la ciudad, elaboradas por instancias competentes, profesionales y académicas. El fin de acumular documentos de reflexión e información pertinente, es ponerlos a disposición de legisladores, asesores y público interesado.

En principio, esta posibilidad de servir como punto de inflexión y de sencillo acceso para los interesados, pretende crear un circuito de circulación de datos e ideas sobre temas de la ciudad, que hasta hoy se encuentran todavía dispersos, tienen un acceso restringido y difícil, e incluso pasan desapercibidos, desconocidos o fuera del alcance público.

Vincular a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o contenga información relativa al Distrito Federal, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas sobre la Ciudad de México

Como parte de las Obligaciones Reglamentarias con las que cuenta el Comité, la primera de ellas se enfoca a la producción de información relativa a la Ciudad de México. En razón de lo anterior, este Comité inició una vinculación con medios institucionales con el propósito de realizar convenios de colaboración general con las siguientes dependencias: **UNAM, UAM, UACM, INEGI, Fundación Estado y Sociedad**; con el fin de colaborar con la obtención y recopilación de estadística e información, para posteriormente ser compartida y difundida con afán de lograr mejores resultados en materia legislativa.

En mérito de lo antes expuesto se presenta la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE REFORMA Y DEL



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

En consecuencia, se reforma y se adiciona la fracción VIII al artículo 56 Quintus, se reforma el Artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se adiciona la fracción XXXII al Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, se adiciona la fracción VI al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se adiciona el artículo 174 bis al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se adiciona el artículo 178 bis al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se reforma el artículo 179 al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, se reforma el artículo 172 al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo primero. Se adiciona la fracción VIII al Artículo 56 Quintus del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 56 Quintus.- Corresponde al Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:

VIII. Realizar el concurso para premiar a las tres mejores tesis sobre la Ciudad de México en los grados de Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado.

Artículo segundo. Se reforma el Artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 111.- La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad, **que hayan desarrollado alguna investigación sobre la Ciudad de México para obtener algún grado profesional**; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
*PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO*



Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo tercero. Se adiciona la fracción XXXII al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

XXXII. Reconocer a quien haya desarrollado una investigación sobre la Ciudad de México para obtener un grado profesional.

Artículo cuarto. Se adiciona la fracción VI al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

VI. A las mejores tesis sobre la Ciudad de México.

Artículo cinco. Se adiciona el artículo 174 bis al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 174 bis.- Para el caso de las mejores tesis sobre la Ciudad de México, como reconocimiento se otorgará el diploma correspondiente y una remuneración económica que determinará la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo seis. Se adiciona el artículo 178 bis al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 178 bis.- Serán atribuciones del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



- I. **Designar al consejo académico evaluador de las mejores tesis sobre la Ciudad de México;**
- II. **Planificar el desarrollo del proceso de entrega del reconocimiento;**
- III. **Solicitar el apoyo de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para la difusión de la convocatoria y los nombres de los ganadores del concurso de la mejor tesis sobre la Ciudad de México**
- IV. **Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los miembros del consejo académico evaluador;**
- V. **Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este;**
- VI. **Enviar a la mesa directiva el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento**
- VII. **Artículo seis. Se adiciona el artículo 178 bis al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal**

Artículo siete. Se reforma el artículo 179 al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 179.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que se expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones o del Comité la hará llegar a las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.

Artículo ocho. Se reforma el artículo 172 al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. **Medalla:** Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. **Comisiones:** Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
*PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO*



- d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

IV. Comité: Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México.

V. Reconocimiento: Consiste en una entrega pública en sesión solemne de un diploma y de la remuneración económica correspondiente.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo primero. Se adiciona la fracción VIII al Artículo 56 Quintus del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

<p>Artículo 56 Quintus.- Corresponde al Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Producir Información relativa a la Ciudad de México; II. Vincular a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o detente información relativa al Distrito Federal, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas de la Ciudad de México; III. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta; IV. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México, V. Coordinarse con el Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco” para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta; VI. Proponer a la Comisión de Gobierno la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México, y; VII. Proporcionar a las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información que requieran para sustentar sus dictámenes. 	<p>Artículo 56 Quintus.- Corresponde al Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Producir Información relativa a la Ciudad de México; II. Vincular a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o detente información relativa al Distrito Federal, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas de la Ciudad de México; III. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta; IV. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México, V. Coordinarse con el Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco” para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta; VI. Proponer a la Comisión de Gobierno la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México, y; VII. Proporcionar a las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información que requieran para sustentar sus dictámenes. VIII. Realizar el concurso para premiar las tres mejores tesis sobre la Ciudad de México en los grados de Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado.
---	--

Artículo segundo. Se reforma el Artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 111.- La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine. Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 111.- La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad, **que hayan desarrollado alguna investigación sobre la Ciudad de México para obtener algún grado profesional**; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine. Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo tercero. Se adiciona la fracción XXXII al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

VI.- Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;

VI.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá, por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII.- Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

VI.- Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;

VI.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá, por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII.- Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



ASAMBLEA
DE TODOS

propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento;

X.- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XI.- Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma;

XII.- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

XIII.- Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

XV.- Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVI.- Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento;

X.- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XI.- Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma;

XII.- Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

XIII.- Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

XV.- Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVI.- Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de: a).- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal; b).- El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal; c).- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y d).- El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

XIX.- Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXII. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIII. Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en las artes y las ciencias, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIV. Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXV. Otorgar en el mes de diciembre de cada año la medalla al Mérito Policial, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de: a).- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal; b).- El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal; c).- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y d).- El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.

XIX.- Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo. Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXII. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIII. Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en las artes y las ciencias, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIV. Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXV. Otorgar en el mes de diciembre de cada año la medalla al Mérito Policial, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



ASAMBLEA
DE TODOS

Federal, en reconocimiento al honor y que se hayan distinguido en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en el Distrito Federal, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXVI.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVII.- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVIII.- Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXIX.- Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXI. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

Federal, en reconocimiento al honor y que se hayan distinguido en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en el Distrito Federal, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXVI.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVII.- Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVIII.- Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXIX.- Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXI. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXII. Reconocer a quien haya desarrollado una investigación sobre la Ciudad de México para obtener un grado profesional.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo cuarto. Se adiciona la fracción VI al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística;
- III. Al Mérito Policial; y
- IV. Al Mérito Deportivo.

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística;
- III. Al Mérito Policial;
- IV. Al Mérito Deportivo; y
- VI. A las mejores tesis sobre la Ciudad de México.**

Artículo cinco. Se adiciona el artículo 174 bis al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 174.- El reconocimiento consistirá de medalla metálica e implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente.

Artículo 174.- El reconocimiento consistirá de medalla metálica e implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente.

Artículo 174 bis.- Para el caso de las mejores tesis sobre la Ciudad de México, como reconocimiento se otorgará el diploma correspondiente y una remuneración económica que determinará la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo seis. Se adiciona el artículo 178 bis al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones:

- I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;
- II. Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;
- III. Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente;
- IV. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;
- V. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y
- VI. Elaborar oportunamente para su aprobación por el Pleno, el dictamen con las propuestas analizadas que deberá contener el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento.

Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones:

- I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;
- II. Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;
- III. Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente;
- IV. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;
- V. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y
- VI. Elaborar oportunamente para su aprobación por el Pleno, el dictamen con las propuestas analizadas que deberá contener el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento.

Artículo 178 bis.- Serán atribuciones del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:

- I. Designar al consejo académico evaluador de las mejores tesis sobre la Ciudad de México;
- II. Planificar el desarrollo del proceso de entrega del reconocimiento;
- III. Solicitar el apoyo de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para la difusión de la convocatoria y los nombres de los ganadores del concurso de la mejor tesis sobre la Ciudad de México
- IV. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los miembros del consejo académico evaluador;
- V. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este;
- VI. Enviar a la mesa directiva el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento
- VII. Artículo seis. Se adiciona el artículo 178 bis al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal

Artículo siete. Se reforma el artículo 179 al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 179.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que se expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones la hará llegar a las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.

Artículo 179.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que se expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones **o del Comité** la hará llegar a las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.

Artículo ocho. Se reforma el artículo 172 al Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son: a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son: a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

IV. Comité: Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México.

V. Reconocimiento: Consiste en una entrega pública en sesión solemne de un diploma y de la remuneración económica correspondiente.



DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
*PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS
SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO*



Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 18 de marzo de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL Diputado **EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es diversa y compleja. Es el centro político, económico financiero, social y cultural del país.

La Ciudad de México y su zona conurbada conforman la mayor urbe del planeta en cuanto a extensión territorial y de acuerdo con la definición acordada por el Gobierno Federal, la Zona Metropolitana del Valle de México cuenta con más de 21 millones de habitantes, lo que la convierte en la quinta aglomeración urbana más grande del mundo y la más grande del continente americano.

El Distrito Federal es el núcleo vital de la Zona Metropolitana del Valle de México, integrada por municipios de los Estados de México e Hidalgo y que dada la

dinámica de crecimiento poblacional y geográfico, se prevé que otros municipios que aún no se han conurbado queden integrados en el futuro próximo. Esta circunstancia impacta el funcionamiento de la Ciudad especialmente en materia de seguridad pública, movilidad, suministro de agua potable, drenaje y manejo de desechos sólidos.

Para garantizar la viabilidad urbana de la Ciudad de México es necesario que desde las instancias gubernamentales se instrumenten políticas públicas, programas y acciones tendientes a facilitar la interacción entre los ciudadanos y el gobierno para generar iniciativas de solución a los problemas de la Ciudad, haciendo uso de los instrumentos tecnológicos, culturales y de innovación social existentes.

Es obligación del gobierno local realizar la obra y prestar los servicios públicos que se requieren para el desarrollo armónico y sustentable de la Ciudad, estando esta obligación distribuida entre las distintas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal.

Dada la complejidad, las dimensiones y la magnitud de las acciones que es preciso llevar a cabo para garantizar el adecuado funcionamiento de la Ciudad y su viabilidad urbana, es necesario que todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que tienen a su cargo la realización de estas acciones cuenten con las herramientas y mecanismos que garanticen la permanente, eficaz e integral comunicación y coordinación entre ellas.

Sin una estrategia de coordinación no es posible garantizar servicios fundamentales como la movilidad, el agua, el drenaje y la disposición adecuada de desechos sólidos, por mencionar los más importantes.

El 12 de febrero de 2013 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto No. 1541 con el que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal crea la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, un órgano desconcentrado que tiene como objetivo principal el garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública.

Para lo anterior, la Agencia deberá realizar acciones que permitan potenciar de manera estratégica el desarrollo en la Ciudad de México a través del diseño e instrumentación de diagnósticos y soluciones a la problemática urbana en beneficio de la ciudadanía.

Una de las principales facultades de la Agencia, consiste en captar y, brindar tanto atención, como seguimiento a los reportes relacionados con los servicios urbanos y las obras públicas que los ciudadanos de la Ciudad de México presenten vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación o cualquier otra vía.

La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México fue creada con base en la figura conocida como *city manager*, un exitoso modelo de gobierno local urbano que surgió a principios del siglo XX, como respuesta a la alta migración que se presentó debido a la Revolución Industrial. Esto llevó a que existiera un incremento exagerado en la necesidad de servicios públicos y una buena administración de los recursos de las ciudades para proveer a sus habitantes de los servicios requeridos.

El modelo de *City Manager* permite que la parte operativa y técnica del gobierno local en materia de servicios públicos continúe, y se le dé seguimiento a las políticas públicas de acuerdo a las necesidades y solicitudes ciudadanas, dejando de lado la coyuntura política que podría presentarse la cual podría entorpecer el proceso de atención a la ciudadanía

Para lograr su objetivo, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México llevará a cabo acciones tendientes a potenciar estratégicamente el desarrollo creativo en la Ciudad para el diseño e instrumentación de diagnósticos y soluciones respecto de la problemática urbana en beneficio de los sectores público, social, privado, civil y académico.

La Agencia se constituye como una instancia de coordinación intergubernamental y enlace con la administración pública local cuyas actividades incidan en la realización de obra pública, la prestación de servicios públicos urbanos, la movilidad y la funcionalidad de la vía pública, así como el uso y/o aprovechamiento del subsuelo y/o el espacio aéreo.

La Agencia de Gestión Urbana, funge como enlace de los ciudadanos con la administración pública, no sólo para garantizar los servicios fundamentales a través de dar atención y seguimiento a los reportes de los ciudadanos relacionados con dichos servicios; si no como una instancia que promueve y facilita la interacción entre los sectores público, social, privado, civil, académico y el gobierno con la finalidad de generar iniciativas de solución a la problemática urbana de la Ciudad.

La Agencia busca intervenir oportunamente en los proyectos estratégicos urbanos que demandan alta coordinación institucional y participar en la programación de los calendarios anuales de ejecución de servicios públicos urbanos, obra pública y acciones institucionales a cargo de los entes públicos del Distrito Federal, con objeto de favorecer la prestación de los mismos, así como la funcionalidad de la vía pública y la movilidad.

Se pretende ampliar el sistema de captación de demandas urbanas y sistemas de información geográfica de la ejecución de las obras en la vía pública, en materia de servicios públicos urbanos, para que sea único con mecanismos definidos, con nuevas tecnologías y análisis inteligentes, brindando la atención y seguimiento de calidad y eficiencia que la ciudadanía demanda, creando un Modelo de Atención Ciudadana.

La Agencia busca facilitar la interacción integral entre ciudadanía y gobierno para “pensar la Ciudad en conjunto” y generar un banco de ideas que contemplen e incluyan soluciones creativas a problemáticas específicas, a través de la tecnología, la cultura y la innovación cívica y social en forma permanente.

En suma, la misión de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, es la de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de contar con servicios de calidad y condiciones físicas de su entorno dignas, modernas, sustentables y accesibles, que en su conjunto, sirvan de base para desarrollar plenamente su identidad.

Dada su naturaleza, lo innovador de su modelo de operación, la complejidad de sus funciones y operaciones, y la necesidad apremiante de contar con mejores canales de comunicación intergubernamental que faciliten el acercamiento de los

ciudadanos a las políticas públicas encaminadas a mejorar la prestación de los servicios públicos urbanos en la Ciudad; resulta indispensable el dotar a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de las atribuciones legales mínimas para su correcto funcionamiento, y un primer paso, es plasmando su existencia, facultades y alcances en la Ley Orgánica de la administración Pública del Distrito Federal.

En la presente iniciativa, se propone reformar los Artículos 15, 16, 17 y adicionar los Artículos 18 BIS y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se incluye a la Agencia de Gestión Urbana de Ciudad de México en el listado de dependencias en las que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo contenidas en artículo 15 de la Ley.

Para delimitar sus atribuciones frente al Jefe de Gobierno, se incorpora al titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México al texto del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Del mismo modo, se incorpora al texto del artículo 17 con el objeto de dotarlo del apoyo de los servidores públicos y la estructura necesaria para el despacho de sus funciones.

Se crea el artículo 18 BIS a efecto de conferir al Jefe de Gobierno la facultad directa del nombramiento o en su caso remoción del titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

Por último, se crea el artículo 35 BIS, donde se enlistan las facultades específicas que tendrá la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México para dar cumplimiento a sus objetivos y para el correcto desempeño de sus funciones.

Consideramos que con las modificaciones propuestas, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México será un organismo público que con el uso de métodos e instrumentos científicos y tecnológicos innovadores, consolide un modelo de gestión urbana eficaz que mejore la calidad de vida de la comunidad, gracias a la coordinada operación de los servicios públicos urbanos, la óptima funcionalidad de la vía pública y el adecuado uso y/o aprovechamiento del subsuelo; ofreciendo de manera integrada y eficiente a todas las personas que habitan y se mueven dentro del Distrito Federal, mayor seguridad, orden,

accesibilidad, protección y respeto por el medio ambiente, en armonía con el desarrollo sostenible de la ciudad.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Propuesta de Reforma a los Artículos 15, 16, 17 y adición de los Artículos 18 BIS y 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.- Reforma al Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dice:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;

- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría General del Distrito Federal;
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVII. Secretaría de Protección Civil;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIX. Secretaría de Educación;
- XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; y
- XXI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

Debe decir:

Artículo 15.- El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Secretaría de Desarrollo Económico;

- IV. Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Finanzas;
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- X. Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría de Turismo
- XII. Secretaría de Cultura;
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Contraloría General del Distrito Federal;
- XVI. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XVII. Secretaría de Protección Civil;
- XVIII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XIX. Secretaría de Educación;
- XX. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; y
- XXI. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
- XXII. Agencia de Gestión Urbana de Ciudad de México**

2.- Reforma al Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dice:

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;
- II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir

aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

- V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;
- VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;
- VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno;
- IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable; y
- X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Debe decir:

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **y de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;
- II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por órgano político -

administrativo o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

- V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
- VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;
- VII. Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;
- VIII. En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno;
- IX. Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable; y
- X. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación telefónica y un portal de Internet, podrán asimismo habilitar la apertura de cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

3.- Reforma al Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dice:

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos.

Debe decir:

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **y de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México**, habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los manuales administrativos.

4.- Adición del Artículo 18 BIS a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Para quedar como sigue:

Artículo 18 BIS.- El Titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México dependerá directamente del Jefe de Gobierno y será nombrado y removido libremente por éste.

5.- Adición del Artículo 35 BIS a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Para quedar como sigue:

Artículo 35 BIS.- A la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, le corresponde garantizar la coordinación y colaboración eficiente entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de funcionalidad de la vía pública, la movilidad urbana y la prestación de servicios públicos urbanos.

Para lograr su objetivo, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México llevará a cabo acciones tendientes a potenciar estratégicamente el desarrollo creativo en la Ciudad para el diseño e instrumentación de diagnósticos y soluciones respecto de la problemática urbana en beneficio de los habitantes del Distrito Federal, y en coordinación con los sectores público, privado, civil y académico.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ser la instancia de coordinación intergubernamental para la planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones públicas que incidan en la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;

- II. Fungir como enlace entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública local cuyas atribuciones y actividades institucionales incidan en la realización de obra pública y privada, la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo, así como, la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;
- III. Recabar, sistematizar y estandarizar la información que se genere en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades con motivo del ejercicio de sus atribuciones en las materias de funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de servicios públicos urbanos;
- IV. Captar, dar atención y seguimiento a los reportes de los habitantes de la Ciudad de México, realizados vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación o por cualquier otra vía, relacionados con los servicios públicos urbanos y las obras públicas tales como baches, deterioro del pavimento, poda en camellones, limpieza de vialidades, tiraderos clandestinos, banquetas en mal estado, luminarias descompuestas y daños en puentes vehiculares y peatonales ubicados en las arterias viales, así como proporcionar información sobre la movilidad urbana de la Ciudad de México;
- V. Conocer, sistematizar y corroborar que los permisos, licencias o autorizaciones que tengan impacto en la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos que lleven a cabo particulares y entes públicos, cumplan con la normatividad en la materia, y en su caso realizar las observaciones o recomendaciones que correspondan;
- VI. Emitir lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídico administrativos que considere convenientes para la programación de la obra pública y privada en la vía pública.
- VII. Establecer los lineamientos, manuales, normas y demás instrumentos jurídico administrativo de diseño urbano y criterios de intervención en la vía pública, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de lograr la accesibilidad universal y la armonización de la convivencia entre peatones, ciclistas, transporte público y vehículos particulares;

- VIII. Proponer y proyectar intervenciones direccionadas al mejoramiento de la funcionalidad de la vía pública con una visión urbana integral, en coordinación con los entes públicos correspondientes.
- IX. Proponer mejoras al marco regulatorio aplicable a la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos, así como de la movilidad urbana en la Ciudad de México;
- X. Suscribir, o en su caso proponer, cualquier tipo de convenios, incluidos los de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con representantes de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;
- XI. Programar y armonizar con criterios de prelación lógica la ejecución de obra en la vía pública para evitar duplicidades, dispersión o desfase en su ejecución;
- XII. Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, o particulares, cuando pretendan realizar obras en la vía pública que resulten duplicadas, inconexas, desfasadas o contradictorias, haciendo las recomendaciones necesarias para evitar estas desviaciones;
- XIII. Representar al Gobierno del Distrito Federal ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales y administrativas, por daños que se infrinjan en la infraestructura y mobiliario urbano, incluyendo el uso o aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, en los términos que establezca la Ley de la materia;
- XIV. Realizar las acciones conducentes por incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relativa a la funcionalidad de la vía pública y a la prestación de los servicios públicos urbanos e imponer las sanciones que correspondan, o en su caso dar vista a las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales y administrativas competentes, para la imposición de las mismas;
- XV. Comunicar a la Contraloría General del Distrito Federal, los casos de incumplimiento de servidores públicos, respecto de la obligación de entregar sus planes, programas y actualizaciones en materia de intervenciones en la vía pública, conforme a los términos establecidos por la propia Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;

- XVI. Realizar diagnósticos sobre los programas de planificación urbana que inciden en la movilidad urbana de la población de la Ciudad, y coordinar e instrumentar las estrategias para la implementación de programas y acciones encaminados a la solución de la problemática inherente a la movilidad urbana, así como convenir y acordar con dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y órganos político-administrativos del Distrito Federal, la ejecución de los programas integrales de movilidad urbana que instrumenten para resolver la problemática en el Distrito Federal;
- XVII. Recopilar, analizar y sistematizar prácticas globales vinculadas con la solución de problemas urbanos en la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos, y promover la instrumentación de las que sean viables para la Ciudad de México;
- XVIII. Incubar ideas piloto para la innovación y la solución creativa de problemas y canalizarlas a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública local;
- XIX. Realizar eventos para el encuentro, aprendizaje e intercambio de experiencias entre representantes de los sectores público, social, privado y académico de la Ciudad de México;
- XX. Diseñar, construir y proyectar una nueva narrativa global para la Ciudad de México que le otorgue visibilidad a nivel internacional;
- XXI. Promover la aportación de recursos de los sectores público, social y privado, para llevar a cabo los proyectos y programas relativos a la Gestión Urbana en la Ciudad de México; y
- XXII. Las que establezcan otras Leyes y Reglamentos.
- XXIII. Las demás que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

6.- Artículos Transitorios

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaria de Obras y Servicios, brindará todo el apoyo necesario a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México para garantizar la capacidad física y operativa necesaria para operar los planes, programas de apoyo y/o políticas propias de su naturaleza y funciones, en especial las que incidan en el proceso de prestación de servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el Presupuesto de Egresos, hará las adecuaciones necesarias a fin de que la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México cuente con los recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

QUINTO.- Queda sin efecto cualquier otro ordenamiento jurídico que contravenga lo que establece el presente decreto de reforma.

ATENTAMENTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 39; SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

El que suscribe, diputado **Alberto Martínez Urincho**, miembro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42, Fracción XI y XII y 46, Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7°, 10 Fracción I, 17, Fracción IV, 88, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de los artículos 85, Fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; presento, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Cualquier sociedad, que se considere democrática debe, en la actualidad, atender la lucha contra todas las formas de discriminación, como una de sus principales tareas, ya que *la discriminación, es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que*

*discrimina y excluye, no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.*¹

La discriminación, tiene que ver con el desarrollo de prácticas, que generan daños sociales, que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas. Asimismo, dejan huella, tanto, en la cultura política, como en la cultura popular de las sociedades, y representa, un alto costo económico para la sociedad, ya que fragmentan el tejido social, produciendo una inercia, en la cual, aquellos que padecen las prácticas discriminatorias, las consideran naturales y/o merecidas.

Es necesario considerar como grave, la extensión de este fenómeno, por tanto, los mecanismos que se desarrollen en todos los ámbitos de gobierno, para combatir la discriminación, tiene que llevarse a cabo, sobre la base de un criterio fundamental: **la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.**² Esto, tiene implicaciones específicas, en una sociedad democrática, ya que el Estado, de acuerdo a sus fundamentos, tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas, para que a través de su acción directa, o a través de su supervisión y estímulo, sobre la acción de los particulares, exista la garantía, no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino que será beneficiada de compensaciones y tratamientos positivos diferenciados, cuando estos se requieran, para subsanar una desventaja social inmerecida.³

¿Qué significa entonces, trabajar en contra de la discriminación? En síntesis, implica ampliar, en todos los ámbitos de la sociedad, la idea de igualdad, con el fin de que la igualdad normativa (la que se encuentra establecida legalmente), se convierta en una igualdad operativa o, dicho de otra manera, en una igualdad real de oportunidades. Esta transición, nos permitirá concebir, como legítima, todas las acciones afirmativas que provengan del gobierno, para contrarrestar el fenómeno de la discriminación.

¹ Gilberto Rincón Gallardo (2014), "La importancia de la legislación antidiscriminatoria en México", en Revista del Banco Interamericano de Desarrollo, Consultado en marzo 2014, Disponible en: <http://www.iadb.org/idbamerica/index.cfm?thisid=3090>

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

Es así que, una sociedad democrática, debe de considerar entre sus objetivos y valores, la justicia y la igualdad. Esto generará, el diseño y promoción, de una política consistente y sistemática, de la igualdad real de oportunidades, para todas las personas y grupos que padecen discriminación.

Segundo. La exigencia de no discriminación, es visto en el ámbito internacional, como un derecho humano. Así, una serie de instrumentos, precisan su condición esencial de ser una limitación o denegación de derechos y oportunidades para las personas que la padecen.

Según el Artículo 7°, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todos [los seres humanos] son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. En este sentido, la discriminación es *una limitación injusta a las personas en cuanto a sus libertades y protecciones fundamentales, a la participación social y política y a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades.*⁴

Entre los instrumentos que se han desarrollado en este ámbito encontramos:

- **Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958.** Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.** Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999.** Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999.** Aprobado por la Organización de Estados Americanos (OEA).

⁴ *Íbid.*

- **Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.** Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- **Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.** Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados.** Aprobado por la Organización de Estados Americanos (OEA).
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.** Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- **Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.** Aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Tercera. Como hemos visto, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, se encuentra reconocido, prácticamente, en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. De tal manera, que el Programa antidiscriminatorio, es un mandato constitucional, que insertó en la legislación, a nivel nacional, un derecho humano fundamental, con base en las disposiciones de los instrumentos internacionales, a cuyo cumplimiento, nuestro país está obligado.

En México, la Constitución Política, consagra el derecho a la no discriminación, en el artículo 1º, donde se compromete, al gobierno y a la sociedad civil, a no incurrir en conductas discriminatorias, contra personas pertenecientes a grupos, como las

mujeres, las personas con discapacidad, las minorías religiosas, los grupos étnicos o quienes sostienen preferencias no convencionales. Mientras que en el 4º, establece la igualdad entre mujeres y hombres.

Destacan, también, ordenamientos como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000), la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002), la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011) y algunos apartados de la reciente Ley de Migración (2011). A tales ordenamientos, debe añadirse, una serie amplia de piezas legislativas, que, en el ámbito de los estados y del Distrito Federal, han concurrido también al propósito de proteger los derechos de las personas pertenecientes a grupos en circunstancia discriminada.⁵

Asimismo, entre los organismos públicos que a nivel federal, han sido creados durante la última década, para velar por el cumplimiento de tales normas, vale la pena mencionar, al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA) o el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis).⁶

Se cuenta además, con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que desarrolla el espíritu constitucional de dicha temática, y en ella, se obliga al Estado mexicano, a instrumentar y promover medidas, a favor de mujeres, personas con discapacidad, niños, adultos mayores e indígenas, entre otros grupos vulnerables, destinadas a revertir las condiciones sociales, que permiten la perpetuación de la discriminación. Además en ella, se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que es “un organismo descentralizado sectorizado a la

⁵ COPRANED (2012), *Introducción General al Reporte sobre discriminación 2012*, pp. 51-52.

⁶ *Íbid.*

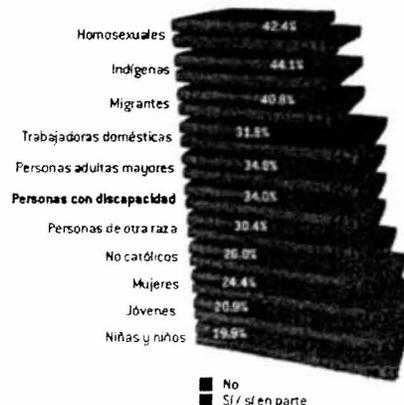
Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará, de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones, que en términos de la presente Ley, se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia⁷

Cuarto. Según Encuesta Nacional sobre Discriminación (*Enadis*) del 2010, se confirma hechos prevaletentes en la sociedad mexicana, como la discriminación múltiple. Es decir, puede apreciarse, que de acuerdo con los resultados de la encuesta, la población con discapacidad, que tiene una situación socioeconómica desfavorable, tiene mayores riesgos de no ser aceptada en la comunidad. De esta forma, en este sector de la población, se detectan mayores grados de rechazo hacia las personas con discapacidad.

El objetivo de esta encuesta, se destino a medir la discriminación de los grupos sociales, con algún tipo de discapacidad. Pese a que no se ofrecen conclusiones integrales, que la metodología y la investigación están orientadas a medir aspectos de percepción, de las y los encuestados, algunos reactivos permiten observa,r cuál es la situación en la que se encuentra el país y, fundamentalmente, las regiones y metrópolis del país, frente a las prácticas de discriminación.

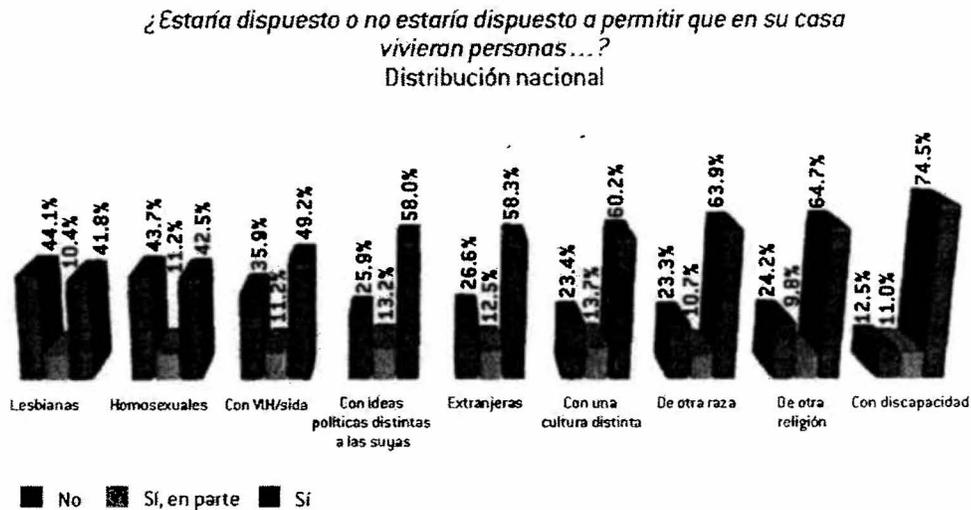
Por ejemplo, esta gráfica del informe de la Enadis 2010, nos muestra el panorama de percepción, del respeto de los derechos a los grupos considerados discriminados. Ahí se observa que los homosexuales y los grupos indígenas son, según la percepción de la gente de a pie los grupos sociales a los cuales con más discriminación.

¿Qué tanto se respetan o no se respetan los derechos de...?
Distribución nacional



⁷ Ley Federal para Prev

En este mismo tenor, se preguntó a las personas, cuál era su percepción de vivir bajo el mismo techo con personas de los diferentes grupos discriminados y se obtuvieron los siguientes datos.



En esta gráfica observamos, que existe una tendencia mayor a no tener disposición a vivir con mujeres y hombres con preferencias sexuales diversas o que padezcan VIH/SIDA. Asimismo, es significativo el dato obtenido, para las personas de otra raza y otra religión, ya que esta proporción, alcanza casi los 25 puntos porcentuales, de personas que no estarían dispuestas a vivir con personas de otra raza o que practicasen otra religión.

Quinto. En 2011, se emitió Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal. Ésta fue el correlato local de la ley Federal y de los instrumentos internacionales, sobre la temática. En ella se establece, según el artículo 2º, *la obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas*

gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

Para esta Ley, según la fracción XVI, artículo 4º, se identifican como Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: *Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra.*

Asimismo, el artículo 5º, establece que *queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, **por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena**, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.*⁸

⁸ Subrayado propio.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), según el artículo 35º del Capítulo IV de esta Ley, es el organismo encargado de:

- I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal.
- II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;
- IV. Llevar a cabo asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación;
- V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley.

En este tenor, la facultad más importante de este Consejo, es el diseño del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal. (Artículo 37º, fracción I).

Este Consejo, se conforma administrativamente, de la siguiente manera (artículo 38º):

Artículo 38.- El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo al artículo 3 y artículo 44 de la presente ley:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Presidencia del Consejo;

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, cinco representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobierno;
- II. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;
- IV. Uno de la Secretaría de Educación
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Las y los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán tener nivel de Subsecretario o Director General, según lo permita la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto de Atención al Adulto mayor del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Séptimo. Según observaciones del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en Materia de igualdad y no discriminación (2010), persisten limitaciones y obstáculos en la incorporación y reconocimiento del derecho a la igualdad y a la no discriminación, en la legislación local.

Los grupos sociales mayormente discriminados, de acuerdo con la LPEDDF son: las niñas y los niños, las y los jóvenes, las mujeres, las personas con VIH/sida, con discapacidad, adultas mayores, privadas de la libertad, la población lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI), las y los migrantes, **las personas y pueblos indígenas, las poblaciones callejeras y quienes tienen menos oportunidades en razón de la pobreza, bajo nivel educativo, o por habitar en zonas de alta y muy alta marginación dentro de la ciudad de México.**

Es necesario dar seguimiento, desde el espacio legislativo, al trabajo del COPRED. En este sentido, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones de Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, deben tener una posición activa, dentro del avance del Consejo. Si bien no pueden tener voto, puesto que no se puede ser juez y parte, el trabajo coordinado con el COPRED, podría generar avances en el terreno legislativo y la posibilidad de dotar en breve, a dicho organismo, de mayor autonomía.

Octavo. Para el 2010, en el Distrito Federal, hay ocho millones 851 mil 080, de los cuales 122 mil 411 personas son indígenas. Esto representa 1.5 por ciento de la población capitalina (INEGI).

A esa cantidad, se calcula, que cada año, se suman 7 mil más, quienes migran a la ciudad, por la falta de empleo en sus lugares de origen.

Al llegar a la capital del país, la mayor cantidad, se concentra en las delegaciones Iztapalapa, con 30 mil 266 indígenas; Gustavo A. Madero con 14 mil 977; Cuauhtémoc, 11 mil personas y, Tlalpan, con 10 mil 290, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Sederec), del Gobierno del Distrito Federal.

La migración indígena a las ciudades, no sólo ocasiona pérdida de cultura e identidad, sino también, constante violación a sus derechos fundamentales, tanto por el resto de la ciudadanía, como por las mismas instituciones, con la falta de políticas públicas, para atender sus necesidades básicas de empleo, salud y educación.

La discriminación hacia los indígenas, no se limita a los señalamientos y críticas por su origen, costumbres, modos de hablar o vestir, sino también, a la falta de oportunidades en todos los ámbitos, con énfasis en el laboral.

Si bien el COPRED, está facultado para atender las denuncias que surjan de la discriminación a estas personas. Asimismo, compete la transversalidad y la búsqueda por la interinstitucionalidad del tema.

El Consejo está conformado por representantes de las Secretarías que se encargan de la política de rubros específicos de no discriminación. No obstante, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debería tener un representante en el Consejo, puesto que esta secretaría se encarga de la atención de muchos de los grupos considerados altamente discriminados, como los grupos indígenas de la Ciudad de México, los migrantes y campesinos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 39; SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DEL CAPÍTULO IV DENOMINADO DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, cinco representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobierno;**
- II. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;**
- III. Uno de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;**
- IV. Uno de la Secretaría de Salud;**
- V. Uno de la Secretaría de Educación**
- VI. Uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**

Las y los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán tener nivel de Subsecretario o Director General, según lo permita la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto de Atención al Adulto mayor del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Además, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno, con derecho solo a voz, la o el Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias procedentes.

Suscribe,



Dip. Alberto Martínez Urincho

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 25 días de marzo de 2014.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.

**DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA.
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Los que Suscriben, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII, 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Internet en las escuelas del Distrito Federal

Uno de los grandes retos de la educación es mejorar la calidad de la educación. Trabajar para que los estudiantes aprendan de una manera acorde a los tiempos en los que estamos viviendo; esta es también la preocupación actual de las Instituciones educativas.

Porque fuera de la escuela los estudiantes están cada vez más inmersos en el mundo de las tecnologías, por ello se hace necesaria la construcción de alternativas

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



didácticas basadas en el uso de las tecnologías en información y comunicación como el Internet.

De acuerdo con comunicólogos y pedagogos, la aplicación del Internet en el campo educativo permite la interacción de personas que pueden colaborar con información. También, se pretende generar conocimientos a partir de este recurso, con la finalidad de un mayor aprovechamiento en la educación, el aprendizaje y la enseñanza.

Tal es la necesidad de este tipo de tecnología que en mayo del año 2008, el Gobierno del Distrito Federal implementó el programa Escuela Cyberconectada con el cual se instalaron 50 mil computadoras e Internet en dos mil escuelas primarias y secundarias públicas. El objetivo de este proyecto era asegurar que las escuelas públicas contarán con suficientes herramientas de cómputo con conexión a Internet, sin embargo dicho programa al igual que otros se ha quedado lejos de conseguir los resultados esperados..

El sistema educativo juega un papel muy importante en este sentido, sobre todo en lo que se refiere a la importancia de familiarizar a las nuevas generaciones con el uso de esta tecnología y al potencial y vocación que tiene la escuela para compensar las dificultades de muchos niños y adolescentes para acceder a las oportunidades educativas debido a las condiciones de su entorno; además de que cada vez parece más pertinente incorporar sus ventajas para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje en las escuelas.

Importancia del Internet para el desarrollo académico y humano

La Internet es un medio de comunicación masivo capaz de integrar dentro de sí muchas formas de intercambio de información.

El crecimiento de la población, la desaparición de fronteras y sobre todo las redes de telecomunicaciones han dado lugar a que las personas interactuemos mucho más y se acentúe nuestro carácter de sociedad humana dentro de un contexto general de globalización.

Por otra parte, el uso de los medios de comunicación y de las redes sociales ha propiciado un mayor intercambio de información, y una mayor cooperación, incluso entre personas desconocidas.

La utilización de Internet, bajo un esquema educativo y sustentado en el aprendizaje significativo así como en la construcción de conocimientos; ha demostrado que

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



contribuye a desarrollar habilidades cognitivas, de comunicación interpersonal, así como a la estimulación y comprensión mutua entre países y culturas.¹

Hoy por hoy, se está ante la necesidad de una reconfiguración de la enseñanza en las instituciones a partir del empleo del internet, es decir, de nada sirve contar con tecnología si continúa la forma tradicional y vertical de enseñar.

La sociedad en la actualidad, enfrenta cambios drásticos y veloces, es así que el Internet, abre el acceso a espacios virtuales especializados en nuevas posibilidades de diálogos, e intercambio de información, creando de esta manera, nuevos significados de las prácticas cotidianas, así como la necesidad de desarrollo de habilidades por parte de los usuarios.

Es por ello que se busca fomentar nuevas prácticas en el aula con el uso de la tecnología del Internet, poniéndolo al servicio de la educación. Esta propuesta no sólo representa la integración de los medios en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, sino también fomentan procesos participativos en la adquisición de conocimiento, basados en la indagación, análisis de información, entre otros.

Las tecnologías como el Internet ayudan a la educación desde un carácter formativo.

En el aprendizaje este tipo de tecnología juega un papel fundamental, debido al número de sentidos que pueden estimular y la potencialidad de los mismos en la retención de la información, como los videos interactivos y los software multimedia, donde el alumno además de recibir información por diferentes códigos tiene que realizar actividades que refuercen su aprendizaje. Así como el aprendizaje participativo y colaborativo, a través de su participación en Internet en los sistemas de red.

De esta forma, los modelos comunicacionales crean la posibilidad de comunicación entre alumno-medio-alumno, generando una nueva posibilidad de interacción entre los estudiantes de diferentes contextos culturales y físicos, modificando los esquemas tradicionales de comunicación educativa.

El Internet ha sido integrado dentro de las prácticas escolares por tres razones. Primero, en la educación las Tecnologías Informáticas de Comunicación (TIC) han tenido impacto en revolucionar qué se enseña y cómo se enseña.² En general, se

¹ Tinajero Fuentes, José Ezequiel. Comunicación, educación y tecnología: comunicación educativa en los proyectos colaborativos de red escolar: el caso de Misión Marte. FCPyS, UNAM, México, 2005.

² Brunner. Educación y escenarios de futuro: Nuevas tecnologías y sociedad de la información. PREAL, (16), Enero 2009

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



observa gran potencial en el uso del Internet, como la forma de combatir las desigualdades en el acceso a contenidos y como herramientas para mejorar el aprendizaje de los estudiantes.

En segundo lugar, se observa como un impacto positivo en un concepto de logro educativo más amplio.

Por último, hay estudios donde se detectan, en el contexto escolar, resultados mixtos entre el uso de Internet y el logro académico, ya que los volúmenes de información con que los alumnos y profesores deben lidiar son cada vez mayores.

El conocimiento deja de ser lento, escaso y estable. La escuela y el profesor ya no son el único canal de información.

El Internet como Tecnología Informática de Comunicación necesita estar incluido en la escuela para un mejor desarrollo académico y humano, ya que es visto como un recurso pedagógico importante en la medida que permite nuevas prácticas pedagógicas para los alumnos entre otras sirve como:³

Recurso de información: Permite acceder a contenidos educativos desde todo el mundo.

Recurso metodológico: Permite acceder a apuntes o material de aprendizaje distribuido de manera centralizada.

Ayuda a la implementación de un currículo global. Sirve como herramienta de trabajo colaborativo.

Experimenta la globalización: Información y experiencias de todas partes del mundo, traer el globo a la sala de clases.

Experimenta nuevas formas de comunicación virtual: Las personas pueden comunicarse rápidamente sin necesidad de estar presentes, es decir, permite mejor comunicación entre profesor y alumno.

Necesidad de Internet gratuito en escuelas y espacios públicos

Sin embargo, a pesar de las grandes ventajas que ofrece el uso del Internet en el desarrollo académico y humano, la composición de la matrícula en los distintos tipos de escuelas refleja las agudas desigualdades sociales y condiciones de pobreza en

³ Ídem.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



que vive gran parte de la población, por lo tanto el acceso a estos recursos informáticos es sensiblemente diferenciado y el acceso a Internet de niños y jóvenes es muy limitado.

Es así que se hace necesaria la implantación de Internet gratuito en escuelas y en espacios públicos de la ciudad de México; ya que el Internet, es un recurso ya indispensable para el desarrollo de una sociedad más preparada a lo cual constitucionalmente tiene derecho.

Tecnología e Internet en otros países

En Estados Unidos, incluir las nuevas tecnologías en la educación en prioridad en la Cámara de Representantes y en la de Senadores. A través de políticas públicas. Meta general: garantizar el acceso universal a las tecnologías de información para toda su población.⁴ El objetivo es abarcar las vidas de todos los norteamericanos y permitir el desarrollo intelectual de todos los ciudadanos. En cuanto a los logros que ha tenido ha sido el garantizar la igualdad en el acceso a esta tecnología para personas con discapacidad.

En el Reino Unido, tienen instituciones encargadas en capacitación y actualización a los docentes. Se han propuesto proporcionar equipo tecnológico a todos los ciudadanos.

Por su parte, en Francia, las políticas de Internet deben encargarse desde los poderes públicos.

En el caso de España, desde el 2005 se implementó el programa Internet en el Aula lo que ha estado asegurando a la comunidad educativa conectividad a todos los centros docentes, formación al profesorado, contenidos educativos, apoyo metodológico al profesorado y opciones para reforzar las redes de aprendizaje.

Argentina, de acuerdo con el sitio Web de la Biblioteca Nacional de Maestros del gobierno federal, se implementó el Programa Escuela-Medios con el fin de que los alumnos de educación básica realizaran sus propios productos audiovisuales, sonoros y web. Este programa intenta explotar la creatividad de los niños y estimula el interés por los medios de comunicación.

⁴ Octavio Islas y Claudia Bennassini (coordinadores). Internet, columna vertebral de la sociedad de la información. p. 170

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



Contenido de la Reforma

La presente reforma consiste en incorporar a la Ley conceptos como “Internet” así como atribuciones a Dependencias que se encarguen de establecer los mecanismos para la consecución de Internet gratuito en todas las escuelas públicas del Distrito Federal, en las zonas y medios de transporte público a cargo del GDF, así como en las bibliotecas de la Ciudad.

Lo anterior se lleva a cabo generando la obligatoriedad del Jefe de Gobierno de que a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se diseñe y se implemente el nuevo programa denominado **“PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y ACCESO LIBRE”**, para lograr esto, fue necesario añadir un capítulo que consta de 7 artículos en el cual se delimitan las atribuciones y obligaciones de la citada Secretaría para lograr dicho objetivo. También se establece la facultad del GDF de celebrar convenios con particulares o paraestatales (CFE) para cumplir con lo ya planteado.

Si bien, como ya se ha señalado la reforma tiene como unos de sus ejes principales el campo educativo, también se incorpora como eje de la misma la disponibilidad de acceso gratuito a Internet en las zonas y medios de transporte público que estén a cargo del Gobierno Capitalino, es decir, que en todas las líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las del Metro Bus, Trolebuses, etc, los usuarios deberán poder acceder libremente a una conexión de Internet.

Por otra parte, consideramos fundamental que el proyecto comenzado en 2011 por el Gobierno Capitalino para dotar de Internet los edificios que conforman la Administración Pública local se concrete, ya que al día de hoy, tan solo algunas Delegaciones como Gustavo A. Madero, Iztacalco, Coyoacán y Venustiano Carranza cuentan con dicho servicio y no lo ofrecen de forma óptima. Por lo anterior esta iniciativa también contempla la obligatoriedad de que en “todos” los edificios que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad se pueda acceder de manera gratuita y eficiente a los servicios de Internet. No olvidemos que muchas veces los ciudadanos acuden a estos edificios y un gran número de trámites hoy en día ya son vía Internet, por lo que sería útil que de contar con un dispositivo móvil a la mano lo pudieran realizar en ese momento y en ese lugar.

Asimismo se reformaron varios artículos donde se hacía mención del extinto Instituto de Ciencia y Tecnología; se adicionaron facultades a la secretaría de Educación, así como a la Secretaría de Transporte y vialidad.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.

Artículo Único: Se reforman los artículos: 10 primer y segundo párrafos, 20, 24, 30, 38, fracción VI, 40 y 42; se adicionan: los conceptos de Internet, Programa y Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación al artículo 5; un Capítulo III al Título Segundo, recorriéndose así los artículos y capítulos subsecuentes; una fracción VII al artículo 21, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:
Administración Pública...

Administración del conocimiento...

Brecha digital...

Ciudad digital...

Ciudad del conocimiento...

Consejo...

Contraloría General...

Cultura Digital...

Conocimiento...

Contenidos ciudadanos...

Gobierno electrónico...

Indicadores de Resultados...

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



Indicadores de Impacto...

Innovación...

Internet. Una red constituida que permite la interconexión descentralizada de forma bidireccional de diversos equipos a través de un conjunto de protocolos.

Programa.- El Programa de de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre del Distrito Federal.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

Secretaría de Cultura...

Secretaría de Desarrollo Económico...

Secretaría de Educación...

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo...

Secretaria de Transporte y Vialidad.- A la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Secretaria de Salud...

Sistema de administración de conocimiento...

Sociedad de la Información y el Conocimiento....

Tecnologías de la Información y Comunicación...

Usabilidad...

Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un **derecho** indispensable en la edificación del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. El acceso universal, equitativo y asequible **al Internet gratuito** y a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



Pública, es un derecho de todos los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con la presente Ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación, Transporte y Vialidad y de Educación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar** su desarrollo coherente y coordinado, **asimismo realizarán las acciones tendientes para garantizar** el acceso universal **y gratuito**, mediante el establecimiento de puntos de acceso público **de Internet gratuito**, a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento **en escuelas, bibliotecas, zonas y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal y en los edificios que forman parte de la Administración Pública local, así como** otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD E IMPACTO

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERNET GRATUITO Y ACCESO LIBRE

Artículo 18. Corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de esta Ley; conforme a su respectiva competencia.

Artículo 19. Corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación la planeación, organización y ejecución del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre.

Artículo 20. El Programa a que se refiere el artículo anterior, deberá siempre contemplar la satisfacción del interés general de la población, con objeto de que, se garantice el acceso libre y gratuito a Internet en escuelas públicas, bibliotecas, zonas y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal así como en los edificios que forman parte de la Administración Pública local.

El Programa se presentará al Jefe de Gobierno durante el mes de septiembre de cada año, a fin de que pueda ser contemplada una partida presupuestal suficiente para su óptima operación.

Artículo 21. El Programa de Internet Gratuito deberá contemplar el principio de libre accesibilidad, de esta forma se garantizará que tanto estudiantes, docentes, usuarios

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



del transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal y ciudadanos que concurran a bibliotecas, centros de estudio y edificios que formen parte de la Administración Pública de la Ciudad, puedan utilizar dicho servicio.

Artículo 22. El Gobierno de la Ciudad podrá celebrar convenios y/o contratar la prestación del Servicio Público de Internet con el sector privado o con paraestatales, siempre teniendo como principal encomienda el garantizar el acceso libre y universal al mismo.

Artículo 23 La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación será la dependencia responsable de establecer los lineamientos, delimitará en el Programa los bienes aprovechables, así como los requeridos para garantizar el acceso libre a Internet en escuelas públicas de la ciudad, bibliotecas y medios de transporte público a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Con la finalidad de que el Servicio Público de Internet no se vuelva obsoleto, cada año se deberán contemplar los avances tecnológicos, capacidades y requerimientos en función de las necesidades de los usuarios.

Artículo 20.- El Gobierno del Distrito Federal **garantizará, en coordinación con las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación**, el derecho de acceso a **Internet gratuito** y a las **demás** Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 21.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones en materia de desarrollo de habilidades digitales:
I... a VI...

VII. Elaborar estudios que deberá entregar cada semestre, en formato de informe, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales contengan un análisis de las escuelas públicas de la ciudad, que cuentan con acceso a Internet gratuito, así como aquellas que se encuentren rezagadas con la obtención de dicho servicio.

Lo anterior, a fin de que el Jefe de Gobierno pueda girar instrucciones para que se subsane dicho rezago y de esta forma se garantice el derecho de los estudiantes de acceder de forma universal y gratuita a Internet.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



Artículo 24.- La Secretaría de Educación en coordinación con la **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, incentivará la producción de materiales y recursos educativos apoyados en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento con carácter público; así como el establecimiento de criterios para su valoración y se conformará una red de repositorios institucionales de comunicación educativa, donde se garantizará el acceso a tales recursos.

Artículo 30.- La **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** promoverá el acceso universal, con las mismas oportunidades para todos al conocimiento científico, la creación y divulgación de información científica y técnica, con inclusión de las iniciativas de acceso abierto para las publicaciones científicas. Para lo cual dicho Instituto deberá definir los lineamientos generales para la determinación de la dinámica de alimentación de los contenidos digitales que serán manipulados por medio de las aplicaciones informáticas disponibles.

Artículo 38.- La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I... a V...

VI. En conjunto con las **Secretarías de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación**, organizarán anualmente concursos de propuestas creativas de aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento a problemas estratégicos propuestos por los miembros del Consejo para grupos interdisciplinarios de jóvenes, brindándose a los ganadores apoyo para realizar un prototipo funcional de su propuesta que podrá, eventualmente, participar en el programa de incubación de empresas de la Administración Pública que estará su cargo.

Artículo 40.- Para alcanzar un desarrollo sostenible como Ciudad Digital y del Conocimiento la Administración Pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 42.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación además de sus atribuciones conferidas en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I... a VII...

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



VIII. Establecer los ejes rectores que delimiten el contenido y operación del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre para la Ciudad de México

IX. Presentar de manera anual, durante el mes de septiembre, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, su proyecto de presupuesto y requerimientos para la operación del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre, y

X. Diseñar en coordinación con las Secretarías de Transporte y Vialidad y de Educación las políticas y sub programas para implementar el acceso libre y gratuito a Internet en escuelas públicas, bibliotecas, zonas y medios de transporte a cargo del Gobierno del Distrito Federal

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, contará con un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar los lineamientos y ejes de acción del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa en coordinación con el Jefe de Gobierno y las Secretarías de Finanzas y de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá contemplar presupuesto suficiente para garantizar la Implementación del Programa de Servicio Público de Internet Gratuito y Acceso Libre.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA



Presentado en el Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

Dip.

Edgar

Borja

Rangel

Dip. Gabriel Gómez del Campo



**DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DF**

La que suscribe Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado C base primera fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y artículo 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con la obra de Maquiavelo, *“El Príncipe”*, se comienza a conceptualizar al Estado como un ente que *“tiene autoridad sobre los hombres”*, y en términos actuales entendemos por Estado a la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón. Inferimos entonces los elementos que lo caracterizan: pueblo, territorio y poder.

Ahora bien, para la realización de las funciones delegadas al Estado, en menester que este, cuente con recursos suficientes, y para ello se vale de las contribuciones

de los ciudadanos, y que en diversas maneras y por distintos conceptos, el mismo Estado se encarga de recaudar.

En este tenor, nos encontramos con dos tipos de fuentes de ingreso, los tributarios y los no tributarios; dentro de los primeros se encuentran, los impuestos propiamente dichos, como el impuesto al ingreso, a las bebidas alcohólicas, al tabaco, etc., y los derechos, que es lo que percibe por alguna concesión otorgada a particulares. Los ingresos no tributarios son, por ejemplo, la venta de bienes y servicios que provee, como el agua, la electricidad, la gasolina, etc.; la deuda o los ingresos por financiamiento pagaderos a futuro.

Para el gobierno mexicano, la principal fuente de ingresos, son los impuestos, que tienen el carácter de obligatorios y son pagos al Estado, y consisten en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre los recursos de las personas y empresas.

La forma de gravar ha evolucionado con el tiempo, los sistemas fiscales se han hecho más complejos y esto se debe a que tienen efectos sociales y económicos importantes, pues reducen el nivel de ingresos de las personas y aumentan el costo de los bienes y servicios; sin embargo, su existencia se justifica porque, el Estado le devuelve a la sociedad esa extracción impositiva a través de servicios públicos, como la educación, alumbrado y alcantarillado, seguridad, impartición de justicia, etcétera.

En nuestro país el sistema de impuestos continuamente es modificado y resulta bastante complicado para el ciudadano común; si bien muchas de sus reglas impositivas están diseñadas para no intervenir en la asignación de los factores, hay estudios que muestran que, en efecto, nuestro sistema perjudica su distribución, como el IVA y el ISR.

Esta necesidad del Estado por obtener recursos, obliga a mejorar el sistema de recaudación, con el propósito de no castigar en exceso el ingreso de los

contribuyentes y por lo tanto la marcha de la economía; por ejemplo, con el sistema progresivo, en donde a los que menos ganan, se les retiene una cantidad proporcional a su capacidad económica, así quien gana más, paga proporcionalmente más impuestos.

En sentido contrario, se dice que un sistema impositivo es regresivo si extrae proporcionalmente mayores recursos a quien menos ingresos genera. Este sistema no es deseable pues es injusto y desproporcional y tampoco se adecua a los principios constitucionales establecidos en el artículo 31 de nuestra Carta Magna, en su fracción IV, *“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Así, al pensar en una reforma fiscal, se debe evaluar la progresividad o regresividad del sistema impositivo, para saber que tan justo, proporcional y equitativo resulta en su aplicación, y hacia donde deben orientarse los futuros cambios.

Queda establecido que mediante la recaudación de impuestos, el Estado les procura bienestar a sus ciudadanos, al ejercer el gasto, el gobierno hace transferencias entre los grupos que obtienen mayores ingresos y aquellos que perciben menos, para fomentar la igualdad de oportunidades entre sus miembros.

Y aunque no hay un acuerdo general sobre las características específicas que debe tener el sistema tributario, si existen algunos lineamientos sobre los cuales es posible favorecer su buen funcionamiento, por ejemplo, interferir lo menos posible en la asignación de los recursos, es decir, no se debe estimular la producción de bienes en los que no se es competitivo, afectando a otro que si lo sea.

La administración debe ser sencilla y lo más económica posible; debe ser flexible para responder con facilidad a los cambios políticos y económicos del momento; y sobretodo, cumplir con los principios constitucionales de equidad (trato igual a los iguales), proporcionalidad (atender a la capacidad contributiva) y legalidad (estar establecido en una ley); así, en la medida en que se cumplan estos principios, se transparentará el gasto, y cada contribuyente sabrá que tipo de servicios está financiando.

El Estado debe procurar una recaudación que sea suficiente para cubrir todos sus gastos, lo cual se logra si no hay evasión fiscal o demasiados rubros con exención de pago de impuestos, así debe promoverse que la aplicación de la ley sea general y convencer al ciudadano de que se beneficiará al pagar impuestos.

Todo lo cual, afecta seriamente la recaudación fiscal, y por lo mismo se genera una necesidad de elevar la tasa en otros rubros o crear nuevos impuestos, esta carga recaerá, desde luego, en los contribuyentes cumplidos, con lo que se vulneran los principios de la proporcionalidad y la equidad.

Así tenemos que, ubicando específicamente el impuesto predial, el cual, es la contribución con periodicidad anual que se aplica a los predios urbanos y rústicos, con base al valor resultante en el avalúo, donde se consideran predios a los terrenos, las edificaciones con las instalaciones fijas y permanentes como parte integrante del mismo, y que no pueden ser separados sin alterar, destruir o deteriorar dicha edificación, esto último, según el artículo 750, fracción III del Código Civil para el Distrito Federal.

Asimismo, y según el Diccionario de la Lengua Española, es un predio rústico *“el que, fuera de las poblaciones, está dedicado a uso agrícola, pecuario o forestal”*, y a su vez, es predio urbano *“el que está sito en poblado; edificio que, fuera de la población, se destina a vivienda y no a menesteres campestres.”*

Estos dos tipos de predios son gravados con el *impuesto predial*, que en el Diccionario Jurídico Mexicano se define como “*el gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de los bienes inmuebles*”, y cuya recaudación corresponde a la entidad en donde se ubica el predio, en el caso de aquellos ubicados dentro del territorio del Distrito Federal.

Este impuesto, se tributa directamente en la Secretaría de Finanzas, quien a través de la Tesorería y esta a su vez, de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial; este impuesto tiene su fundamentación legal en el Código Financiero del Distrito Federal, en los artículos 148 a 155; donde, entre otras cosas, se afirma quienes son sujetos de la obligación de pago, “*están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.*”

Como se encuentra íntimamente ligado al catastro, pues este le sirve de base para establecer los montos de dicho impuesto, es necesario tomar en cuenta los valores catastrales previamente aceptados y avalados por la autoridad correspondiente, para que el cobro de este impuesto no sea calculado de manera desproporcional o no se ajuste claramente a la realidad.

Asimismo, encontramos las atribuciones de la citada Subtesorería de Catastro en el Artículo 86 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, como son realizar los estudios de mercado inmobiliario, de la dinámica y de las características físicas y socioeconómicas del territorio, para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y de construcción; define la política fiscal para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad inmobiliaria; establece los

instrumentos para registrar los inmuebles y la actualización de sus características físicas y su valor; establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral; proporcionar al público y dependencias públicas y privadas, los servicios de información catastral; realizar verificaciones físicas de los inmuebles; todo encaminado a determinar la base gravable de las contribuciones.

Este gravamen, en fechas recientes, ha provocado descontento entre los contribuyentes por el elevado aumento de que fue objeto, debido al ajuste en las tarifas, aunque si bien es cierto que el pago del predial se encuentra por debajo de su costo real, también es cierto que no es posible exigirle a la ciudadanía que soporte un aumento excesivo en una contribución, que además, no deja ver con claridad los beneficios que conlleva su cumplimiento.

Nuestra ley indica los valores que deben de tomarse en cuenta, como la base de valores unitarios de suelo y construcción, considerando el número de niveles, su ubicación y el uso al que esta destinado el inmueble; estos valores beneficiarán la recaudación de manera considerable, si establecemos firmemente las reglas del impuesto y facilitamos al contribuyente, el pago.

En relación a los valores unitarios de suelo, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, deberán ser equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y entonces, se procederá a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de dicha contribución, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad. La Subtesorería tendrá la obligación de aplicar las tablas de valores unitarios de suelo equiparables al valor comercial al cien por ciento.

Siendo concientes del impacto que puede causar un aumento excesivo en la tarifa, estableceremos que, cuando el importe del aumento sea superior en un veinte por ciento, al pago realizado en el año anterior, entonces corresponderá únicamente, pagar un incremento de veinte por ciento, en relación con el pago del año anterior.

Entre los beneficios de corregir, en lo posible, los defectos que afectan al impuesto predial, sería contar con un fondo de recaudación que permita financiar otros programas, evitando la dependencia al endeudamiento, tan común por carecer de recursos suficientes. Así, aumentaría la capacidad de respuesta del Gobierno del Distrito Federal, a las demandas de la ciudadanía. También se lograría una autonomía frente a otras instancias al momento de proyectar los programas prioritarios de nuestra ciudad.

Es, entonces, necesaria la creación de una ley que otorgue la certeza jurídica a los contribuyentes, con la doble finalidad de aumentar la recaudación y brindar más y mejores servicios a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Se crea la Ley del Impuesto Predial para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Predial del Distrito Federal

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases para el cobro del impuesto predial.

Artículo 2. El Distrito Federal percibirá el ingreso generado por el impuesto en los términos de esta Ley, respecto de los predios ubicados dentro de su territorio.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Predio: el inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él

II. Predio Urbano: el que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Se ubique dentro de los límites de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano;

b) Cuente como mínimo con dos servicios de infraestructura urbana;

c) Para los efectos de esta Ley, también se considera urbano, el predio que se ubique fuera de un centro de población, pero se destine a fines diversos de la explotación agropecuaria o forestal, tales como industrias, campos deportivos, fincas de recreo, hoteles y otros similares.

III. Predio rústico: el predio que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior.

IV. Predio urbano edificado: el predio urbano que contenga construcciones permanentes provisionales o en proceso, independientemente de su régimen de propiedad, uso, tipología o estado, excepto que se trate de bardas perimetrales.

V. Predio baldío: el predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales;

VI. Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución: es el predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabencia. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización a la Delegación correspondiente, en los términos de la Ley antes citada o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

VII. Predio de reserva urbana: el predio que se encuentre fuera del límite de un centro de población y de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Artículo 4. El Gobierno del Distrito Federal podrá disponer los mecanismos de recaudación de este Impuesto.

Artículo 5. Para todos los efectos de este Impuesto, se tendrá como domicilio el último manifestado por el sujeto pasivo del Impuesto, o el propio predio si no se manifestó domicilio o si el manifestado se encuentra fuera del Distrito Federal.

Artículo 6. Ninguna persona física o moral, ni instituciones oficiales o privadas podrán ser exentas o subsidiadas, respecto a las contribuciones sobre la propiedad o posesión inmobiliaria a que se refiere esta Ley. Sólo los bienes de dominio público de la Federación, o del Distrito Federal, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales

o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de este Impuesto será menor a la cantidad de un día de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente.

Artículo 8. Quienes acrediten que son pensionados, jubilados o ser cónyuges de los mismos, pagarán una vez el salario mínimo general de la zona por concepto de impuesto predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no perciben otro ingreso en dinero;

b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad inmueble o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de pagar un día de salario mínimo por concepto de predial, tratándose de la primera vez, exhibirá constancia que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expida en forma gratuita.

c) Habitar dicho inmueble y por lo tanto no destinarlo al arrendamiento; y

d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto.

Los pensionados, jubilados o cónyuges de los mismos, que cumplan con los requisitos anteriores y perciban más de tres salarios mínimos vigentes en la zona económica correspondiente por día y realicen dicho pago en el primer semestre del año, pagarán el cincuenta por ciento del total del Impuesto.

Las oficinas de la Tesorería darán a conocer mediante publicación en estrados, el beneficio de esta disposición.

Artículo 9. Quienes no reciban ingreso en dinero y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, pagarán una vez el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, por concepto del Impuesto Predial, siempre que cumplan los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) del artículo anterior y acrediten:

a) Que se encuentran afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); o

b) Que tienen discapacidad física, con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja.

Quienes estando en el supuesto de los incisos a) y b) anteriores inmediatos, perciban hasta tres salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal por día y realicen dicho pago en el primer semestre del año, pagarán el cincuenta por ciento del total de este Impuesto.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer mediante publicación en estrados el beneficio de esta disposición.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y LOS SUJETOS

Artículo 10. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 11. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio.
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad.
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria.
- IV. Cuando deriven de contrato de Promesa de compraventa o de compraventa con Reserva de Dominio, aún cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición.
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo.
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 12. Son sujetos del Impuesto:

- I. Los Titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los Titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto.
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el Artículo 11. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un solo sujeto.
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso.

V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales.

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista.

VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición mientras ésta no se realice.

Artículo 13. Son responsables solidarios de este Impuesto:

I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compraventa definitiva y haya entregado la posesión;

IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;

VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;

VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el Artículo 10, cuando el acto por el que lo adquieran, no se otorgue ante Notario Público; y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común.

Artículo 14. Se presume para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo sea también de las construcciones.

Artículo 15. En el caso de matrimonio celebrado bajo el régimen de Sociedad Conyugal, los predios que ingresen a ella se consideran para los efectos de esta Ley, como copropiedad de los cónyuges.

CAPÍTULO TERCERO DE LA BASE Y LA TARIFA

Artículo 16. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto, excepto en los casos previstos por el artículo 19.

Cuando entre el valor declarado por el contribuyente y el valor catastral exista una diferencia mayor al diez por ciento, se estará a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 17. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles conforme a la Ley de la materia, y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad en los términos de la presente Ley.

Artículo 18. En el caso de predios objeto de esta Ley, el valor comercial será presentado por el sujeto del Impuesto, dentro de los meses de enero y febrero, mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial.

En caso de traslado de dominio, el valor considerado, será el que subsista para tal efecto.

En caso de que el contribuyente opte porque el avalúo sea practicado por perito valuador se observará lo siguiente:

- a) En el mes de enero de cada año, dará aviso a la autoridad competente sobre la opción, manifestando al valuador designado, en la inteligencia de que la práctica del avalúo es a su costa;
- b) El avalúo debe ser practicado a más tardar en el mes de febrero, declarándose el valor resultante dentro del mismo plazo establecido para el pago del Impuesto por el primer bimestre;

c) Si no se practicara el avalúo en el plazo establecido en el inciso anterior, se tendrá por no formulada la manifestación respectiva.

Artículo 19. En caso de que el contribuyente no presente su avalúo autorizado dentro de los meses de enero y febrero, del ejercicio fiscal que corresponda, será base del Impuesto el valor catastral. El valor catastral no podrá ser menor al relativo de la última operación de compraventa del inmueble que se trate o bien al del último avalúo realizado por el particular.

Para los efectos de este artículo, en las operaciones de compraventa, los notarios estarán obligados a dar aviso a la autoridad correspondiente para la adecuación y actualización del valor catastral.

Solo mediante la realización de un nuevo avalúo podrá disminuirse el valor catastral del inmueble, en el que se deberán acreditar los daños y menoscabos que haya sufrido el inmueble, o bien se acredite la contracción de los precios de mercado de la zona.

Artículo 20. Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto de este impuesto.

Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.

Artículo 22. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas de recaudación de la tesorería o en las que autorice la autoridad competente; o a través de medios electrónicos, en el caso de que esta forma de pago sea autorizada por la Secretaría de Finanzas.

El pago se hará por bimestres vencidos, durante los primeros 15 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Artículo 23. El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento, en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año.

En el caso de fusión de predios, cuando se haya hecho el pago anual anticipado, respecto de todos los predios fusionados, no se cobrará diferencia alguna durante el resto del año calendario en que ocurra la fusión. Cuando se haya hecho el pago anual anticipado de alguno de los predios fusionados y no de todos, el impuesto se seguirá pagando el resto del año individualmente por cada uno de los restantes predios.

Cuando los contribuyentes cumplan con el pago del impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción, en los términos siguientes:

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada o durante el primer bimestre de cada año, en cuyo caso el contribuyente tendrá derecho a las siguientes reducciones:

a) Si se efectúa el pago de la anualidad, del diez por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, y a condición de que el pago se efectúe a más tardar el último día del mes de marzo del año que se va a cubrir;

b) Si se efectúa el pago del primer semestre, del seis por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, y antes del último día del mes de marzo; y

c) Del dos por ciento cuando el pago se realice por bimestres y se efectúe durante los cinco primeros días del primer mes de cada bimestre.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

El titular de los derechos de un inmueble baldío no será sujeto de este descuento, cuando así lo acuerde la autoridad competente respecto de los siguientes casos: que el predio exceda de 200 metros cuadrados o sea titular de más de un inmueble baldío en el Distrito Federal.

Artículo 24. A la base del impuesto objeto de esta Ley se aplicará la tarifa anual que corresponda de acuerdo a las siguientes clasificaciones y criterios:

Tarifa A	Tarifa B
(al millar)	(al millar)
Pedio Urbano edificado 1.0	Pedio Urbano edificado 1.6
Pedio Urbano Baldío 0.8	Pedio Urbano Baldío 1.2
Pedio Rústico 0.9	Pedio Rústico 1.2
Pedio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución 1.0	Pedio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución 1.6
Pedio de Reserva Urbana 1.4	Pedio de Reserva Urbana 1.6

<p>Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido</p> <p>0.2</p>	<p>No aplica.</p>
--	-------------------

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido a aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Artículo 25. El valor base del Impuesto cambiará durante el año calendario, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se realicen construcciones, adaptaciones, mejoras o cualquiera otra obra que incremente el valor del inmueble;

II. Cuando se realicen demoliciones o se causen destrucción o daños a las construcciones edificadas sobre el terreno; y

III. Por modificaciones en el cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo 26. En los casos de las fracciones I y II del artículo anterior, el nuevo valor comercial será declarado por el contribuyente y será aplicable a partir del siguiente bimestre en que se concluyan o realicen los hechos de que se trate.

Artículo 27. En los casos de las fracciones I, II y III del artículo 25 de este ordenamiento, el nuevo valor comercial será presentado por el contribuyente en los términos de los artículos 17 y 18 de esta Ley y será aplicable:

a) En el caso de las Fracciones I y II, cuando se realicen construcciones, a partir de la fecha de registro en la base de datos del impuesto predial, de acuerdo a la

información presentada en la Subtesorería; o bien cuando sean descubiertas por la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes;

b) En el caso de la fracción III, cuando se realicen trámites relacionados con avisos de traslado de dominio ante la Subtesorería;

c) En caso de que el contribuyente no haga la declaración de valor comercial de su predio, será base gravable el valor catastral actualizado, considerando los hechos señalados en el artículo anterior; y

d) En los casos en que proceda el cambio de valor base del impuesto de un predio durante el año calendario por el que se haya efectuado el pago anual anticipado, sólo se cobrará o devolverán las diferencias que sobre lo pagado resulten por la aplicación de las demás disposiciones de esta Ley al nuevo valor determinado.

Artículo 28. Cuando se realice la división de un predio, cada una de las partes resultantes se considerará como un nuevo predio, siendo aplicable a dicha situación para efectos de este impuesto las demás disposiciones de esta Ley. Se entiende que hay división de un predio cuando el propietario o poseedor, habiendo obtenido la autorización de subdivisión cuando se requiera en los términos de los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y habiendo realizado el pago de las contribuciones que correspondan, solicite la aplicación de la división del predio. También se entenderá que hay división cuando el propietario o poseedor deja de serlo, respecto de la totalidad del predio y sobre una o más partes del mismo adquieren terceros los derechos de propiedad o posesión a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 29.- Al realizarse la reunión en una o más personas, de los derechos de propiedad o posesión precisados en el artículo 10, respecto de dos o más inmuebles contiguos o colindantes, se podrá realizar la fusión de los predios a solicitud del propietario o poseedor siempre que este haya obtenido la autorización

que de acuerdo a los ordenamientos en materia de desarrollo urbano se requieran y que haya efectuado los pagos de las obligaciones que correspondan, formando entonces todos ellos uno sólo, siendo aplicable a dicha situación, para efectos del Impuesto, las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 30.- Cuando un predio abarque territorio de dos o más Estados, y una parte corresponda al Distrito Federal, se les considerará, para efectos de esta Ley como predios diferentes, debiéndose tributar el impuesto respectivo en cada uno de los Estados que correspondan, de acuerdo a los valores de cada una de las fracciones ubicadas en cada Estado.

En lo que respecta a la parte que se encuentre dentro del Distrito Federal, se observarán las disposiciones de esta Ley.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD Y EL SUJETO DEL IMPUESTO

Artículo 31.- Los sujetos de este impuesto, además de lo establecido en esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Declarar el valor comercial de los predios de los que sean propietarios o poseedores, en los términos de los Artículos 17 y 18 de esta Ley, en el mes de Enero de cada año;

- II. Declarar el valor comercial del predio, cuando se den las hipótesis de las Fracciones I y II del Artículo 25 de esta ley, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de que se concluyan o se realicen los hechos de que se trate;

- III. Declarar su cambio de domicilio dentro de los treinta días hábiles siguientes en que ocurra;

IV. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que les soliciten y permitirles el acceso a los inmuebles, todo ello para el legal ejercicio de las facultades conferidas a ellas;

V. Los copropietarios y coposeedores a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 12 de esta Ley deberán nombrar de entre ellos, un representante ante la autoridad para todos los efectos de esta Ley. Esta designación deberá manifestarse por escrito ante la autoridad competente, a más tardar en la fecha en que deben pagar por primera vez el Impuesto en los términos de esta Ley. Ante la omisión de manifestación, la designación la hará dicha autoridad;

VI. Inscribirse en el Padrón Catastral de la localidad en que se ubiquen los predios que sean causantes de este Impuesto. En los términos de la Ley de Catastro del Distrito Federal, esta inscripción contendrá:

a) Nombre del propietario o poseedor del predio o de los copropietarios o coposeedores;

b) Domicilio y nacionalidad de cada una de las personas a que se refiere el inciso anterior;

c) Nombre y domicilio del representante legal del sujeto del impuesto, cuando lo haya o lo deba haber;

d) Lugar de ubicación del inmueble con datos suficientes para su localización;

e) Valor determinado para el año de la inscripción; y

f) Planos de descripción gráfica del inmueble, incluyendo las medidas y colindancias.

VII. Presentar el aviso de terminación de obra en la Subtesorería de Catastro, después de haber informado a la autoridad municipal competente, así como en su caso, informar sobre demolición de obra.

Artículo 32.- Al dar los avisos y presentar las declaraciones, deberán proporcionarse los datos y acompañarse los documentos que las formas respectivas requieran, todo ello con el número de ejemplares que en las mismas se señale.

Artículo 33.- En los casos en que el sujeto del impuesto sea un incapaz, las obligaciones respectivas deben ser cumplidas por quien legalmente lo represente.

Artículo 34.- Las autoridades en materia de predial, tienen las siguientes facultades:

I. Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;

II. Solicitar a los peritos valuadores con registro en el Distrito Federal, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos del artículo 25 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente lo solicite;

b) Cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley;

c) De inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Subtesorería de Catastro; o

d) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor en más de un diez por ciento del valor catastral.

III. Determinar las cantidades correspondientes del impuesto omitido de acuerdo al avalúo comercial que se señala en la fracción anterior, y proceder a su cobro en el caso de predios no inscritos en el Padrón Catastral. Esta disposición será aplicable sólo en el caso de que el contribuyente no declare voluntariamente;

IV. Fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en la Subtesorería del Catastro en uso de la facultad de verificación;

V. Fijar estimativamente el valor comercial del predio en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto, en los supuestos de las fracciones II y IV de este artículo;

VI. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto.

VII. Designar a los peritos valuadores con registro en la Subtesorería que, deben practicar los avalúos de predios, conforme a lo dispuesto por las Fracciones II y IV de este Artículo;

VIII. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales, y

IX. Aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes Fiscales relativas, cuando se realice el pago de las cantidades requeridas, dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento.

Artículo 35. Las autoridades judiciales están obligadas a dar aviso de todas las resoluciones que se dicten, relacionadas con bienes inmuebles ubicadas dentro del Distrito Federal en los quince días hábiles siguientes en que queden firmes dichas resoluciones. Este aviso se dará a la Autoridad competente del lugar de ubicación del predio, acompañando copia autorizada de la resolución respectiva.

Artículo 36. Los notarios públicos del Distrito Federal, están obligados a dar aviso de la celebración de todo acto jurídico que se realice con bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de la entidad, en el que como tales intervengan. Este aviso se dará a la autoridad correspondiente del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se autorice definitivamente el acto correspondiente.

Artículo 37. Las facultades otorgadas a la autoridad en esta Ley, serán ejercidas por los Servidores Públicos designados por el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones legales y ordenamientos reglamentarios que sean aplicables a la materia.

Artículo 38. Las autoridades podrán autorizar el pago hasta en seis parcialidades iguales, mensuales o consecutivas de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto y de sus accesorios.

Artículo 39.- En el Distrito Federal se llevará el Padrón Catastral correspondiente por los siguientes registros:

I. Registro gráfico, que contendrá los planos de cada predio ordenados por número de cuenta;

II. Registro numérico para cada predio que contendrá: número de cuenta, nombre del sujeto del impuesto, la ubicación del predio, la base gravable, valores declarados en relación al mismo y las respectivas cuotas bimestrales.

III. Registro alfabético, que identificará a cada predio por nombre del sujeto del impuesto o de quien representen a dicho sujeto, y contendrá además su domicilio, número de cuenta y la ubicación del predio.

CAPITULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
OBTENIDOS POR EL RECAUDO DEL IMPUESTO.

Artículo 40.- En el decreto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, que sean emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se deberá estar a lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 41.- El destino y gasto de los recursos obtenidos por el recaudo del impuesto predial deberán destinarse de la siguiente manera:

- a) El 30% de lo recaudado por colonia deberá destinarse al rescate, mantenimiento y construcción de espacios públicos y peatonales de cada colonia.
- b) El 15% de lo recaudado por Delegación, se destinará al rescate, mantenimiento y construcción de espacios públicos, peatonales e infraestructura de transporte público de cada Delegación.
- c) El 55% restante el gobierno del Distrito Federal deberá destinarlo para el mantenimiento de la vía pública y de la infraestructura peatonal y de transporte público de la Ciudad.

Artículo 42.- En el presupuesto de egresos, con los montos a los que equivalgan los porcentajes referidos en el artículo 41, se podrán plantear y etiquetar recursos a proyectos determinados y/o específicos que hayan sido solicitados por los Titulares de los órganos político administrativos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS RECURSOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Cuando el contribuyente no esté conforme con el avalúo comercial determinado por la autoridad o por quién ésta haya designado para practicarlo, deberá manifestar su inconformidad ante la misma, exhibiendo avalúo comercial realizado por perito valuador registrado ante la Subtesorería.

Dicho recurso se interpondrá dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del avalúo y deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición, confirmando el avalúo impugnado o aceptado el ofrecido por el contribuyente.

En tanto se resuelva esta inconformidad, el contribuyente depositará previamente a la presentación de la misma el impuesto por el año respectivo en los términos de esta Ley, tomando como base el valor comercial determinado por la autoridad y siempre que la cantidad que resulte no sea inferior a la mínima que establece el Artículo 7 de esta Ley. La resolución podrá ser sometida a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y se tramitará en los términos de la Ley de la Materia.

Artículo 44.- En contra de las resoluciones de las autoridades que determinen obligaciones o créditos en materia de éste impuesto o imponga sanciones por las infracciones a esta Ley, procederán los recursos en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 45.- Son infracciones a la presente Ley:

I. Omitir la inscripción en el padrón catastral respecto de cada predio por el que sea sujeto del Impuesto;

- II. Omitir el pago del impuesto en los períodos señalados en esta Ley;

- III. Declarar como valor comercial del predio una cantidad menor al valor que realmente tenga evadiendo el pago debido. Esta infracción se configurará sólo cuando el valor declarado por el contribuyente sea menor al determinado por la autoridad en un margen superior al diez por ciento;

- IV. Autorizar los notarios, en forma definitiva, instrumentos públicos sin cumplir lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 13 de ésta Ley;

- V. Expedir indebida o ilegalmente constancia de no adeudo del impuesto o alterar los datos de los registros respectivos;

- VI. Omitir la formulación de los avisos que se deben dar en los términos de esta Ley;

- VII. Omitir en los avisos y declaraciones, los datos que ésta requiera;

- VIII. Omitir la declaración de los nuevos valores de predios cuando proceda el incremento;

- IX. Omitir la manifestación de designación de representante común que deben hacer los copropietarios y coposeedores;

- X. No cumplir con los requerimientos de las autoridades, y

- XI. No citar la clave catastral del predio en los avisos o declaraciones o citarlo incorrectamente.

Artículo 46.- Por las infracciones a que se refiere el artículo 45 de esta ley, se impondrán las sanciones que a continuación se indican:

I. Multa de dos días de salario mínimo diario por la omisión de inscripción en el Padrón Catastral;

II. Multa de dos días de salario mínimo diario, por la infracción a que se refiere la fracción IV del Artículo anterior;

III. Multa de medio día de salario mínimo diario, por la omisión de datos en los avisos y declaraciones que estas requieran;

IV. Multa de dos días de salario mínimo diario, por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.

V. Multa de un día de salario mínimo diario, por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión;

VI. Multa equivalente a un tanto del impuesto omitido, por la falta de declaración de cambio de valor del predio;

VII. Multa de medio día de salario mínimo diario, por la omisión de manifestación de designación de representante común a que se refiere la fracción X del Artículo anterior;

VIII. Multa de dos días de salario mínimo diario, por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;

IX. Multa de un día de salario mínimo diario, por no citar la clave catastral del predio en los avisos o declaraciones o citarlo incorrectamente;

X. Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos

señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución, y

XI. Multa equivalente hasta en un cincuenta por ciento a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.

Para los efectos de este artículo, se entiende por salario mínimo diario, el vigente al primero de enero del año en que se cometió la infracción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto Legislativo, a los 27 días del mes de marzo de 200

**SIGNA LA SIGUIENTE INICIATIVA, EL DIPUTADO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Laura Ballesteros Mancilla

Ciudad de México, Distrito Federal a 25 de marzo de 2014

**DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GÜAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción IX y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I, 17 Fracción IV y 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo continuar con la labor de proveer al Gobierno del Distrito Federal, un marco normativo claro y eficiente, auxiliándose de los instrumentos que agilicen su aplicación para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Así mismo, pretende armonizar el concepto de Reglas de Operación de la iniciativa presentada ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública durante el primer período ordinario del segundo año de ejercicio y aprobada el pasado 10 de diciembre de 2013 por el pleno de esta soberanía, con la finalidad de que el concepto entendido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, construido a partir de la legislación federal y el propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social sea el mismo.

El concepto “**reglas de operación**” ya se encuentra en la fracción XVIII del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social la modificación otorgaría transparencia y claridad al ejercicio de los recursos y la efectividad de los programas, ya que la definición propuesta se encuentra plasmada para el mismo término en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo cual atiende al principio de certeza, es decir lo complementa.

Actualmente la Ley de Desarrollo Social en su artículo 3º fracción XVIII establece:

XVIII. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales.

Lo anterior responde a una definición meramente de referencia, que es producto de la reforma a la Ley de Desarrollo Social del año 2008, posterior a la creación del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal, quien realiza diversas recomendaciones al marco legal, entonces vigente, con la finalidad de dar mayor certeza y transparencia al ejercicio de los recursos aplicados en programas sociales.

La definición propuesta, permite dar certidumbre tanto técnica como legal para los sujetos de derechos de los programas sociales, otorgando transparencia, asegurando su aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos asignados, descrita en ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta indispensable ajustar el ordenamiento que nos ocupa a lo dispuesto en el marco normativo vigente; someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,

ÚNICO: Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Administración...

II. ...

...

XVIII. ***Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;***

XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de marzo 2014.

PROPOSICIONES .



DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E .

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTALE A LA BREVEDAD LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL CASO DE LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA S.A. DE C.V. CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS CASOS DE CORRUPCIÓN, FRAUDE Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y DE SER PROCEDENTE INTERPONGAN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE CONSIGNEN A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTRA PETRÓLEOS MEXICANOS Y EN SU CASO SE REPARE EL DAÑO MATERIAL CAUSADO A LA NACIÓN, DERIVADO DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS CON DICHA EMPRESA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-Oceanografía conforme a su página web es una “Empresa mexicana líder en servicios costa afuera en el Golfo de México para la industria petrolera, con 40 años de experiencia trabajando para Petróleos Mexicanos” proporcionando servicios integrados de ingeniería geofísica marina, buceo de saturación, operación de vehículos sumergibles manejados a control remoto, instalación, inspección y mantenimiento de estructuras marinas, servicios de apoyo a perforación, logística de materiales, transporte de personal, así como la inspección y

construcción de ductos submarinos. Cuenta con 4,459 trabajadores y reporta como zona de operación la Sonda de Campeche en el Golfo de México, Dos Bocas, Tabasco, Villahermosa, Tabasco y Coatzacoalcos, Veracruz.

2.- Dicha empresa tiene sus orígenes en 1968 con la firma Consultores y Contratista en Oceanografía S.A. de C.V. con su fundador el Ingeniero Armando Yáñez Correa y sus hijos Carlos Daniel Yáñez Osuna y Armando Omar Yáñez Osuna, Director de Oceanografía y propietario del equipo de futbol Los Gallos Blancos de Querétaro. En el año 1990 cambia su razón social a Oceanografía S.A. de C.V. y su Centro de operaciones está en Ciudad del Carmen, Campeche México; con Domicilio Fiscal “Salvador Díaz Mirón 1012, Altos. Col. María de la Piedad Coatzacoalcos, Veracruz C.P. 96400 y RFC OCE-791214330.

3.- Que dicha empresa obtuvo más de 160 licitaciones públicas nacionales e internacionales entre 1999 y 2013, principalmente para PEMEX y su subsidiaría PEMEX Exploración y Producción (PEP), por un monto que superó los 31,000 millones de pesos.

4.- Que desde la revisión de la Cuenta Pública de 2005, la Auditoría Superior de la Federación identificó diversas anomalías; a pesar de ello, Pemex siguió asignándole contratos millonarios. En auditorías realizadas a las cuentas públicas de 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012, el órgano fiscalizador encontró irregularidades en nueve contratos otorgados por Pemex. En el año 2006 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) señaló violaciones a la Leyes de Obra Pública por parte de la empresa. También la ASF pidió a la paraestatal emprender 24 acciones con el fin de corregir las anomalías, que van desde recomendaciones hasta solicitudes de resarcimiento de recursos y sanciones a funcionarios que incurrieron en alguna responsabilidad administrativa.

5.- Que el 11 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la “Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal; así como las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas a celebrar contratos con la persona moral Oceanografía S. A. de C. V.; que de manera textual señala:

“esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución dictada el 10 de febrero de 2014, dentro del expediente número CI-S-PEP-039/2013 Y SUS ACUMULADOS EXP. CI-S-PEP-040/2013, CI-S-PEP-041/2013, CI-S-PEP-042/2013, CI-S-PEP-043/2013, CI-S-PEP-044/2013, CI-S-PEP-045/2013, CI-S-PEP-046/2013 y CI-S-PEP-047/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Oceanografía, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, **deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año nueve meses y doce días.**

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.”

Atentamente

México, D.F., a 10 de febrero de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, Mario Alvarado Domínguez.- Rúbrica.

6.- Con base en lo anterior la empresa Citigroup anunció que inició una investigación hacia su subsidiaria Banamex sobre el riesgo de los contratos establecidos con la empresa Oceanografía bajo la línea de que extendió por 585 millones de dólares en diciembre de 2013; en la cual detectó supuestas conductas fraudulentas por 360 millones de dólares en créditos relacionados con el otorgamiento de finanzas en materia de contrataciones públicas relacionadas con PEMEX.

7.- Que la Procuraduría General de la República inició una investigación que incluyó la intervención de Oceanografía, cuyos bienes quedaron a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y a esas pesquisas se sumaron las iniciadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); donde el 28 de febrero de 2014, el titular de la Procuraduría General de la República, Jesús Murillo Karam, dio a conocer que fue

asegurada la empresa Oceanografía, proveedora de Petróleos Mexicanos, debido a presuntas irregularidades en torno a un financiamiento bancario.

8.- Que ante la corrupción evidente y el tráfico de influencias en este caso la Cámara de Diputados creó “La Comisión Investigadora para los contratos obtenidos por los hermanos Bribiesca, hijos de Martha Sahagún de Fox, en el periodo de 2005-2006, la cual detalló que se encontraron irregularidades en las asignaciones de los contratos que gestionaban Jorge Bribiesca y Guillermo Sahagún ante la Dirección General de PEMEX, cuyo titular era en ese entonces el Lic. Raúl Muñoz Leos y el Ing. Luis Ramírez Corso para que PEMEX le adjudicara contratos a la empresa Oceanografía S.A. de C.V., a cambio de jugosas comisiones. En sus conclusiones instruyó a la Auditoría Superior de la Federación para que auditara todos los contratos formalizados entre PEMEX y Oceanografía, además de exhortar al Poder Ejecutivo Federal a que instruyera a la Secretaría de la Función Pública, iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa al funcionario responsable y a quienes participaron en la decisión y autorización de los contratos otorgados a la empresa OCEANOGRAFÍA. Recomendaciones que hasta la fecha no han sido atendidas.

9.- Que es de conocimiento público las relaciones y prestaciones que funcionarios públicos han tenido con la empresa Oceanografía lo cual se encuentra documentado en Diarios de circulación nacional como: Proceso “La empresa Oceanografía regaló a políticos y directivos de Petróleos Mexicanos (Pemex) 40 relojes de la marca suiza Audemars Piguet con un costo unitario valuado en al menos 40 mil dólares” Revista proceso 5 de marzo de 2014. La revista Contra línea de la Ciudad de México afirmó hace seis años, que la empresa Oceanografía, incurrió en tráfico de influencias pues los hermanos Bribiesca, hijastros del entonces Presidente Vicente Fox Quezada, influyeron para que les asignaran contratos. La revista documentó que de 2002 a 2008, Pemex firmó 39 contratos con esta subsidiaria por más de 24 mil millones de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado.

10.- Que el pasado 11 de Marzo de 2014, el Pleno del Senado de la República aprobó en votación económica el Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial para la atención y seguimiento al caso de la empresa Oceanografía, S.A. de C.V. de manera económica se informó que la referida comisión sería presidida por el senador priista David Penchyna Grub.

Con fecha 13 de Marzo de 2014 la Junta de Coordinación Política aprobó el “Acuerdo por el que se modifica la conformación de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento al caso de la empresa Oceanografía, S.A de C.V; para quedar de la siguiente manera: 4 Senadores del GPPRI, 3 Senadores del GPPAN, 3 Senadores del GPPRD y 1 Senador del GPPVEM.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.-Que de conformidad con el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son atribuciones de la Asamblea comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO.- Conforme al artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 119 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones especiales se crean para conocer exclusivamente de una materia o desempeñar un encargo específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley, dichas comisiones se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta.

El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, INSTALE A LA BREVEDAD LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL CASO DE LA EMPRESA OCEANOGRAFÍA S.A. DE C.V. CON EL FIN DE INVESTIGAR LOS CASOS DE CORRUPCIÓN, FRAUDE Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y DE SER PROCEDENTE INTERPONGAN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE CONSIGNEN A LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS CONTRA PETRÓLEOS MEXICANOS Y EN SU CASO SE REPARE EL DAÑO MATERIAL CAUSADO A LA NACIÓN, DERIVADO DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS CON DICHA EMPRESA.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dado en el recinto legislativo a los 20 días del mes de Marzo de 2014.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISI3N DE
GOBIERNO



“2013, A1o de Belisario Dom3nguez “

**DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE INSTRUYA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, Y SE ABSTENGA DE ADJUDICAR DE FORMA DIRECTA UN CONTRATO DE 200 MILLONES DE PESOS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 QUE INCUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE ENTREGA DEL PROYECTO INTEGRAL**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Línea 12 del Metro, que va de Mixcoac a Tláhuac, fue inaugurada el 30 de octubre de 2012, cuenta con 20 estaciones, tiene 26 kilómetros de longitud, conecta el este con el oeste de la ciudad y cruza por siete delegaciones de la Ciudad de México. Transporta a 450 mil pasajeros a diario y durante el año 2013 trasladó a 91 millones 982 mil 732 pasajeros. Este sistema de transporte tiene un costo que supera los 26 mil millones de pesos.

2. El 18 de febrero del presente año, un medio de comunicación impresa dio a conocer que el Sistema de Transporte Colectivo Metro presentó ante el Consejo de Administración del organismo el informe denominado “Informe de Afectaciones a la Operación y Seguridad de la Línea 12” derivado de una consulta con asesores internacionales de otros organismos del transporte en el mundo, entre los que se encuentran Triacaud, Societé Organisé (TSO), Exchange-TRaded Fund (ETF), una subsidiaria de Eurovía (Vinci Group), quienes coincidieron en que “La operación (Línea 12) demanda una pronta e inmediata resolución”, por lo que se concluye en el informe que “La experiencia de los asesores internacionales respecto a la funcionalidad de la Línea 12, es que no existen condiciones para mantener su operación, no obstante empleen en forma continuada un mayor número de recursos humanos, materiales y financieros para los sistemas electromecánicos y de obra civil; solo son y serán paliativos para mantener el servicio con la exposición del riesgo”.

3. Asimismo, se advierte en el informe de referencia que las fallas “afectan al cuerpo entero, en lugar de una sola parte o un solo órgano, el Sistema de Transporte Colectivo no puede garantizar en términos de operación aspectos como: la seguridad de la transportación de personas ante los movimientos forzados entre el bogie y la vía, la eficacia de los tiempos de viaje por las reducciones de velocidad para mitigar los movimientos forzados y un posible descarrilamiento”.

4. Atendiendo al informe de actividades del Sistema de Transporte Colectivo Metro rendido ante la Asamblea en noviembre de 2013, la Línea 12 en el tramo tipo superficial Tláhuac – Tlaltenco, elevada en el tramo Tlaltenco – Culhuacán y túnel en el tramo Atlalilco – Mixcoac, requiere contar con materiales, herramienta y equipos propios para realizar el mantenimiento.

5. Asimismo, en el documento referenciado, se reporta que ya se tenían detectados diferentes tipos de problemas a lo largo de la Línea, como el desgaste ondulatorio en curvas y aparatos cambio de vía, desgastes en cerrojos, desgastes en piezas de cruzamiento, fracturas de durmientes de concreto, fracturas de placas resorte (fijación tipo NABLA EVOLUTION), contrarrieles flojos con tornillería degollada, fracturas en cojinetes de aparatos de dilatación, así como problemas en el trazo y perfil entre otros.

6. Con fecha 12 de febrero del presente año, el Sistema de Transporte Colectivo Metro, interpuso una denuncia ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en la que se describe que desde septiembre de 2012 se detectaron fuertes desgastes ondulatorios en ocho de las 66 curvas trazadas en el tramo elevado de la línea. Daño que motivó la sustitución de rieles en dos de las curvas dañadas poco antes de la inauguración de la Línea. Asimismo, se reporta la fisura de durmientes y la sustitución de 4 mil 335 de estas piezas, en un periodo comprendido de mayo del 2013 al 4 de febrero del año en curso.

7. Que en la denuncia citada, el Sistema de Transporte Colectivo Metro manifestó que el mantenimiento al sistema de vías de la Línea 12 a cargo de las empresas constructoras tenía un avance de 69% hasta el 12 de febrero, no obstante que el consorcio había acordado terminarlo el 30 de noviembre de 2013. Asimismo, el consorcio no entregó el proyecto ejecutivo para la renivelación y realineación de la vía; inspección y corrección en caso de soldaduras; acomodo y suministro de balasto donde haga falta; esmerilado de rieles y liberación de esfuerzos. Incluso indica que este mantenimiento al sistema de vías se ha utilizado maquinaria del propio STC Metro que se prestó, tras consultarlo con la Contraloría.

8. El 17 de febrero del presente año, por medio del comunicado de prensa “STC/024/2014”, el Sistema de Transporte Colectivo Metro informó que el Consejo de Administración del organismo conoció y aprobó la recomendación técnica de aplicar una reducción de velocidad en la circulación de los trenes de la Línea 12, así como realizar la contratación de dos empresas para evaluar las medidas a adoptar en este caso. Asimismo, que los trabajos se realizarían en horarios que no afectaran el servicio y que tendrían como objetivo la renivelación y la realineación de las vías por medio del bateo y el compactado del balasto, el apriete y/o sustitución de fijaciones, entre otras tareas.

9. Asimismo, en denuncia referida, el Sistema de Transporte Colectivo Metro enlista las fallas técnicas de la Línea 12 y establece que estos hechos demuestran que no existen condiciones para llegar “a un punto de equilibrio entre las acciones que realiza el consorcio constructor de la Línea 12 y el acelerado deterioro de la vía”; y por lo tanto, para mantener la operación de la Línea 12, se tienen que emplear de forma continua un mayor número de recursos humanos, materiales y financieros para los sistemas electromecánicos y de obra civil “en tanto se determinan las causas y las acciones de corrección definitiva”.

10. En cuanto a la contratación de las empresas mencionadas en el párrafo anterior, en el mismo comunicado se especificó que se aprobó realizar la evaluación de las medidas a adoptar, mediante la contratación de los servicios especializados de “TSO” y “ETF”, para atender las características estructurales propias de las vías elevadas de la Línea 12.

11. El 4 de marzo del año en curso, el consorcio constructor de la Línea 12 del Metro, integrado por ICA, Alstom y Carso, envió un oficio al Sistema de Transporte Colectivo Metro informando que a partir del 30 de abril ya no prestará el mantenimiento preventivo y correctivo que realizó desde el 1 de noviembre de

2013 a la fecha, sin contrato alguno: "Nuestro consorcio se retira de la Línea 12 el 30 de abril, fecha inaplazable, dado que ya no le es posible seguir prestando servicios de mantenimiento en estas condiciones, pues está sufriendo un quebranto patrimonial", y continúa en su argumentación "...y derivado de la falta de recursos económicos nos permitimos informarles que el consorcio ya no continuará con la ejecución de los trabajos, de manera que dicha actividad quedará a cargo del STC, tal como había sido acordado por las partes". Asimismo, se indica que los trabajos de mantenimiento del 1 de noviembre de 2013 a la fecha exceden los alcances del contrato a precio.

12. Según el documento referido, para la ejecución de los trabajos de mantenimiento en las próximas semanas, se proyecta el uso de los materiales que obran en los almacenes: 400 fijaciones y 200 metros cúbicos de balasto.

13. El 11 de marzo del año en curso, por medio del comunicado de prensa "GDF/0557/14" el Sistema de Transporte Colectivo Metro, anunció la suspensión temporal del servicio de la Línea 12 por 6 meses en el tramo elevado que comprende las estaciones Tláhuac - Atlalilco (11 estaciones: Tláhuac, Tlaltenco, Zapotitlán, Nopalera, Olivos, Tezonco, Periférico Oriente, Calle 11, Lomas Estrella, San Andrés Tomatlán y Culhuacán), a partir del 12 de marzo. Lo anterior, para la realización de las correcciones necesarias en el tramo, así como para su revisión exhaustiva solicitada a expertos, con la finalidad de garantizar que la Línea 12 opera con los correctos estándares mundiales de seguridad para el beneficio de los usuarios.

14. El 12 de marzo del año en curso, se publicó en la Gaceta oficial del Distrito Federal, el "Aviso por el cual se hace del conocimiento a los usuarios de la 'Línea 12 Tláhuac – Mixcoac', la suspensión del Servicio Público de Transporte en las estaciones que se indican.", toda vez que el Sistema de Transporte Colectivo,

requiere realizar trabajos de diagnóstico y mantenimiento mayor, y que en principio se requiere un espacio de 6 meses para diagnosticar la parte elevada y superficial, y estar en condiciones de definir los conceptos a integrar en el mantenimiento mayor, conforme a la consulta directa de expertos internacionales del transporte.

15. Que el Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, manifestó que el Gobierno del Distrito Federal define la estrategia jurídica adecuada para otorgar un contrato por 200 millones de pesos a la empresa Alstom por la vía para que se haga cargo del mantenimiento de los 25.1 kilómetros de la Línea 12. Asimismo, manifestó que el organismo deberá definir este nuevo contrato antes del 31 de marzo, fecha límite que acordó el consorcio para que la firma del contrato.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, el Director General del Sistema del Transporte Colectivo, tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme a dicho Estatuto y a las demás disposiciones

aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad.

CUARTO. Que la licitación pública es un acto administrativo, de carácter obligatorio que el gobierno contratante puede utilizar considerando las ventajas que el procedimiento licitatorio ofrece, además de ser un incentivo a la moralidad administrativa en los servidores públicos que participan del procedimiento. Por lo tanto, la licitación pública es el procedimiento adecuado que debe utilizar la administración al contratar con los particulares.

QUINTO. Que en el tercer párrafo del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal se establecen los criterios con los cuales las dependencias de la administración pública del Distrito Federal deberán fundar su preferencia para optar por un procedimiento de adjudicación directa para contratar obra pública.

SEXTO. Que los criterios establecidos en el artículo 61 de la Ley de Obras y Servicios para fundar un procedimiento de adjudicación directa son: eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que en el artículo 77, segundo párrafo, de la Ley del Régimen Patrimonial del Servicio y del Público se establecen las excepciones por los cuales se podrán realizar adjudicaciones directas en el caso de una concesión, previa a la declaratoria de necesidad correspondiente.

OCTAVO. Que en la fracción tercera del artículo 77 de la Ley citada en el párrafo anterior, se establece como excepción el siguiente supuesto para dispensarse la licitación pública y realizar el procedimiento de adjudicación directa en los casos de una concesión: "Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de

obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.”

NOVENO. Que atendiendo a los hechos descritos en los antecedentes del presente instrumento legislativo consistentes en lo siguiente:

- A)** Retraso de la entrega de la obra;
- B)** El sin número de fallos y desperfectos que se han detectado en los distintos estudios e informes técnicos de los que se tienen conocimiento sobre la Línea 12 (once mil fallas en toda la ruta hasta mayo de 2013);
- C)** El faltante de obras por entregarse;
- D)** El mantenimiento inconcluso proporcionado a la obra;
- E)** Que estas y otras fallas han ocasionado la erogación de recursos públicos más allá del mantenimiento preventivo requerido por la obra, incluso por la atención a los problemas de movilidad que padecen los usuarios afectados.

Por lo anterior, es inobjetable que no se cumplen con los criterios de eficacia, eficiencia y economía establecidos en la Ley de Obras del Distrito Federal, para fundar la preferencia por el procedimiento de adjudicación directa para otorgar un contrato por 200 millones de pesos a la empresa Alstom para que se haga cargo del mantenimiento de los 25.1 kilómetros de la Línea 12.

DÉCIMO. Que toda vez que no se puede fundar la preferencia por el procedimiento de adjudicación directa para otorgar el contrato por 200 millones de pesos a la empresa Alstom, integrante del consorcio Línea 12, a quién se le otorgó el contrato de proyecto integral y quién hizo una entrega irregular en todos

los aspectos; de otorgarse el contrato por el procedimiento referido el Sistema de Transporte Colectivo metro incurrirá en responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A QUE INSTRUYA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO, Y SE ABSTENGA DE ADJUDICAR DE FORMA DIRECTA UN CONTRATO DE 200 MILLONES DE PESOS A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 QUE INCUMPLIERON CON LOS TÉRMINOS DE ENTREGA DEL PROYECTO INTEGRAL.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ



DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS PUNTO DE ACUERDO



PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA INFORMAR SOBRE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN LA LÍNEA 12 DEL METRO.

Diputado presidente el que suscribe **Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que el 30 de octubre del año 2012, se inauguró la línea 12 del metro, con un total de 20 estaciones y tienen un recorrido de 24.5 kilómetros de Tlahuac a Mixcoac.

Que dicha línea fue inaugurada por los entonces Presidente de la República Licenciado Felipe Calderón Hinojosa y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal licenciado Marcelo Ebrard Casaubon.

Que dicha obra fue proyectada primeramente con un costo de 13 mil millones de pesos, después por 17 mil millones y quedando en 24 mil 500 millones de pesos.

En dicha obra participaron las empresas Ingenieros Civiles Asociados (ICA), Carso y Alstom.

Que en dicha obra hubo financiamiento público federal

Que el actual director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ingeniero Joel Ortega Cuevas, el 11 de marzo anunció el cierre de 11 de 20 estaciones de la llamada línea dorada, por fallas técnicas y estructurales.

Que en los 14 kilómetros que se cerraron hay desgaste en los rieles, lo cual puede provocar desniveles y malas alineaciones.

Que la figura del Jefe de Gobierno recae en el servidor público que fue electo por la ciudadanía y por ello, es responsable de los hechos que se susciten en su administración.

Que el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, es el titular actual de la Jefatura de Gobierno, y el responsable directo de las acciones y decisiones tomadas en su administración.

Que como Jefe de Gobierno está obligado a responder por las obras proyectadas por el gobierno de la ciudad, hayan sido construidas o no en su gestión.

Que para la vida democrática de la ciudad y por el estricto apego a la división de facultades entre órganos locales de gobierno, y de acuerdo al artículo 10 fracción XX de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, el titular del Ejecutivo Local debe comparecer ante la Asamblea Legislativa para responder sobre las anomalías detectadas, acciones a seguir y saneamiento de la línea dorada. Asimismo debe responder sobre las acciones implementadas para castigar a los presuntos responsables que por negligencia pusieron en peligro la vida de 450 mil usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración el siguiente:

Acuerdo

Único: Se cita a comparecer al ciudadano doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ante el pleno de la Asamblea Legislativa, para informar a los representantes populares sobre las anomalías detectadas en la línea 12 del metro, bajo la siguiente temática:

1. Informe pormenorizado de las fallas estructurales de la línea 12 del metro.
 2. Destino de casi 7 mil 500 millones de pesos que su utilización no ha sido aclarada, de acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación
 3. Acciones legales a seguir en contra de los presuntos responsables de la obra
 4. Proyección cuantitativa de las nuevas erogaciones para el saneamiento de la obra
-

**DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; bajo los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, ASÍ COMO A LAS Y LOS 16 FEFES DELEGACIONALES, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE SE EVALÚE LA PERTINENCIA, DE INHABILITAR LOS PUENTES PEATONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO Y QUE CONSTITUYAN UN RIESGO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS URUARIOS DE LOS MISMOS, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El acto de caminar, es la forma fundamental de desplazarse, no es costosa, no produce emisiones de gases de efecto invernadero, utiliza energía humana en lugar de combustibles fósiles, proporciona beneficios importantes para la salud, es accesible a todos por igual, independientemente de su nivel de ingresos, y para

las y los ciudadanos, resulta una actividad muy placentera. Prácticamente todo el mundo, es peatón.

La vitalidad de una ciudad está estrechamente relacionada con la presencia de personas en las calles, que se desplazan a pie con fines diversos. Además de caminar para acceder a bienes y servicios, en el espacio urbano tienen lugar otras actividades que en conjunto significan los diversos usos peatonales de la vía pública. Los desplazamientos a pie y los usos peatonales de la vía pública conforman la esencia de la vida urbana y contribuyen a la existencia de ciudades habitables, atractivas, prósperas y sostenibles.

En este sentido, hay que destacar que dentro de los beneficios que posee caminar, se encuentra el hecho manifiesto de que conlleva un gran potencial para contribuir a una mayor sustentabilidad en el desarrollo de las grandes ciudades, como la nuestra, por lo que debe ocupar un lugar central en las políticas de movilidad urbana.

Lograr que caminar sea una opción atractiva y complementaria del transporte motorizado, constituye una respuesta a los problemas que plantea el cambio climático, la dependencia de los combustibles fósiles y la contaminación; puesto que las tendencias que se establezcan hoy, determinarán cómo será el futuro de las ciudades.

Por otra parte, caminar, como modo de transporte original, es el más natural e importante para mantener un buen estado de salud, ya que la inactividad física constituye uno de los principales factores de riesgo para el bienestar de las personas. Caminar 30 minutos diarios ayuda a prevenir la aparición de numerosas enfermedades relacionadas con la inactividad física. Según reporta la Organización Mundial de la Salud (OMS), los beneficios globales de caminar

superan cualquier desventaja relacionada con la seguridad y la exposición a la contaminación. Asimismo, las personas con movilidad reducida, que utilizan sillas de ruedas, tienen necesidades similares a las de los peatones, en cuanto a la necesidad de disponer de un entorno que facilite la accesibilidad.

El tránsito peatonal se encuentra previsto en el artículo 1º del Reglamento de Tránsito Metropolitano y señala que el peatón tendrá prioridad en el espacio público, sobre los ciclistas; usuarios y prestadores del servicio de transporte de pasajeros, masivo, colectivo o individual; usuarios de transporte particular automotor; y usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga. Este derecho de preferencia de los peatones, sobre el tránsito vehicular, es para garantizar su integridad física.

En este orden de ideas, se debe considerar como infraestructura para el tránsito peatonal, las siguientes: Banquetas o aceras, isletas, pasos a desnivel, escaleras mecánicas, calles, andadores, pasillos, pasajes, puentes peatonales, así como todas aquellas áreas exclusivas para los transeúntes.

Es importante destacar, que la colocación de puentes peatonales tuvo como finalidad en la Ciudad de México, evitar el cruce intempestivo de los transeúntes por las avenidas de alto flujo vehicular, reduciendo o eliminando, de esta forma, el riesgo de accidentes de tránsito, es decir, permitir de manera segura, el paso de una vía a la otra.

De igual modo, los mismos son un recurso para el beneficio del uso y el paso de los automovilistas, lo cual obedece a políticas que dan a estos una prioridad, fundamentalmente, en vialidades primarias.

CONSIDERANDOS

1.- A decir de un diario de circulación nacional, la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó que existen actualmente en la Ciudad de México, 890 puentes peatonales, según el “Diagnóstico y Programa de Mantenimiento de Puentes Peatonales 2013”, realizado por la misma. Del total de las estructuras, el 85% son de uso mixto de acceso al Sistema de Transporte Colectivo (STC), Metro, Metrobús y Tren Ligero.

2.- Asimismo, 805 son puentes que se utilizan para el cruce de vialidades primarias en las 16 Delegaciones de la capital, de los cuales únicamente 77 cuentan con accesibilidad para personas con discapacidad motriz; de ellos 50 cuentan con rampa para su acceso, 11 fueron adaptados para que estuvieran a nivel y sólo 16 cuentan con tecnología de elevador para auxiliar a las y los usuarios con alguna discapacidad o personas adultas mayores.

3.- Por otra parte, y de acuerdo con un diagnóstico realizado por el Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo, existen en la capital un total de 630 estructuras, de las cuales sólo el 10% se encuentra en buenas condiciones, mientras que el 60% no recibía mantenimiento desde hace más de 10 años, y un 30% incumplía con las reglas de seguridad peatonal, que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Si bien el 70% del espacio de la ciudad es para diversos tipos de obras y construcciones ya edificadas, el 30% son vialidades y de este, menos del 5% es para quienes se mueven a pie.

4.- Es válido mencionar, que las principales problemáticas que actualmente presentan los puentes peatonales en el Distrito Federal, son:

- Presentar deficiencias en el tamaño de la pasarela;
- Deficiencias en la forma en la que se estructura la accesibilidad, es decir, en la colocación de las escaleras (en sentido contrario a la circulación del peatón, restándole espacio a banquetas);
- La falta de alumbrado público, lo que los convierte en un lugar propicio para cometer actos delictivos por las noches;
- Escalones rotos;
- Barandales incompletos;
- Estructuras fracturadas;
- Los elevadores para las personas con discapacidad, están descompuestos;
- Es incorrecta la distancia con el cableado elevado, entre otras.

Aunado a lo anterior y al deterioro por falta de mantenimiento, también se debe destacar, que la mayoría de los puentes peatonales han cumplido su vida útil, cuyo tiempo oscila entre los 30 y 40 años.

5.- Un ejemplo de lo anterior, puede constatarse en el puente que se encuentra ubicado en la esquina de Calzada Melchor Ocampo y Río Duero, en la colonia Cuauhtémoc, en el cual se pueden observar escalones rotos, así como barandales oxidados y carcomidos, mismos que pueden ocasionar accidentes y lesiones a los peatones.

6.- En este sentido, se considera que este tipo de situaciones trae consigo que, en algunos casos, los transeúntes prefieran correr el riesgo de cruzar las calles o avenidas, en lugar de utilizar los puentes destinados para tal fin.

7.- Un lamentable caso que ejemplifica lo antes mencionado, ocurrió el pasado 16 de enero, en el cruce de Molinos y Avenida Revolución, en la Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, donde un transeúnte perdió la vida atropellado por un microbús, por preferir cruzar la avenida a usar el puente peatonal.

8.- Si bien es cierto, que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, ha llevado a cabo acciones encaminadas al mejoramiento y remozamiento de los puentes peatonales; solventando las necesidades con un monto de 10 millones de pesos, los cuales fueron autorizados por el Fondo Metropolitano, y que la finalidad de usar los puentes peatonales es proteger a las y los usuarios de la infraestructura para el tránsito peatonal en nuestra capital; también lo es que no es suficiente, en virtud de que la Ciudad de México está ubicada en una zona vulnerable a fenómenos naturales perturbadores, como los sismos.

Bajo esta óptica, se considera que la prevención es un factor fundamental para garantizar la seguridad de las y los capitalinos, a través de las acciones, planes y mecanismos que se puedan llevar a cabo a fin de disminuir los riesgos por falta de mantenimiento, así como, los efectos destructivos causados por fenómenos naturales.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 57, fracciones VIII y IX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, las acciones de prevención consistirán en la identificación de peligros y zonas de riesgo y realizar las acciones para mitigar el riesgo.

10.- Es por todo lo antes expuesto, que el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo, radica en exhortar, de manera respetuosa, al titular de la

Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, así como a las y los 16 Jefes Delegacionales, para que de manera conjunta, realicen las acciones necesarias a fin de que se evalúe la pertinencia, de inhabilitar los puentes peatonales que se encuentren en mal estado y que constituyan un riesgo inminente para la seguridad e integridad de las y los usuarios de los mismos.

11.- En este sentido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera fundamental que se sumen esfuerzos para salvaguardar los valores jurídicos tutelados por excelencia, que son la vida y la integridad de las personas, puesto que en la dinámica de la movilidad urbana, sabemos que los usuarios más vulnerables son los peatones.

No podemos ser indiferentes en este tema. Estamos seguros, de que con las acciones solicitadas, sentaremos las bases para prevenir y proteger a las y los usuarios de los puentes peatonales. Por lo que solicito, respetuosamente a las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, la sensibilidad en el tema y emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, ASÍ COMO A LAS Y LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE SE EVALÚE LA PERTINENCIA, DE INHABILITAR LOS PUENTES PEATONALES QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO Y QUE CONSTITUYAN UN RIESGO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS Y LOS USUARIOS DE LOS MISMOS.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA
DE TODOS

27

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

México D.F., marzo 20 de 2014
OFICIO No. 00777

Dip. José Fernando Mercado Guaida
Presidente de la mesa directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura

PRESENTE

Por indicaciones del Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, remito a usted en testigo impreso la **Iniciativa con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución Sobre la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo-Metro, hechos y eventos derivados de situaciones que provocaron el cierre temporal de once (11) de las veinte (20) estaciones ante el riesgo y la inminencia de descarrilamientos y afectaciones a la población usuaria del D.F., y la Zona Metropolitana del Valle de México.**

Lo anterior para que sea agendado la Sesión del 20 de Marzo de 2014.

[Handwritten signature]
Atentamente
Mtro. Ernesto Araiza Cervantes
Coordinador de Asesores del
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano



VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00003636

Folio _____
Fecha 20/3/14
Hora 10.25 Hrs.
Recibió [Signature]

- C.c.p. Comisión de Gobierno. Ciudadano Diputado Manuel Granados Covarrubias.
- C.c.p. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Ángel Cerda Ponce.
- C.c.p. Secretaria Particular de Servicios Parlamentarios. Yareni García Flores.
- C.c.p. Archivo



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

19 de Marzo de 2014.

Punto de Acuerdo.- Sobre la Línea 12 del Sistema Transporte Colectivo-Metro, hechos y eventos derivados de situaciones que provocaron el cierre temporal de once (11) de las veinte (20) estaciones ante el riesgo y la inminencia de descarrilamientos y afectaciones a la población usuaria del D.F., y la Zona Metropolitana del Valle de México; que presenta el Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en el artículo 122 Base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV, XV, XVIII, XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, II, XXI, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92 Numeral 10, 93, 121 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presenta el siguiente Punto de Acuerdo como de Urgente y Obvia Resolución al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con su anuencia Diputado Presidente...

Por economía procesal y en función del tiempo fijado para el procedimiento de presentación, desde este momento solicito que el contenido íntegro del Punto de Acuerdo sea incorporado en su totalidad a la minuta de esta Sesión Ordinaria y se registre en el Diario de Debates...

Compañeras y compañeros Diputados...

A partir del 18 de marzo de 2014, ha quedado integrada la Comisión de Investigación sobre los sucesos y diversos acontecimientos que en la últimas tres semanas hemos visto ventilarse más en los medios de comunicación que en sesiones de trabajo interinstitucionales a los que está Asamblea Legislativa no es ni puede ser ajena o marginada por y entre los principales actores de lo que no desde hace unas semanas sino meses sabemos entraña un problema que afecta a cientos de miles de usuarios; involucra a los servidores públicos de la pasada y actual administración no sólo del Sistema de Transporte Colectivo-Metro legalmente constituido desde el 29 de abril de 1967.





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Sistema de movilidad colectiva humana que entró en operación dos años después en 1969, o sea más de 44 años, periodo en el cual ha pasado las más duras pruebas, enfrentado los más enconados debates, resistido a los fenómenos sísmicos, climatológicos con inundaciones y severos estragos en sus ya vetustos talleres donde los trabajadores con ingenio, responsabilidad y una innegable capacidad de innovación tecnológica han logrado sortear muchos de los males de la burocracia, el desabasto en refacciones, las tardías pero necesarias reparaciones de las muy extenuadas unidades-tren.

Pese a todo el Metro ha respondido como servicio público y tal vez como única forma de transporte y de movilidad productiva, en el sentido amplio del concepto, de más de tres generaciones, es decir de millones de mexicanos a los que no se les puede defraudar ni mucho menos aumentar su carga de presiones, responsabilidades y tensiones sociales, al agregar, ahora, la incertidumbre, el miedo o la desconfianza por falta o fallas de seguridad.

En nuestro Metro-pueblo productivo, espacio de lectura apresurada, de cultura de pasada en cada una de sus estaciones emblemáticas, con nombres de héroes, fechas y sitios que dan sentido del tiempo, los cambios, la historia de la Ciudad y la menos dos visiones muy diferentes de democracia y gobernabilidad, también están en juego el prestigio, la responsabilidad profesional, la capacidad técnica-especializada de muchos de nuestros representantes de las ramas de la ingeniería, de los servidores públicos de los ámbitos de la supervisión, las auditorías de control y evaluación, de las empresas que en distintas etapas de la historia del Metro han participado en su construcción, en las remodelaciones y los mantenimientos, preventivo y correctivo, de su ampliación y ramificaciones; las de los responsables de las finanzas públicas, del crédito y financiamiento autóctono e internacional; pero sobre todas ellas las de la indeclinable responsabilidad que un gobierno tiene para garantizar la seguridad y la vida de sus conciudadanos.





No podemos hacer populismo o permitir que se adopten posturas demagógicas de ningún signo ideológico del mismo modo que debemos oponernos a que se caiga en el juego perverso de las descalificaciones o la estigmatización política de personas, grupos o equipos de trabajo; o más grave aún que con justificaciones técnicas de diversa e incompleta presentación se llegue a los extremos de la impunidad, el ocultamiento y el encubrimiento de prácticas que están más cerca de la corrupción que de la obligada transparencia y de la puntual rendición de cuentas que exige y demanda la ciudadanía en su conjunto.

Las conferencias de prensa, las declaraciones escuetas, el pesimismo de unos, la desconfianza y el escepticismo de otros, las filtraciones de documentos confidenciales oficiales, la especulación catastrofista, las opiniones a veces informadas y otras subjetivamente tendenciosas sobre lo que pasó y está aconteciendo en el Sistema de Transporte colectivo-Metro; las verdades a medias que a la postre resultan peores que las mentiras o las verdades oficiales celosamente encapsuladas en los estrechos círculos de los mandos medios y superiores de los organismos públicos desconcentrados vinculados al transporte colectivo como el de más reciente creación al que conocemos como Proyecto-Metro Línea 12, constituido apenas hace poco más de seis años (9/VI/09), como órgano desconcentrado con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera; o los que en discretísimos coloquios tienen o reciben información por parte del consorcio que fue responsable de los aspectos constructivos de la llamada Línea 12-Metro (Línea Dorada, Línea Centenario), misma de la que sabemos o nos enteramos en algunos de los medios más representativos como en los casos de la Jornada, Proceso, el Universal, Reforma y prácticamente en todos los noticieros de medios radiales y televisivos.

Toda vez que ya ha quedado legalmente constituida la Comisión de Investigación para abordar responsable, profesional y exhaustivamente el caso de la Línea 12 –Metro, para Movimiento Ciudadano son imprescindibles tres compromisos que esta soberanía deberá avalar y ratificar para el auténtico y más cabal desempeño de sus funciones en donde los resultados sean contundentemente sustentados científica, técnica, financiera y administrativamente; así como en el deslindamiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, para garantizar la defensa del patrimonio de la hacienda pública del Distrito Federal y por supuesto de la vida de los ciudadanos.

1





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

En primer término que las comisiones de Movilidad, Transporte y Vialidad, la de Administración Pública Local, Contaduría Mayor de Hacienda, de Administración y Procuración de Justicia, de Presupuesto y Hacienda; reciban completa y oportunamente toda la información que tienen los titulares del Sistema de Transporte –Metro y Proyecto-Metro Línea 12 , en los términos, contenidos y modalidades ya planteados en el Punto de Acuerdo que inscribimos desde el pasado 13 de marzo y que hemos actualizado para esta sesión.

Segundo que sea esta Soberanía la que imponga la necesidad de contar con una evaluación de un grupo especialista en la materia que no este involucrado con ninguna de las partes en conflicto para la formulación de un Dictamen e información integrales de todos los aspectos de los estudios y análisis, anteproyectos, proyectos ejecutivos, contratación, instalaciones fijas, pruebas, marcha en vacío, puesta en servicio, capacitación y requerimientos del organismo operador de nominado Proyecto - Metro línea 12 constructivos estudios.

Que dicho grupo de especialistas pueda revisar, verificar y asesorar a la comisión de Investigación de esta Sexta Asamblea sobre los Dictámenes y Certificación que se hicieron a los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, energía eléctrica en alta tensión, subestación eléctrica de alta tensión (SEAT), subestaciones de rectificación, distribución de tracción icatenaria, telefonía de trenes, telefonía directa y automática y vías; así como todos los programas y manuales de seguridad de la Línea 12 – Metro.

Que tanto la Secretaria de Finanzas como la Consejería Jurídica pongan a disposición de los integrantes de la Comisión de Investigación toda la documentación relativa a la contratación para arrendamiento de los trenes convenidos con al empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles (CAF), así como aquellos documentos en los que se haya hecho constar las causas o justificaciones por incumplimientos, sean de carácter técnico o de temporalidad.





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Toda vez que por información oficial en voz del titular del Sistema de Transporte Colectivo Metro, se estima que los procesos de rediseño y/o nuevo trazo, rectificación, mantenimientos, preventivo y correctivo, cambios o sustitución de vías y nuevo contrato de mantenimiento; sobre un lapso de seis meses para volver a poner en funcionamiento la Línea 12 del Metro en las condiciones más óptimas de seguridad para su operación, es indispensable que en término no mayor a los siguientes 7 días hábiles, si así lo aprueba esta Soberanía, la Comisión de Gobierno formule estos requerimientos ante las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal.

Punto de Acuerdo. ÚNICO. Se instrumenten en todas y cada una de sus partes las propuestas sustentadas en el presente Punto de Acuerdo. Se inscriba en su totalidad en la minuta de la presente sesión y se incorpore al Diario de Debates íntegramente.



Es cuanto

**Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano**

- C.c.p. Diputado Manuel Granados Covarrubias. Presidente de la Comisión de Gobierno.
- C.c.p. Ángel Cerda Ponce. Coordinación General de Servicios Parlamentarios.
- C.c.p. Diputada Claudia Cortés Quiroz. Presidenta. Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.
- C.c.p. Diputado Jorge Gaviño Ambriz. Presidente Comisión Especial de Investigación Línea 12 –Metro. Sistema de Transporte Colectivo- Metro.
- C.c.p. Diputado Alejandro R. Piña Medina. Presidente Comisión Administración Pública Local.
- C.c.p. Diputado Eduardo Santillán Pérez. Presidente Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- c.c.p. Diputada Estela Damian Peralta. Presidenta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- C.c.p. Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández. Presidente Comisión de Hacienda.
- C.c.p. Diputado Antonio Padierna Luna. Presidente. Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
- C.c.p. Diputados integrantes de la Comisión Especial de Investigación Línea 12-Metro.



PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, UN INFORME PORMENORIZADO DEL AVANCE DEL NARCOTRÁFICO EN ESTA CIUDAD

Diputado presidente el que suscribe **Diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que el bien jurídico a tutelar por parte del Estado es la seguridad de su población.

Que desde que los gobiernos perredistas han administrado la ciudad se han incrementado los lugares de venta de drogas y espacios peleados por la delincuencia organizada.

Que seis delegaciones concentran el 73 por ciento del narcomenudeo de todo el Distrito Federal.

Que estas son Gustavo A Madero, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón y Azcapotzalco.

Que de acuerdo a la procuraduría fueron puestos a disposición de la autoridad 3, 252 personas por concepto de narcomenudeo por posesión simple; 1294 por narcomenudeo por posesión con fines de venta.

Entre enero y noviembre de 2013 se iniciaron 3, 000 averiguaciones previas por concepto de posesión con fines de venta y simple.

Que los principales narcóticos asegurados son cocaína, marihuana, metanfetaminas, clonazepan y LSD.

Que entre bandas hay una guerra sangrienta que ha arrojado muchas pérdidas humanas, por ejemplo, los dos niños asesinados por un narcomenudista en Gustavo A Madero,

Que el narcotráfico ha invadido a las instituciones encargadas de proteger los derechos de los ciudadanos, por ejemplo, una persona adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la coordinación territorial Iztapalapa 5, que desempeñaba el puesto de mensajero, fue detenido en compañía de tres presuntos responsables más, con la posesión de 4.5 millones de dólares, un millones de pesos y 10 kilos de cocaína.

Que lamentablemente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, atribuyó el hecho a una actividad de la cotidianidad, lo cual es preocupante, ya que para el titular del Ejecutivo Local, esta situación no tiene mayor trascendencia, sobre todo si atiende que el Distrito Federal se encuentra en segundo lugar general como la ciudad más violenta del país con un total 708 homicidios dolosos, producto de el avance del narcotráfico en la capital.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración el siguiente:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZALEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Acuerdo

Primero: Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, un informe pormenorizado del avance del narcotráfico en esta ciudad.

Segundo; Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentar ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal un proyecto integral para el combate frontal a la delincuencia organizada que esta azorando a la población

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR AL FORO CULTURAL SIQUEIROS.

Diputado presidente el que suscribe **Diputado Armando Tonatiah González Case integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones y denuncias.

Que David Alfaro Siqueiros, fue uno de los pintores más emblemáticos del siglo pasado, con ideología comunista y luchador de las clases sociales.

Que su ideología lo llevó a la cárcel en varias ocasiones. Promovió la reforma social y su obra siempre reflejó su preocupación por la liberación de los oprimidos.

Que el muralismo es un movimiento artístico que plasma la realidad mexicana en obras monumentales.

Que los principales artistas de este movimiento fueron Diego Rivera, José Clemente Orozco y David Alfaro Siqueiros.

Que sus obras constituyen la crónica de la lucha y la historia del pueblo mexicano.

Que en la reseña histórica del Polyforum Cultural Siqueiros se establece que:

A mediados de los años sesenta, don Manuel Suárez contrato a Siqueiros para realizar dieciocho obras de gran formato que llevarían por título La Industria y El Campo. Esas piezas serían destinadas a decorar un salón de convenciones que se construía anexo al Hotel Casino de la Selva, en la capital morelense. En 1965 el empresario anuncio el cambio de sede y propuso a Siqueiros la realización del mural más grande del mundo. Él por su parte, ante las impactantes dimensiones del espacio, decidió cambiar el proyecto inicial y dedicarse al mural que sumaría un total de 237.60 metros cuadrados. En este espacio aplicaría trucos de perspectiva que romperían visualmente las aristas de la arquitectura. Por sus imponentes dimensiones y alto contenido social y humanista, el Polyforum sintetiza una existencia de búsquedas y hallazgos alimentada por el afán de llamar al ser humano a establecer la libertad, el bienestar y la justicia sobre la tierra por medio del arte.

La Marcha de la Humanidad, obra cumbre del artista y estandarte del muralismo social mexicano, surgió del anhelo común de legar un patrimonio cultural que representara la evolución de la conciencia de libertad y de justicia en la historia de Latinoamérica. La construcción del Polyforum Siqueiros dio inicio en 1966 y la obra fue inaugurada en diciembre de 1971 con una ceremonia encabezada por el presidente Luis Echeverría y con discursos de don Manuel Suárez, del arquitecto Rossell de la Lama, de David Alfaro Siqueiros y de Salvador Novo, entonces cronista de la ciudad.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que en junio de 2013, y tras una serie de rumores de su probable cierre y demolición, el periódico el Financiero publicaba la noticia que el Foro Cultural Siqueiros sería solamente remodelado y restaurado el mural “la marcha de la humanidad”.

Que a raíz de una posible transformación del foro en una plaza comercial, el INBA estableció que es una obra declarada monumento artístico por decreto federal de 18 de julio de 1980, por lo cual esta protegida por la federación.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración el siguiente:

Acuerdo

Único: Esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a la ciudadana directora del Instituto Nacional de las Bellas Artes, María Cristina García Cepeda, a realizar todas las gestiones necesarias para preservar en su estructura actual al inmueble que alberga al Foro Cultural Siqueiros y al mural llamado “la marcha de la humanidad” creado por el muralista David Alfaro Siqueiros.

Ciudad de México, Distrito Federal a 25 de marzo de 2014.

**DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GÜAIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO HAZAEL RUIZ ORTEGA, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

ANTECEDENTES

1.- Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2011, se consagra como norma Constitucional a los Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales; por lo que se reconoce de forma explícita que todos los entes estatales, en los tres niveles de gobierno y en el ámbito de sus

facultades, están obligados a promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos, incluyendo entonces el Derecho a la Salud.

2.- Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece el derecho a la salud, del cual debe gozar toda persona sin excepción alguna; texto constitucional que es del tenor siguiente:

“Artículo 4°. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

3.- Como señala en el artículo 4° Constitucional citado, el disfrute del mas alto nivel de salud física y mental de las personas se encuentra garantizado y protegido por el Estado; pero en el caso que nos ocupa, la propia Constitución establece que el derecho a la **salud**, al igual que el acceso al trabajo, la educación y el deporte son torales en el proceso de reinserción social de las personas sentenciadas; de conformidad con el artículo 18 Constitucional, precepto legal que en su parte conducente señala:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva...

...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”

4.- El Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal precisa que corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario la operación y funcionamiento de los centros de reclusión; así mismo, reafirma lo que establece la Ley de

Salud, en cuanto a que la intervención en materia de servicios médicos generales y hospitalarios corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Reclusorios y de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias

Dicho reglamento, establece las bases y los elementos rectores para organizar y operar el modelo de atención a la salud. Establece en primer lugar que *“los servicios médicos de los centros de reclusión velarán por la salud física y mental de la población interna y la salud pública de esta comunidad, así como por la higiene general dentro de la institución”*.

5.- En cuanto a los servicios de atención médica, el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal señala como obligación de la autoridad, asegurar la disponibilidad permanente de servicios médicos-quirúrgicos generales, de psicología, psiquiatría y odontología, así como el acceso a traslados a otra unidad médica u hospitales en caso de diagnóstico, tratamiento o urgencia.

6.- La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de acuerdo su sitio Web refiere que:

“...es la entidad dependiente de la Secretaría de Gobierno, responsable de la administración, operación y supervisión de los Centros de Readaptación Social y Reclusorios para personas arrestadas y procesadas. Un aspecto importante de esta dependencia es la gestión y celebración de convenios con entidades federativas para la prevención de la delincuencia en la ciudad....”

7.- De conformidad con el informe 2012 de La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al 9 de noviembre de 2012 existía una población total de 42,181 personas privadas de la libertad en alguno de los centros de reclusión de la Capital, lo que representa una sobrepoblación de más del 87%; en cuanto al género, el total de Hombres es de 40,233 personas distribuidas en los diversos Centros de Reclusión Varoniles y el de Mujeres 1,948 personas que se encuentran en el Centro de Reclusión Femenil del Distrito Federal.

8.- Las personas privadas de la libertad deben tener acceso a los medicamentos necesarios, así como a dietas especiales que por razón de salud sean requeridas. El Reglamento en cita incluye disposiciones en cuanto a la detección y seguimiento de enfermedades, dado que es obligación de la autoridad, tal como lo señala también la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, de practicar un examen médico para

conocer con precisión el estado físico y mental de las personas que ingresan a los centros de reclusión

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal son autoridades ejecutoras en materia de ejecución de sanciones penales:

“...ARTÍCULO 63. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

10.- En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, se precisan aspectos de la protección a la salud a que tienen derecho los internos de centros de reclusión, en particular el acceso a una alimentación digna y de buena calidad, suficiente y balanceada; acceder de forma gratuita a los servicios de **atención médica general, de psicología, psiquiatría y odontológicos**, mismos que deben de incluir la prevención, curación y rehabilitación; así como el derecho a beneficiarse de programas de medicina preventiva, en particular de inspecciones periódicas de sus condiciones de alimentación y de higiene y salubridad en las instalaciones de los centros de reclusión.

11.- Por lo anterior, es necesario que la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal informen de manera específica:

- ¿Cuántos médicos hay en cada uno de los centros de reclusión?
- ¿cuántos especialistas en salud mental (psicólogos, psiquiatras, enfermeras especialistas en salud mental) están asignados a cada centro de reclusión?
- ¿Cuáles son los principales padecimientos de salud que ha detectado la Secretaría de Salud en la población penitenciaria?
- ¿Cuáles son los principales padecimientos psicológicos y psiquiátricos que ha detectado la Secretaría de Salud en la población penitenciaria?
- ¿Qué edades cuentan con mayor incidencia en cuanto a padecimientos psicológicos?
- Derivado de la valoración psiquiátrica de los sentenciados ¿Qué agentes etiológicos se han detectado como principales factores generadores de trastornos mentales?

- ¿Cuántas personas sentenciadas se encuentran en tratamiento psicológico, y que tipo de tratamiento?
- ¿Qué programas de salud mental ha implementado el área de psiquiatría de los reclusorios preventivos?
- ¿Cuentan los centros de reclusión con espacios para la atención integral de la salud mental?

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

SEGUNDO.- Que la Carta Magna establece que el derecho a la **salud**, al igual que el acceso al trabajo, la educación y el deporte son torales en el proceso de reinserción social de las personas sentenciadas; de conformidad con el artículo 18 Constitucional, precepto legal que en su parte conducente señala:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva...

...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados: “...Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación

Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes...”.

CUARTO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

“...En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia...”

QUINTO.- Que la Ley de Salud del Distrito Federal Señala en los artículos 1 y 2:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;

II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;

...”

“Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud. El Gobierno del Distrito Federal y las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene la obligación de cumplir este derecho.”

SEXTO.- Que el artículo 98 de la Ley de Salud del Distrito Federal señala:

“Artículo 98.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los centros femeniles de reclusión y readaptación contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de salud y de especialidad en salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud materno-infantil;*
- II. Contar con módulos para facilitar el acceso oportuno, bajo consentimiento informado, a métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia, a la Interrupción legal del embarazo y de información sobre atención materno-infantil, y*
- III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión.”*

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal en su artículo 131 señala:

“Artículo 131.-Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, dependientes de la Secretaría de Salud, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos requieran.

Cuando el personal médico de los Servicios de Salud determine necesario trasladar a los internos a otra unidad médica, sea para diagnóstico, tratamiento, o bien en casos de urgencia, solicitará su traslado a la Dirección del Centro de Reclusión de que se trate, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente; en el entendido que el Centro de Reclusión será responsable de la seguridad y custodia que requiera dicho traslado.

El Director General cuidará que las instalaciones de los Servicios de Salud de cada Centro de reclusión cuenten con el personal de seguridad y custodia suficiente para garantizar la seguridad y el orden de la Unidad.”

OCTAVO.- Que el numeral 132 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece:

“Artículo 132.- Los servicios médicos de los Centros de Reclusión, velarán por la salud física y mental de la población interna y salud pública de esa comunidad, así como por la higiene general dentro de la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Centro de Reclusión que examinen y traten a un interno, en este caso el tratamiento respectivo deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios de Salud del Centro; en cuyo caso, correrá a cargo del solicitante el costo, consecuencias, así como la responsabilidad profesional en la aplicación del tratamiento respectivo, deslindando de cualquier responsabilidad a los Servicios de Salud en dicha intervención.

El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes a los Servicios de Salud, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos Servicios, cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o bien, no se disponga de los elementos necesarios para una atención adecuada.”

NOVENO.- Que el artículo 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal señala:

“...ARTÍCULO 63. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

DÉCIMO.- Que la Ley de Salud Mental del Distrito Federal señala:

“Artículo 59. Para la atención de la salud mental, la Secretaría en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.”

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 60 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, establece:

“Artículo 60. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;

II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio que reúna las condiciones requeridas para los diferentes tipos de patologías, así como un área donde se pueda brindar atención psicoterapéutica a las personas usuarias de los servicios de salud mental, y

III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL LICENCIADO HAZAEL RUIZ ORTEGA, SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA

QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y DE MANERA INMEDIATA REMITAN A ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON LA SALUD DE LA POBLACIÓN DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN:

- **¿CUÁNTOS MÉDICOS HAY EN CADA UNO DE LOS CENTRO DE RECLUSIÓN?**
- **¿CUÁNTOS ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL (PSICÓLOGOS, PSIQUIÁTRAS, ENFERMERAS ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL) ESTÁN ASIGNADOS A CADA CENTRO DE RECLUSIÓN?**
- **¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES PADECIMIENTOS DE SALUD QUE HA DETECTADO LA SECRETARÍA SE SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA?**
- **¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES PADECIMIENTOS PSICOLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS QUE HA DETECTADO LA SECRETARÍA SE SALUD EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA?**
- **¿QUÉ EDADES CUENTAN CON MAYOR INCIDENCIA EN CUANTO A PADECIMIENTOS PSICOLÓGICOS?**
- **DERIVADO DE LA VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA DE LOS SENTENCIADOS ¿QUÉ AGENTES ETIOLÓGICOS SE HAN DETECTADO COMO PRINCIPALES FACTORES GENERADORES DE TRASTORNOS MENTALES?**
- **¿CUÁNTAS PERSONAS SENTENCIADAS SE ENCUENTRAN EN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, Y DE QUE TIPO?**
- **¿QUÉ PROGRAMAS DE SALUD MENTAL HA IMPLEMENTADO EL ÁREA DE PSIQUIATRÍA DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS?**
- **¿CUENTAN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN CON ESPACIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL?**

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de marzo del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; los suscritos Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez y Diego Raúl Martínez García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE Y APRUEBE EL DICTAMEN EN RELACIÓN CON LOS DAMNIFICADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

SEGUNDO: PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE PROPORCIONE EL PAGO DE DAÑOS A LOS AFECTADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE



VI LEGISLATURA



2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

ANTECEDENTES.

En las ciudades, las calles asfaltadas y otras superficies impermeables impiden que la tierra absorba el agua de manera natural. El agua de tormentas corre por las superficies sólidas como los techos, calles asfaltadas, carreteras y estacionamientos directamente hasta los sistemas cloacales que se inundan rápidamente y desbordan.

A medida que el desarrollo crece, el proceso de absorción natural de la tierra disminuye. Como resultado, se canaliza más agua a través de las cloacas de la que se puede procesar y se producen inundaciones urbanas.

La inundación ocurrida el día 16 de julio de 2012 en las colonias Santa Cecilia, Los Girasoles y Campestre Coyoacán, en la delegación Coyoacán, ocasionó numerosos desastres en las viviendas de 59 familias dejando pérdidas y daños irreversibles. Asimismo, la seguridad de las personas afectadas se ha visto en riesgo de manera considerable, pues los daños ocurridos en el interior o exterior de sus viviendas pueden llevar a un peligro constante de derrumbamiento, afectación de tuberías y rompimiento de conexiones e instalaciones, principalmente agua y gas.

Al presentar el aviso de daños a AXA Seguros, S.A de C.V., por daños a terceros con motivo de la inundación, la aseguradora respondió de manera negativa al informar que no le correspondía a ella, ni al Gobierno del Distrito Federal, el pago de la indemnización a favor de los reclamantes en calidad de reembolso.



VI LEGISLATURA



Lo anterior, debido a que aunque el reclamo de los vecinos se originó a causa de los daños ocasionados por la inundación, que evidentemente fue ocasionada por insuficiencia del drenaje en los alrededores de las colonias afectadas y un escaso mantenimiento de éste, el importe total de las afectaciones alcanzó la suma de \$812,466,75, M.N., y el Deducible aplicable según la Póliza es de: \$5,000,000.00, M.N., por lo que no corresponde a ellos el pago de la indemnización.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo con la Ley del sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en su artículo 16, fracción XVII, corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, la atribución de identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento.

SEGUNDO: Asimismo, en el mismo artículo, fracción XVIII, también corresponde a las Delegaciones la atribución de enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo.

TERCERO: El Comité de Protección Civil de la delegación Coyoacán ya ha elaborado el dictamen, considerando a las colonias afectadas como colonias de alto riesgo, por lo cual es necesario que el consejo de Protección Civil de la Ciudad de México apruebe dicho dictamen para que la Secretaría de Finanzas tome las medidas necesarias para efectuar el pago a las personas afectadas por la inundación mencionada.



VI LEGISLATURA



CUARTO: Tomando en cuenta que el seguro, después de hacer la verificación correspondiente y dar el resolutive económico de los daños ocasionados por la inundación, no tiene la obligación de indemnizar a las personas afectadas, es recomendable que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal lleve a cabo el pago correspondiente a cada una de las personas afectadas, ya que ha transcurrido más de un año y medio desde el suceso, y no se ha llegado a un acuerdo concreto con los damnificados.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura, la siguiente proposición para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL A QUE ELABORE Y APRUEBE EL DICTAMEN EN RELACIÓN CON LOS DAMNIFICADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

SEGUNDO: PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE PROPORCIONE EL PAGO DE DAÑOS A LOS AFECTADOS A CAUSA DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EL 16 DE JULIO DE 2012 EN LAS COLONIAS SANTA CECILIA, LOS GIRASOLES Y CAMPESTRE COYOACÁN, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.



DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE SE COLOQUEN TOPES EN DIVERSAS ZONAS ESCOLARES DE LAS DELEGACIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE PUNTO DE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN A EXCESO DE VELOCIDAD.

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.
2. Que derivado de las jornadas que realiza el Partido Revolucionario Institucional para dar seguimiento y atender las peticiones, quejas y sugerencias de la ciudadanía en las diversas delegaciones, se plantea el presente punto.



CONSIDERANDOS

- A. Que la velocidad máxima para circular en zonas escolares es de 20 kilómetros por hora.
- B. Que en las zonas escolares, a pesar de los diversos señalamientos sobre los límites de velocidad y de respeto al peatón los automovilistas no los respetan e incluso deliberadamente los ignoran.
- C. Que por causa de esta negativa a respetar las señales han ocurrido diversos accidentes que pudieron ser evitados si los señalamientos se hubieran respetado.
- D. Que en la Ciudad de México, las muertes por atropellamiento son la principal causa dentro del capítulo de accidentes de tráfico.
- E. Que en México según el CENAPRA las muertes ocasionadas por atropellamiento ascienden a 7,269.
- F. Que en diversas ocasiones, las asociaciones de padres de familia han manifestado a las autoridades delegacionales la importancia de colocar topes, como una medida para evitar que se continúen generando muertes por atropellamiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES, A EFECTO DE QUE SE COLOQUEN TOPES EN DIVERSAS ZONAS ESCOLARES DE LAS DELEGACIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE PUNTO DE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR AUTOMOVILISTAS QUE CIRCULAN A EXCESO DE VELOCIDAD.

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS



VI LEGISLATURA

DIP. Christian Damian Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA,
P r e s e n t e .

El suscrito, diputado Christian Damian Von Roehrich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV y 18 fracción VII de la Ley Orgánica, así como el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de este órgano legislativo, con el carácter “De urgente y obvia resolución” el presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTEN INFORMACIÓN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER INFORMACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS**; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Sistema de Transporte Colectivo Metro creado desde 1967, se conformó con el objetivo de contribuir a la movilidad colectiva de las personas en el Distrito Federal, donde se usarán trenes movidos por energía eléctrica sin contaminar. Año con año, este sistema de transporte es demandado por un mayor número de pasajeros, transportando actualmente a poco más de 5 millones de personas al día dentro de la Ciudad de México, no obstante que muchos de los usuarios son del Estado de México.

Para contribuir al objetivo de ampliar la red del Sistema de Transporte Colectivo, el órgano desconcentrado Proyecto Metro realizó la construcción de la Línea 12, que va de la estación Tláhuac a Mixcoac, la línea se conecta con las líneas 2, 3, 7 y 8 de la red del Metro, en beneficio principalmente de la



VI LEGISLATURA

DIP. Christian Damian Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

población de las Delegaciones Coyoacán, Iztapalapa, Álvaro Obregón, Tláhuac, Xochimilco y Benito Juárez.

El 30 de octubre de 2012 fue inaugurada la Línea 12 del Metro por el entonces mandatario capitalino Marcelo Ebrard Casaubon, con una extensión de 25.1 kilómetros de vías y la edificación de 20 estaciones de servicio y talleres de mantenimiento, además para su funcionamiento se arrendaron 30 trenes por más de 1,500 millones de dólares por 17 años.

El pasado 11 de marzo, por medio de un comunicado de prensa el director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Ing. Joel Ortega Cuevas, informó de la suspensión por seis meses del servicio en 11 de las 20 estaciones de la Línea 12 (Tláhuac, Tlaltenco, Zapotitlán, Nopalera, Olivos, Tezonco, Periférico Oriente, Calle 11, Lomas Estrella, San Andrés Tomatlán, Culhuacán y Atlalilco), estas estaciones se suspendieron en sus dos sentidos desde el primer minuto del día 12 de marzo. Las estaciones donde se suspendió el servicio son las que corresponden al tramo elevado y su justificación de la suspensión temporal se debió, según se señala, “por necesidades de diagnóstico y mantenimiento mayor”, es decir, que apenas a 17 meses de haberse inaugurado la magna obra de la anterior Gestión de Gobierno, no sólo se comenzará el mantenimiento mayor, si no que para ello fue necesario suspender en su totalidad las estaciones afectadas.

Sin duda alguna, la ahora polémica línea dorada ha dado mucho de que hablar desde el comienzo de su construcción, no sólo por las fallas en los estudios técnicos que ahora salen a la luz, y que por esa falta de responsabilidad y seriedad en sus estudios técnicos tienen sin servicio a cerca de 450 mil personas que a diario usaban esa línea, con sus repercusiones en horas hombre para la ciudad, caos vial, contaminación y generación de estrés para miles de capitalinos.

Por la parte económica, el Sistema de Transporte Colectivo, no sólo deja de percibir recursos todos los días, sino que además deben de destinar recursos para la renta de autobuses para trasladar a miles de pasajeros de las estaciones Tlahuac a Culhuacán, costo que deberá de cubrirse por seis meses o más hasta que terminen las obras de reparación y mantenimiento a la Línea afectada.

De acuerdo con algunas estimaciones estas afectaciones representarán un costo de poco más de 700 millones de con la finalidad de cubrir el mantenimiento preventivo y las reparaciones de las fallas en las estaciones. Además se deben de considerar el costo de los estudios solicitados a las empresas europeas ETF y TSO sobre el estado de las vías y ruedas férreas de los trenes

La problemática económica que está generando la mala planeación de la línea en mención, tuvo sus orígenes desde la planeación económica de esta, ya que originalmente estuvo estimada su construcción en 12 mil millones de pesos, en 2007 se inició su construcción con 17 mil 530 millones de pesos, y finalmente tuvo un costo final muy superior a las estimaciones iniciales que, es decir, su costo de construcción ascendió a 24,500 millones de pesos. Lo anterior se hubiese podido evitar de haber realizado mejores estudios técnicos y económicos.

En el 2012, en ejercicio de sus atribuciones, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó una auditoría de obra pública al Proyecto Metro del Distrito Federal, donde se señala que el “Proyecto Metro del Distrito Federal en el 2011 erogó 4,462,246.1 miles de pesos en el capítulo 6000, Inversión Pública, los cuales se ejercieron en el concepto de Obras Públicas en Bienes de Dominio Público.

Para este mismo año, destaca la participación de recursos federales ya que en la actividad institucional seleccionada, según se señala, se erogaron recursos fiscales por 230,678.2 miles de pesos, recursos de crédito por 1,430,067.9 miles de pesos y recursos federales por 2,801,500.0 miles de pesos, provenientes de diferentes fuentes de financiamiento: 796,930.9 miles de pesos del Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México y 2,004,569.1 miles de pesos del Convenio STC Línea 12”.

Como se puede observar, la afectación no sólo representa recursos locales sino también federales, motivo por el cual recientemente salió en medios de circulación nacional el posible desvío de recursos Federales para la construcción de la Línea 12 del Metro, es decir, que se utilizaron recursos federales para obras no consideradas en el convenio signado, situación que el Gobierno del Distrito Federal deberá de justificar o en su caso regresar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que el 24 de abril de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se adicionaron y derogaron varias disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y se creó el



VI LEGISLATURA

DIP. Christian Damian Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

órgano desconcentrado denominado Proyecto Metro del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción II; 12; 67, fracción II; 87; 88; y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2; 5; 12; 14; 15, fracción V; 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- Que derivado de la falta de información y transparencia con la que se ha conducido el Sistema de Transporte Colectivo Metro y el Proyecto Metro, así como de la gravedad de las fallas encontradas en la ingeniería básica de la Línea 12, es apremiante conocer toda la información disponible tanto de la parte técnica como económica.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTEN INFORMACIÓN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA REFERENTE A LOS RECURSOS FEDERALES DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER INFORMACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS

Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. Christian Damian Von Roehrich de la Isla_____

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA REGIONAL CENTRO DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE LLEVÓ A CABO EN ACAPULCO GUERRERO, ASI COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARAN COMO RESULTADO DE LOS MISMOS.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA REGIONAL CENTRO DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE LLEVÓ A CABO EN ACAPULCO GUERRERO, ASI COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARAN COMO RESULTADO DE LOS MISMOS**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El cinco de julio de 2013 se inaugura la Conferencia Regional Centro de Secretarios de Seguridad Pública, con la finalidad de revisar los avances en materia de seguridad de los estados de México, Puebla, Hidalgo, Guerrero, Tlaxcala, Morelos y el Distrito Federal.

El titular de la SSP-DF presentó durante esos trabajos los avances en las evaluaciones del Centro de Control de Confianza, la capacitación en materia de Preservación del Lugar de los Hechos y Cadena de Custodia, así como los Protocolos de actuación policial instrumentados para garantizar el respeto a los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza; además de los nuevos Programas de prevención del delito.

Los Secretarios de Seguridad pública de la Región Centro revisaron las propuestas para el Mando Único, Plataforma México, Participación Comunitaria y los asuntos generales en donde se prevé que cada entidad realice propuestas o solicite la coordinación y apoyos necesarios para mejorar la seguridad, sobre todo en sus zonas limítrofes.

El Secretario General de Gobierno del Estado de México, Efrén Rojas Dávila y la Presidenta Municipal de Toluca, Martha Hilda González Calderón, dieron la bienvenida a los funcionarios que participaron en esta Conferencia Regional Centro, para presentar estrategias y coordinar esfuerzos que permitan fortalecer la seguridad en esta importante zona de la República Mexicana.

El Doctor Jesús Rodríguez Almeida manifestó entonces ante sus pares que la Ciudad de México cuenta con un Centro de Control de Confianza Acreditado y Certificado, lo que ha permitido que colabore con otras entidades para cumplir con la meta del cien por ciento del personal policial evaluado, además se han implementado programas de prevención del delito que contemplan no sólo el rescate de espacios públicos sino alternativas para jóvenes, aunado a programas exitosos como el de despistolización y el de equinoterapia para personas con capacidades diferentes.

Los protocolos que rigen la actuación policial emitidos recientemente por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, podrán ser compartidos con otros estados, sobre todo en el caso de remisiones, manifestaciones, espectáculos públicos, uso legítimo de la fuerza y la diversidad de género.

Nuevamente el pasado 7 de Marzo de 2014 los secretarios de Seguridad Pública de la región centro se reunieron en Acapulco, Guerrero, para abordar temas de prevención de los delitos de secuestro y extorsión.

Jesús Rodríguez Almeida, titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF), participó en la Conferencia Regional Centro de Secretarios de Seguridad Pública, que se llevó a cabo en Acapulco Guerrero, donde abordaron temas como la prevención del delito de secuestro y la extorsión

Ante la presencia de los titulares de Seguridad Pública de Puebla, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Tlaxcala y Guerrero, Jesús Rodríguez Almeida, titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP-DF) destacó los esfuerzos que ha puesto en práctica el Gobierno del Distrito Federal, a través de la SSP-DF, para combatir el secuestro y la extorsión.

Los secretarios de Seguridad Pública de la Región Centro del país, llegaron a los siguientes acuerdos:

- 1.- Revisar el protocolo existente en casos de secuestro.
- 2.- Se pactó un compromiso entre los estados participantes, el Distrito Federal y la Secretaría Técnica, para trabajar de manera conjunta y lograr armonizar la instalación del Sistema de Justicia en los Estados, respetando la autonomía de cada entidad.
- 3.- El Estado de México y el Distrito Federal enviarán propuestas para llegar a establecer la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Finalmente, los participantes pugnaron por la creación de la Federación de Deporte en los Policías.

La reunión de Secretarios de Seguridad Pública estuvo presidida por Renato Sales Heredia, en su calidad de coordinador nacional antisequestro; Jesús Rodríguez Almeida, secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal; Enrique Francisco Galindo Ceballos, comisionado federal de la Policía Federal; Arturo Mendicutti Narro, coordinador regional Zona Centro, quienes abordaron entre otros temas: el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el Programa Nacional de Prevención, así como el Fondo y Subsidios Federales para la Seguridad Pública. Así fue informado el 8 de marzo del presente año por NOTICIEROS TELEVISIA.

Se ha escrito que la falta de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno ha permitido que durante los primeros meses del 2014, se registre un repunte del 24 por ciento en el índice de secuestros en todo el país.

El Coordinador Nacional Antisequestros Renato Sales Heredia, afirmó que son las entidades con el mayor índice de secuestros Morelos, Estado de México y Guerrero. En Guerrero, el índice de este delito se disparó hasta el 74 por ciento, lo que ubica a esta entidad dentro de los 10 estados con mayor problema de este tipo.

El funcionario federal señaló que propondrá la creación de jueces especializados en materia de secuestro, además de que los culpables de cometer este delito purguen sus condenas en penales de máxima seguridad y se ponga en funcionamiento un número telefónico que sea único en todo el país para atender la denuncia anónima, además de lanzar una alerta similar al protocolo AMBER que se utiliza para denunciar el robo de infantes.

“Estas medidas sólo se podrán lograr en cada estado con la participación decidida de los congresos locales y los tribunales superiores de justicia. Además, el número telefónico gratuito 088 estaría conectado directamente a los C-4 para que a su vez ellos puedan emitir la alerta temprana similar a la AMBER, para avisar sobre cualquier privación ilegal de la libertad”, detalló el zar antisequestros.

La coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública es lo que permitirá abatir los niveles de inseguridad, coincidieron funcionarios en la Conferencia Regional de Secretarios de Seguridad Pública de la zona centro, que se llevó a cabo en el salón Princesa Diamante del hotel Princess.

Las actividades de la conferencia se llevaron a cabo en privado y sólo se permitió el acceso a la prensa durante los discursos de inauguración.

Algunos de los temas que se abordarían son la atención al secuestro y la extorsión, el programa nacional de prevención social, el nuevo sistema de justicia penal, los fondos y subsidios federales para la seguridad pública y las labores de la Comisión Nacional de Seguridad Pública.

En su intervención el secretario técnico del Consejo de Secretarios de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, Fernando Shutter Elguero, dijo que la coordinación de todas las fuerzas de seguridad pública “es el rumbo que se debe tomar si queremos tener este México en paz”.

El secretario general de Gobierno de Guerrero, Jesús Martínez Garnelo, dijo que la coordinación de esfuerzos permite una funcionalidad integral. “Hoy nos queda claro que ninguna sociedad podrá superar los problemas de la inseguridad y la violencia si no existe esta coordinación, este esfuerzo, esta enorme dedicación, ese amor y esa entrega a la prestación del servicio”.

Considerando la importancia que debe significar a las autoridades capitalinas el garantizar la integridad y seguridad de los habitantes del Distrito Federal y dados los incrementos en la comisión de delitos como la extorsión y el secuestro, situación que por su impacto en la sociedad nos debe ocupar por su gravedad, y toda vez que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal dispone lo que a continuación se enuncia como atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública:

“Artículo 8°.- El Secretario, ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Secretaría y, además de las establecidas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior para los titulares de las Secretarías, tiene las siguientes:

- I. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Ejercer el mando directo de la Policía;

....

VII. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno, la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Policía, responsables de las mismas;

...

X. Informar permanentemente al Jefe de Gobierno respecto de la situación que guarda la fuerza pública en el Distrito Federal;

...

XII. Implementar, de acuerdo a los ordenamientos aplicables, las políticas que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad establezca el Jefe de Gobierno;"

El mencionado marco jurídico dispone que es obligación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal disuadir y prevenir la comisión de ilícitos en esta ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es atribución de la Mesa Directiva conocer de iniciativas, pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA REGIONAL CENTRO DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE SE LLEVÓ A CABO EN ACAPULCO GUERRERO, ASI COMO LAS ACCIONES QUE SE TOMARAN COMO RESULTADO DE LOS MISMOS.

Dado en el Recinto Legislativo a los 25 días del mes de Marzo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

Dip. Fernando Mercado Guaida
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.

Los suscritos Diputados Isabel Priscila Vera Hernández y Edgar Borja Rangel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, LA REVOCACIÓN DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO PARA LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, CELEBRADO ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA EMPRESA NUEVA GENERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V., INSTRUMENTO SUSCRITO CON FECHA 18 DE MAYO DE 2012,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que por disposición del Eje 7 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, denominado “Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos”, el Gobierno de la Ciudad asumió como estrategia enfocar el desarrollo urbano “en la revaloración de los espacios públicos, por lo que el 5 de julio del año 2010 expidió el

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Que de acuerdo a las modificaciones al Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicadas el día 18 de enero del año en curso, “Ecoparq” es el programa del Gobierno del Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, creado para el mejoramiento de la movilidad urbana y la recuperación del espacio público a través del control del estacionamiento en la vías públicas de la ciudad.
3. Que de acuerdo con un estudio sobre movilidad que fue realizado por la empresa Factibilidad Urbana y avalado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda anunció que el lunes 10 de febrero del presente año iniciaría la aplicación del programa EcoParq en el centro de Coyoacán, el cual ayudaría a resolver el problema de saturación del espacio público.
4. Que la instalación de los parquímetros está a cargo de la empresa Nueva Generación de Estacionamientos S.A. de C.V., en los términos del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, celebrado entre la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y el representante Legal de la empresa en comento, José Gonzalo Mondragón Montes, instrumento suscrito con fecha 18 de mayo de 2012.

5. Que el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso (PATR) comprende la instalación de 384 parquímetros y los 5760 cajones de estacionamiento en las colonias Del Carmen, Barrio de Santa Catarina, Villa Coyoacán, Barrio San Andrés, Barrio de la Purísima Concepción y Barrio San Lucas.

6. Que el Decreto Presidencial por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la Delegación Coyoacán de fecha 19 de diciembre de 1990, inscrito en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, comprende la protección de cuatro colonias que se encuentran en el polígono de instalación de parquímetros, y de conformidad con dicho decreto, se señala que las construcciones que se realicen, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y, en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración o conservación deberá realizarse con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

7. Que con fecha 6 de marzo del presente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió un comunicado oficial en el que señaló:
 - a) Que la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal entregó el día 4 de marzo de este año a dicho Instituto, documentación relativa a la obra denominada “Programa Ecoparq-Polígono Coyoacán”, que incluye la instalación de parquímetros en la Zona de monumentos históricos del Centro Histórico de Coyoacán.

 - b) Que la documentación presentada fue incompleta y no contó con los elementos técnicos necesarios para la dictaminación del proyecto, entre ellos: planta del estado actual señalando el tipo de piso, materiales, cotas y características generales de los sitios donde se propone la ubicación de

cada parquímetro; planos de la propuesta donde se aprecie la ubicación de cada parquímetro con cotas para su ubicación con respecto al paramento, a la guarnición y a la esquina de la calle; planos con el detalle en alzados y plantas con las especificaciones de cada elemento y el sistema de fijación, así como el de alimentación; larguillo fotográfico de la acera y fachadas de los paramentos con la ubicación a escala de cada parquímetro, con la finalidad de corroborar que no obstruya la libre percepción de algún monumento histórico, y en las plantas deberán aparecer la subdivisión de predios, la numeración oficial y marcar o resaltar aquellos inmuebles que son monumento histórico.

- c) Que la documentación fue devuelta de manera oficial al Arq. Eduardo Aguilar Valdez, Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con el propósito de que el expediente sea integrado cabalmente.
 - d) Que el día 5 de marzo de 2014 la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH notificó a la Autoridad del Espacio Público del Gobierno del Distrito Federal la inmediata suspensión de la obra, hasta en tanto no presente el expediente completo con la solicitud de autorización de licencia para la obra y ésta sea dictaminada.
8. Que de conformidad con la Cláusula Decima Cuarta del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, la Empresa Nueva Generación de Estacionamientos S.A. de C.V., tenía la obligación de tramitar todos los permisos, autorizaciones y licencias de naturaleza distinta a lo autorizados en el instrumento jurídico, y que en su caso llegaren a requerir para la construcción o adaptación de la infraestructura, así como para el uso y aprovechamiento que de los espacios permisionados, ante las autoridades que correspondan, y los gastos serían a su cargo.

9. Que a la fecha la Oficialía Mayor del D.F. no ha procedido con la revocación del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, celebrado con la Empresa Nueva Generación de Estacionamientos S.A. de C.V., toda vez que de conformidad con la Cláusula Novena del instrumento jurídico en comento, la Permissionaria incumplió sus obligaciones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que a la Oficialía Mayor le corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que el artículo 9 fracción V de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público señala que a la Oficialía Mayor del D.F. le corresponde otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos a que se refiere dicha Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que los Permisos Administrativos Temporales Revocables se extinguen cuando procede la Revocación de dicho instrumento.

CUARTO. Que las fracciones I, III y V, del artículo 110 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, establece que los permisos administrativos temporales sobre bienes inmuebles del dominio público o privado del Distrito Federal podrán ser revocados en los casos siguientes:

- I. Por el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establezcan en el mismo.
- III. Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;
- V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

QUINTO. Que el artículo 133 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, establece sanciones expresas para el Permisionario, sancionándolo con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por explotar, usar, o aprovechar un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

SEXTO. Que el artículo 5º del Decreto Presidencial por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la Delegación Coyoacán de fecha 19 de diciembre de 1990, inscribió en el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, comprende la protección de las colonias del Barrio de Santa Catarina, Barrio de la Concepción, Villa Coyoacán y Del Carmen, las cuales se encuentran en el polígono de instalación de parquímetros; y señala que las construcciones que se realicen, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y, en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración o conservación deberá realizarse con la autorización previa del INAH.

SEPTIMO. Que el artículo 42 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, señala que en las zonas de monumentos, en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones

de alumbrados; así como los kioscos, templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que fije esa Ley y su Reglamento.

OCTAVO. Que el artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

NOVENO. Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala que cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o histórico, deberá contar previamente con el permiso del Instituto competente.

DECIMO. Por lo anterior, en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como en las cláusulas que integran el Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso, celebrado entre la Empresa Nueva Generación de Estacionamientos S.A. de C.V., y la Oficialía Mayor del D.F., procede la Revocación y Extinción de dicho instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a consideración del Pleno de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICIALIA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, MTRO. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROJAS, PROCEDA CON LA REVOCACIÓN DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO PARA LA INSTALACIÓN DE

PARQUÍMETROS EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN, CELEBRADO EL 18 DE MAYO DE 2012, ENTRE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA EMPRESA NUEVA GENERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS S.A. DE C.V.

Recinto Legislativo, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

DIP. PRISCILA VERA HERNANDEZ

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Hoy en día los gobernantes han recurrido a la tecnología como un mecanismo de control que además de rapidez, brinda seguridad y calidad. En materia de seguridad pública, es inherente el uso de nuevas tecnologías como inhibidores de conductas delictivas ó en su defecto como controlador y perseguidor de las mismas.

Es indudable que en materia de Seguridad Pública no se pueden escatimar recursos, no olvidemos que la seguridad de los ciudadanos esta a cargo del Estado y por ende, esta obligado a valerse de todos los medios y herramientas a su alcance para dar cumplimiento a ello.

En el Distrito Federal tenemos las cifras que nos arroja el apartado de reporte de índice delictivo de la página del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



del Distrito Federal¹, el cual nos dice que durante todo el 2013, hubo un total de 42,406 delitos de alto impacto (este informe estadístico clasifica 14 delitos) de los cuales es preciso mencionar aquellos en los que la utilización de drones tendría una ingerencia directa en su disminución y combate.

DELITO	AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS
Robo a transeúnte	11343
Robo a cuentahabiente	699
Robo a negocio	4295
Robo a casa habitación	715
Robo a repartidor	3023
Secuestro	60
Robo a vehículo automotor	17279

En este orden de ideas, nos encontramos con un panorama desalentador en materia de seguridad. Y pese a que se ha mencionado en reiteradas ocasiones que son hechos aislados, las cifras nos dicen lo contrario y estas son sin contar todos aquellos actos delictivos que se quedan sin ser denunciados.

Resulta necesario citar lo que el que suscribe planteo a través de un punto de acuerdo el 31 de julio de 2013 *“Los citados aviones no tripulados, independientemente de su fin militar, ya han comenzado a ser implementados como mecanismos de vigilancia por diversos gobiernos, su principal función es la de sobrevolar los aires de las grandes ciudades videograbando cualquier posible irregularidad, accidente ó conducta delictiva.”*

En este momento sobrevuelan el cielo y no lo sabemos. Se trata de los aviones no tripulados, considerados la tecnología más novedosa para labores de vigilancia, inteligencia y rastreo.

Dotados con cámaras infrarrojas y sistemas de monitoreo de señales y vigilancia muy avanzados, los UAV (Unmanned Aerial Vehicle, por sus siglas en inglés) hoy rebasan fronteras y conquistan mercados.

¹ http://www.consejociudadanodf.org.mx/descargas/RINDE01_2014.pdf

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



Su facilidad de operación, bajo costo de adquisición y mantenimiento, así como la reducción potencial de pérdidas humanas que significan, los hace altamente atractivos para su uso.

La Secretaría de Marina lanzó un programa propio enfocado al desarrollo de una nueva familia de vehículos aéreos no tripulados (VANT). Su desarrollo comenzó en 2009 con el objetivo de apoyar a sus fuerzas de infantería en tareas de reconocimiento, vigilancia e inteligencia mediante la recolección de imagen.

Aproximadamente hay cien UAV de varios modelos al servicio de las distintas fuerzas de seguridad en México, señaló Íñigo Guevara, miembro del Colectivo de Análisis para la Seguridad con Democracia.

De acuerdo con el especialista en este tipo de tecnologías, la Policía Federal y la Ministerial, la Fuerza Aérea y la Armada de México son los principales usuarios, además de algunos gobiernos estatales en una menor escala.

La Policía Federal es el mayor usuario y su inventario incluye desde pequeños mini-UAV, hasta el Hermes 900. Este último, un avión no tripulado adquirido de Israel con una capacidad de vuelo hasta de 30 horas y que es el de mayor capacidad en América Latina, detalló Íñigo Guevara.

“Pareciera a simple vista que el uso de los UAV en México está limitado a operaciones contra la delincuencia organizada o vigilancia de instalaciones estratégicas, pero en realidad sus aplicaciones son multifacéticas”, comentó.

Este tipo de tecnologías, abundó, pueden ser empleadas para el monitoreo de actividad volcánica y tala ilegal; apoyo en combate a incendios forestales, muestreo de contaminación y protección de fronteras.²

Día a día, la vigilancia se perfecciona y se amplía gracias a la tecnología. Para el año 2017 el mercado global de cámaras de seguridad aplicadas a la vigilancia urbana se duplicará en relación con el año 2012.

² <http://mexicoseguridad.mx/aviones-no-tripulados-tecnologia-en-expansion-en-mexico/>

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



De acuerdo a varios análisis, en un futuro no muy lejano será difícil huir de los dispositivos de vigilancia. Desde el momento en que uno salga de su casa podrá ser captado por las cámaras colocadas en las calles, luego por las del metro. Más tarde será registrado por las cámaras de la empresa donde trabaje, pero también en el centro comercial; en las mezquitas, iglesias y monasterios; en los bares, en los aeropuertos y en el hall del edificio donde viva. La privacidad quedaría reservada así exclusivamente para dentro del hogar, aunque de acuerdo a algunas opiniones los aviones no tripulados podrían amenazarla también allí.

El objetivo de la instalación y desarrollo de la videovigilancia es casi exclusivamente el control y la reducción del delito por parte de la policía. Además de la delincuencia común, las manifestaciones populares que se desarrollaron durante el último tiempo -en Turquía, Brasil y Egipto, por ejemplo- y la amenaza latente del terrorismo, abonan la necesidad de sistemas de vigilancia cada vez más avanzados en los principales centros urbanos.

En este sentido, los drones -o aviones no tripulados- aterrizaron en medio del debate sobre los dispositivos de vigilancia sumando nuevas dudas y temores en la población. Desarrollados con fines militares, en varios países ya se admiten usos “civiles” para la vigilancia por parte de empresas o del mismo Estado. Las últimas manifestaciones en Brasil, por ejemplo, han sido captadas por estos sofisticados dispositivos.

De acuerdo a un artículo publicado en el diario El País, los drones serían capaces de desempeñar con gran eficacia tareas de detección temprana de incendios, vigilancia y cuidado de terrenos agrícolas, inspección de la seguridad de infraestructuras, control de fronteras, misiones científicas, transporte de mercancías o cobertura de asuntos de interés mediático.

Sin embargo, el uso que más preocupación genera es el de la vigilancia. Estos aparatos pueden ser muy pequeños, generar imágenes de alta calidad y conseguirse a bajo costo -la compañía mexicana 3D Robotics los vende al público desde US\$ 600

Como ha quedado descrito en los párrafos que anteceden al presente, los aviones no tripulados son una herramienta de suma importancia en materia de seguridad pública y aunque su implementación en nuestro país aun es poca, es necesario que se comiencen a estudiar posibilidades que permitan la implementación de nuevas tecnologías tan novedosas y útiles en el combate contra la delincuencia, y en este caso en concreto contra los miles de delitos que se comenten en esta gran urbe, llamada Distrito Federal³.”

³ <http://america.infobae.com/notas/75296-La-videovigilancia-global-se-habra-duplicado-para-el-ano-2017>

Lo anterior nos ayuda a plantear una justificación adecuada de los beneficios de estos aviones no tripulados y de su creciente implementación en los gobiernos y sus distintos órdenes.

Ahora bien, sabemos que contamos con distintos medios de seguridad, entre ellos las cámaras de videovigilancia fijas, las cuales podemos encontrar especialmente en las esquinas de las principales avenidas de nuestra Ciudad, éstas han sido de gran ayuda en el combate a la delincuencia, sin embargo, su condición “inmóvil” limita sus funciones, y muchas veces cuando llegamos a solicitar una grabación, el personal que se encarga de su operación nos dice que la cámara no alcanzó a grabar, por tanto su objetivo queda medianamente satisfecho.

Es importante mencionar que lo que se plantea a través de este instrumento parlamentario no es ninguna ocurrencia, estas herramientas tecnológicas en materia de seguridad ya se han comenzado a utilizar en nuestro país, particularmente en el Estado de Puebla donde desde septiembre de 2013 ya se encuentran volando 2 aviones no tripulados (drones) dicha Ciudad. Al respecto se cita lo que publicó el periódico Reforma *“Puebla, México (12 septiembre 2013).- Dos unidades aéreas no tripuladas, llamadas drones, fueron adquiridas por el Gobierno municipal de Puebla para monitorear eventos masivos, como parte del sistema de videovigilancia.*

El Edil Eduardo Rivera Pérez y el Gobernador Rafael Moreno Valle mostraron el funcionamiento de las unidades, que son manipuladas mediante un control remoto, a un costado de la explanada del Zócalo, en la presentación del Centro Móvil de Comando y Comunicaciones.”

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 27, fracción I y III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría proteger la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir la comisión de infracciones y delitos.

QUINTO. Que se sabe del impacto presupuestal que podría representar la implementación de un programa “en forma” el cual se enfoque a la utilización de drones, por tal motivo el exhorto que se plantea a través de este instrumento legislativo recae en la implementación de un “programa piloto”, tal y como se está llevando a cabo en el Estado de Puebla.

SEXTO. Que los aviones no tripulados debido a su bajo costo y alta efectividad para monitorear las actividades diarias de la población, pueden ser una herramienta de gran utilidad para los diversos cuerpos de seguridad pública a nivel nacional y en este caso en concreto del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que la seguridad de los Ciudadanos es responsabilidad del Estado, y por ello, debe valerse de todos los medios y herramientas tecnológicas necesarias que permitan dar cumplimiento con tan importante encomienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de la Diputación Permanente de este órgano Legislativo, el siguiente:

SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Presentado en el Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce.

DIP.

EDGAR

BORJA

RANGEL

SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PILOTO EL CUAL CONSISTA EN LA UTILIZACIÓN DE AVIONES NO TRIPULADOS (UAV, UNMANNED AERIAL VEHICLE) COMO HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL



**DIP. FERNANDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICEN LA FIRMA DE UN CONVENIO Y/O PROTOCOLO DE ACTUACION A EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL RETIRO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN BANQUETAS EN LAS ZONAS DONDE OPERA EL SISTEMA ECOPARQ O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE PARQUÍMETROS**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. *EcoParq* es un programa del Gobierno del Distrito Federal a cargo de la Autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que tiene como finalidad mejorar la movilidad urbana y recuperar el espacio público, mediante el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública a través de la instalación de parquímetros.
2. Dentro de las zonas *EcoParq* se instala mobiliario urbano tipo parquímetro, cuando éste no obstruya accesos vehiculares, pasos peatonales, rampas de acceso para personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables.
3. La zona de estacionamiento se identifica por medio de una línea continua de pintura blanca que se aplica en el arroyo vehicular de manera paralela a la banqueta. Este tramo se denomina "Señalamiento horizontal".
4. De acuerdo a la forma en que funciona, el conductor del vehículo que decida estacionarse en la zona *EcoParq*, deberá colocar el boleto en el interior del vehículo sobre el tablero, mostrando la hora de vencimiento hacia el frente, para



evitar la sanción que establece el Artículo 15 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal.

5. Actualmente el Sistema EcoParq opera en los polígonos de Polanco, Lomas Virreyes, Anzures y Roma-Hipódromo.
6. El pasado 10 de febrero de 2014, iniciaron los trabajos de instalación de parquímetro en el polígono del centro de la Delegación Coyoacán, como el 5to polígono de operación del Sistema EcoParq.
7. Actualmente no existe un protocolo de actuación que permita a las autoridades competentes retirar de las banquetas los automóviles que obstruyan o limiten la accesibilidad de las mismas en beneficio de los peatones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Sistema *EcoParq* es un programa del Gobierno del Distrito Federal a cargo de la Autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que opera desde 2011.

SEGUNDO. Que si bien el mobiliario urbano tipo parquímetro, permite el retiro de vehículos que sobrepasan el tiempo pagado de estacionamiento a través del sistema de papeletas, no existe certeza para el retiro de vehículos que no se estacionan dentro de la zona de “Señalamiento horizontal” pero que sí obstruyen los accesos o pasos peatonales, es decir, las banquetas.

TERCERO. Que actualmente el Sistema EcoParq opera en los polígonos de Polanco, Lomas Virreyes, Anzures y Roma-Hipódromo y está en la implementación del 5to polígono del centro de la Delegación Coyoacán, sin contar con un protocolo de actuación para retiro de vehículos que se estacionan sobre las banquetas.

CUARTO. Que el Sistema *EcoParq* tiene como finalidad el mejorar la movilidad urbana y recuperar el espacio público, y esto incluye el reordenamiento del espacio público entendido como la garantía para los peatones de la libre y segura circulación sobre las banquetas.

QUINTO. Que las acciones en materia de movilidad en el Distrito Federal deben contemplar al peatón como el centro de la toma de decisiones y garantizar los espacios que le permitan desplazarse con seguridad y eficacia y no sólo la movilidad y, en este caso estacionamiento, de los vehículos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA A QUE REALICEN LA FIRMA DE UN CONVENIO Y/O PROTOCOLO DE ACTUACION A EFECTOS DE LLEVAR A CABO EL RETIRO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN BANQUETAS EN LAS ZONAS DONDE OPERA EL SISTEMA ECOPARQ O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE PARQUÍMETROS.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veinticinco días del mes de marzo de 2014.

DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA.

**DIP. JOSÉ FERNÁNDO MERCADO GUIDA
PRESIDENTE DEL PLENO H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**, Presidenta de la **Comisión de Participación Ciudadana** de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero y segundo, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y h) **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 36, 42, fracciones XI, XII, XVI y XXX, **DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; así como los diversos 7º, 10, 13, 17 fracción VI, 45, 46, 49, 50, fracción IV, 55, 58, fracciones I, II y X, **DE LA LEY ORGÁNICA**, y 133 y demás aplicables del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**, ambos ordenamientos de la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; someto a la consideración de esa H.. Diputación Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD INFORMEN LOS PROCEDIMIENTOS, OBJETIVOS Y RESULTADOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO DENOMINADO “RASTRILLO” REFERENTE AL PROGRAMA CALIDAD DE VIDA**, ante lo cual se manifiesta los siguientes:

ANTECEDENTES

Una de las demandas más importantes y reiteradas de los habitantes, ciudadanos y vecinos de la Ciudad de México ha sido la relativa a la seguridad.

Este tópico, si bien es cierto ha sido un tema recurrente de la agenda política de los gobiernos, también lo es que en la mayoría de los casos únicamente ha servido, desafortunadamente, como propaganda que allegue e incline a los gobernados por una propuesta política u otra.

Sin embargo, el tema de la seguridad pública no es un tópico que pueda o deba ser incluido para esos efectos, menos aún debe ser diferido de las políticas públicas y, en nuestro caso, de las que son directriz para el Distrito Federal.

En este sentido, todos los habitantes de esta gran Ciudad no soslayan el tema en análisis y, por ello, el reclamo natural e insistente sigue y seguirá siendo la necesidad de una seguridad pública preventiva, oportuna, eficaz y eficiente.

Al respecto, es oportuno manifestar que la seguridad pública tiene por objeto, entre otros:

- 1) Mantener el orden;
- 2) Proteger la integridad física de las personas y sus bienes, y
- 3) Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.

Lo anterior conlleva que la autoridad encargada de la seguridad pública observe en todo momento un actuar que conlleve al orden social, la protección de las personas y la colaboración con otras autoridades.

En este sentido, la coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas de esta Entidad Federativa, tiene como meta la prestación del servicio de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia.



En esta tesitura, es tarea de la Representación Social Local la investigación de los delitos de acuerdo a lo señalado en el texto constitucional, y lo anterior con base en los principios de **legalidad**, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, **profesionalismo**, transparencia, eficacia, eficiencia y **respeto a los derechos humanos**.

En este sentido, el trabajo conjunto y coordinado entre esas autoridades hacer más ágil y eficiente su actuación, lo que redundará o debe redundar en un mayor y mejor resultado, lo anterior como estrategia diametralmente opuesta a la acción aislada de cada una de ellas.

Lo anterior conlleva que para disminuir –sino erradicar- la inseguridad y criminalidad en nuestra Entidad Federativa, además de hacer permanente la prevención general, es inconcuso la necesidad de que las autoridades trabajen conjuntamente y con ello evitar la dilación innecesaria en ciertos casos.

Por ello, se estima adecuada y favorable la integración de fuerzas entre la Procuraduría Capitalina, la Secretaría de Seguridad Pública de nuestra Ciudad y el Instituto de Verificación Administrativa en lo que se ha denominado operativo “rastrillo”.

Al respecto, la colaboración institucional entre las dependencias y el organismo mencionados en el operativo referido, ha llevado al retiro de vehículos abandonados o mal estacionados y la verificación de establecimientos mercantiles.

Para lo anterior participan elementos de seguridad pública, grúas de tránsito, verificadores, policías de investigación y funcionarios del Gobierno Local. Estas acciones también cuentan con la colaboración de las Delegaciones correspondientes.

En este sentido se ha realizado diversos operativos en colonias de las Delegaciones Azcapotzalco, Iztacalco y Cuauhtémoc.

A través de dichos operativos ha sido posible localizar vehículos robados y detener y poner a disposición a personas posiblemente relacionadas con el robo de los vehículos o partes de ellos, además de clausurar establecimientos que supuestamente no cuentan con los usos de suelo correspondientes.

Sin embargo, es necesario manifestar que las acciones y medidas anteriores también han violentado los derechos de personas que están relacionadas con los hechos que motivan la detención y puesta a disposición por la posible comisión de hechos delictivos o, en su caso, que se han visto afectados con la clausura de sus negociaciones.

En muchos de estos casos, las personas han manifestado que la autoridad verificadora, junto con policías de investigación y elementos de seguridad pública, han entrado de manera ilegal a sus domicilios y requerido sin una orden la exhibición de documentos que acrediten la propiedad de objetos que se comercializan así como documentales relativas al uso de suelo de sus giros comerciales.

En este sentido, las personas afectadas señalan las irregularidades con las que se han conducido tanto los verificadores como los policías de investigación. Los primeros, nunca exhiben una orden de verificación, los segundos, con sus armas intimidan y amagan a los comerciantes, a pesar que en algunos casos se trata de personas adultas mayores o enfermas.

Todo lo anterior a llevado a la clausura ilegal de los negocios de esas personas y, consecuentemente, se ha visto censurada gravemente su única fuente de trabajo. Se reitera que en muchos casos las personas cuentan con documentación que avala el giro comercial que ostentan de acuerdo al permiso de uso de suelo que les fue autorizado.

Lo anterior denota una clara actuación ilegal por parte de dichos funcionarios, al no contraerse a los procedimientos que legalmente corresponden, actualizándose el abuso de autoridad de todos los entes que participan en dicho operativo.

CONSIDERANDOS

I. Es facultad de los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, lo que acontece en el caso antes expuesto, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica que rige a este Órgano Político.

II. Asimismo, es procedente se incluya la presente proposición en el orden del día a efecto de someterla al conocimiento del Pleno, al hacerse su inclusión con la antelación establecida en el numeral 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo.

III. Que la Ley Suprema establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esa Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además que dichas normas se interpretarán de conformidad con dichas normativas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a toda persona y, finalmente, que TODA AUTORIDAD, en el ámbito de su competencia, tiene la OBLIGACIÓN de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo anterior conforme a lo estipulado en el numeral 1º de la Constitución Política Federal.

IV. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad Capital establece en su artículo 2º, fracciones II y IV, que es atribución del Ministerio Público promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de

justicia, observando la LEGALIDAD y el RESPETO a los derechos humanos, además de proteger los derechos e intereses de niñas, niños, adolescentes, incapaces y demás personas de grupos vulnerables y en situación de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Diputación Permanente de ésta H. Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

UNICO.- SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS TITULARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD INFORMEN LOS PROCEDIMIENTOS, OBJETIVOS Y RESULTADOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DEL OPERATIVO DENOMINADO “RASTRILLO” REFERENTE AL PROGRAMA CALIDAD DE VIDA,

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana

Dado en el Recinto de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PRONUNCIAMIENTOS.



La que suscribe Diputada Lucila Estela Hernández integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, subo este pleno para presentar este pronunciamiento que tiene como fin Felicitar al Instituto Politécnico Nacional y a su Dirección de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género por la noticia dada el día 11 de Marzo del 2014 próximo pasado, en donde manifiesta que OTORGARÁ TÍTULOS POR GÉNERO EN 44 CARRERAS QUE IMPARTE, al tenor de los siguientes considerandos:

1. Esta casa de estudios conmemoró el Día Internacional de la Mujer con la conferencia “Cuando el lenguaje hace invisibles a las mujeres”
2. El Instituto Politécnico Nacional (IPN) incluirá, en al menos 44 de las carreras que imparte, la emisión de títulos por género como en el caso de médicas, ingenieras y arquitectas, entre otras, informó la directora de la Unidad Politécnica de Gestión con Perspectiva de Género (UPGPG) del Instituto Politécnico Nacional (IPN), Martha Alicia Tronco Rosas.
3. La Directora Tronco Rosas destacó que la emisión de títulos por género forma parte de los esfuerzos que esta casa de estudios realiza para impulsar la equidad de género.
4. Por otra parte Tronco Rosas subrayó la importancia de evitar el uso de palabras que fomentan la desigualdad entre los sexos, así como la reproducción de roles y estereotipos tradicionales.
5. Troncos Subrayó que el lenguaje es el reflejo de una ideología de la sociedad y en nuestra cultura aún persisten muchas diferencias y jerarquizaciones en función de ser hombre o mujer; de ahí que muchas expresiones fomentan e incluso justifican el desprecio, la subordinación y violencia hacia las mujeres al considerarlas como subalternas, dependientes y de segunda categoría.
6. Previo a la conferencia magistral “Cuando el lenguaje hace invisibles a las mujeres”, dictada por la directora del Centro de Salud Mental y Género, Alejandra Buggs Lomelí, conminó a la comunidad politécnica y a la sociedad en general a utilizar el lenguaje de una forma incluyente, respetuosa y libre de violencia.
7. La directora del Centro de Salud Mental y Género, Alejandra Buggs Lomelí, resaltó que las diferentes formas de exclusión y discriminación hacia las mujeres a través del lenguaje causan un gran daño psicológico y difícil de detectar, porque es una forma sutil de violencia de género

que provoca subterráneamente en ellas una sensación de cosificación, ridiculización e invisibilización.

8. El sistema patriarcal que prevalece en nuestra sociedad, es el culpable de la invisibilización de las mujeres.
9. El lenguaje y particularmente nuestro español sea incluyente o no depende del uso que cada quien haga de él, de manera que para contrarrestar los efectos psicológicos de un lenguaje no incluyente se requiere del uso consciente del lenguaje.
10. El lenguaje impacta en todos los niveles: escrito, oral y visual, etc, el lenguaje no incluyente tiene diferentes manifestaciones, que se traducen en realidades que vivimos las mujeres, situaciones en las que estamos en desventaja.
11. Asimismo, manifestamos que resulta indispensable exhortar a establecer una relación de mutuo respeto y entendimiento entre los Hombres y las Mujeres, a fin de cumplir, ambas partes, con el propósito de la equidad de género.

En la Asamblea Legislativa y en la Comisión de participación Ciudadana, impulsamos el fortalecimiento de la conciencia e identidad de la equidad de género y le manifestamos nuestro orgullo por la generosa dedicación al Instituto politécnico Nacional, y a su gente, por la noticia que hoy nos congratula al declarar la expedición de títulos con perspectiva de Género.

Por su atención, muchas gracias.

ATENTAMENTE

DIP. Lucila Estela Hernández.